



En aquest document, de contindre dades de caràcter personal objecte de protecció, aquests es troben omesos -substituïts per asteriscos (\*) - en compliment del Reglament General de Protecció de Dades (UE) 2016/679. / En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituídos por asteriscos (\*) - en cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679.

**JUNTA DE GOVERN LOCAL - ACTA DE LA SESSIÓ EXTRAORDINÀRIA DEL DIA 31 DE JULIOL DE 2024 / JUNTA DE GOBIERNO LOCAL - ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DIA 31 DE JULIO DE 2024**

En la casa consistorial de la ciutat de València, a las 10 horas del día 31 de julio de 2024, se abre la sesión bajo la presidencia de la Sra. alcaldesa, María José Catalá Verdet, con la asistencia de los once miembros de la Junta de Gobierno Local, las señoras y los señores tenientes de alcalde y concejales:

- Juan Badenas Carpio
- María Julia Climent Monzó
- Juan Manuel Giner Corell
- Juan Carlos Caballero Montañés
- José Marí Olano
- José Luis Moreno Maicas
- Paula María Llobet Vilarrasa
- Santiago Ballester Casabuena
- Jesús Carbonell Aguilar
- Cecilia Carmen Herrero Camilleri

Actúa como secretaria la primera teniente de alcalde Sra. María José Ferrer San Segundo.

El señor Santiago Ballester Casabuena asiste por videoconferencia.

Asisten, asimismo, invitados por la Alcaldía, las señoras y los señores concejales:

- Marta Torrado de Castro
- María del Rocío Gil Uncio
- José Vicente Gosálbez Payá

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



- Mónica Gil Cano

Y el secretario general de la Administración municipal, Sr. Francisco Javier Vila Biosca.

La señora María del Rocío Gil Uncio asiste por videoconferencia.

*A la casa consistorial de la ciutat de València, a les 10 hores del dia 31 de juliol de 2024, s'obri la sessió davall la presidència de la Sra. alcaldessa, María José Catalá Verdet, amb l'assistència dels onze membres de la Junta de Govern Local, les senyores i els senyors tinentes d'alcalde i regidors:*

- *Juan Badenas Carpio*

- *María Julia Climent Monzó*

- *Juan Manuel Giner Corell*

- *Juan Carlos Caballero Montañés*

- *José Marí Olano*

- *José Luis Moreno Maicas*

- *Paula María Llobet Vilarrasa*

- *Santiago Ballester Casabuena*

- *Jesús Carbonell Aguilar*

- *Cecilia Carmen Herrero Camilleri*

*Actua com a secretària la primera tinent d'alcalde Sra. María José Ferrer San Segundo.*

*El senyor Santiago Ballester Casabuena assistix per videoconferència.*

*Hi assistixen, així mateix, invitats per l'Alcaldia, les senyores i els senyors regidors:*

- *Marta Torrado de Castro*

- *María del Rocío Gil Uncio*

- *José Vicente Gosálbez Payá*

- *Mónica Gil Cano*

*I el secretari general de l'Administració municipal, Sr. Francisco Javier Vila Biosca.*

*La senyora María del Rocío Gil Uncio assistix per videoconferència.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



1	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-00216-2024-000008-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / ASUNTO: COORDINACIÓ D'ESTRATÈGIA, ESTUDIS I PROJECTES. Proposa modificar l'acord relatiu al funcionament i designació dels membres del Consell Local del Disseny. <i>COORDINACIÓN DE ESTRATEGIA, ESTUDIOS Y PROYECTOS. Propone modificar el acuerdo relativo al funcionamiento y designación de los miembros del Consejo Local del Diseño.</i>		

### "Antecedentes de hecho"

**I.** La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València, en sesión ordinaria celebrada el 23 de diciembre de 2021, con motivo de la designación de València como Capital Mundial del Diseño en 2022, aprobó, la creación del Consejo Local del Diseño, así como sus funciones y composición, configurándose como un órgano de colaboración público-privada y participación profesional, de carácter consultivo, formado por expertos y profesionales independientes. Su finalidad es asesorar al Ayuntamiento de València con el objetivo de velar por la excelencia en diseño, promoviendo un diseño innovador, sostenible e inclusivo de los espacios públicos de la ciudad, sin tener la consideración de órgano municipal ni consejo sectorial.

**II.** Posteriormente, la Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado en sesión ordinaria de 17 de mayo de 2024 (rectificado por corrección de errores por acuerdo de 7 de junio de 2024), acordó, aprobar la modificación de las reglas de funcionamiento y la designación de los miembros del Consejo Local del Diseño de la ciudad de València.

**III.** Habiéndose constituido el citado Consejo, y atendiendo a la finalidad de alcanzar la máxima eficacia y operatividad del mismo, procede crear en su composición una Vicepresidencia Segunda.

### Fundamentos de Derecho

**Primero.** El artículo 4.1, apartado a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye a los municipios la potestad de auto-organización.

**Segundo.** El artículo 127 de la Ley 7/1985, dispone, en su apartado 1, letra m), que corresponde, a la Junta de Gobierno Local, designar a los representantes municipales en los órganos colegiados de gobierno o administración de los entes, fundaciones o sociedades, sea cual sea su naturaleza, en los que el Ayuntamiento sea partícipe.

Asimismo, en su apartado 2, señala, que la Junta de Gobierno Local '*podrá delegar en los Tenientes de Alcalde, en los demás miembros de la Junta de Gobierno Local, en su caso, en los demás concejales, en los coordinadoras generales, directoras generales u los párrafos e), f), g), h) con excepción de la aprobación de la relación de puestos de trabajo, de las retribuciones del personal, de la oferta de empleo público, de la determinación del número y del régimen del personal eventual y de la separación del servicio de los funcionarios, y l) del apartado anterior*'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Único. Modificar el punto IV 'Composición', y el apartado 2.º del punto IV, de la parte dispositiva del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria de 17 de mayo de 2024, que regula las reglas de funcionamiento del Consejo Local del Diseño de la ciudad de València, que quedan redactados en los siguientes términos:

**IV. Composición.**

«Además de la Presidencia, la Vicepresidencia Primera y Segunda y la Secretaria, estará formado por entre diez y veinte miembros con un carácter multidisciplinar y transversal, con los siguientes perfiles: '(...)'»

**2 Las Vicepresidencias.**

«La Vicepresidencia Primera será ejercida por la Concejala de Innovación, Tecnología, Agenda Digital y Captación de Inversiones, a quien le corresponderá sustituir a la Presidencia en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, así como asumir aquellas funciones que la Presidencia pueda delegarle».

«La Vicepresidencia Segunda será ejercida por el Coordinador General de Estrategia, Estudios y Proyectos, a quien le corresponderá sustituir a la Presidencia o Vicepresidencia Primera en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, así como asumir aquellas funciones que la Presidencia o Vicepresidencia Primera pueda delegarle.»

2	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : QUEDAR ASSABENTAT / <i>QUEDAR ENTERADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-00413-2024-000004-00	PROP. NÚM.: 3	
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : VICESECRETARIA GENERAL. Donar compte de la Resolució d'Alcaldia núm. Z-193, de 26 de juliol de 2024, relativa al nomenament de secretari d'Àrea III. <i>VICESECRETARÍA GENERAL. Dar cuenta de la Resolución de Alcaldía núm. Z-193, de 26 de julio de 2024, relativa al nombramiento de secretario de Área III.</i>		

"Vistos los antecedentes que obran en el expediente n.º 00413/2024/00004 de la Vicesecretaría General de este Ayuntamiento.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Resolución de Alcaldía n.º Z-193 de 26 de julio de 2024 relativa a la provisión definitiva del puesto de Secretario de Área III cuyo tenor literal es el siguiente:

'En relación con el expediente tramitado por esta Corporación para proveer el puesto de trabajo de SECRETARIO Área III, reservado a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, por el sistema de libre designación, cuyas Bases fueron aprobadas por Resolución de Alcaldía Z- N.º 100 de 3 de mayo de 2024, publicadas en el DOCV n.º 9864 de 5 de junio de 2024, habiéndose anunciado en el BOE n.º 143 de 13 de junio de 2024

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



la convocatoria para la provisión del citado puesto de trabajo y transcurrido el correspondiente plazo de presentación de instancias, han presentado solicitud los siguientes aspirantes, según orden de registro de entrada:

D. \*\*\*\*\*, registro de entrada núm. 00118 2024 151850, de 14 de junio de 2024, completada el 21 de junio.

D.<sup>a</sup> \*\*\*\*\*, registro de entrada núm. 00118 2024 158226, de 22 de junio de 2024.

D. \*\*\*\*\*, registro de entrada núm. 00118 2024 159036, de 25 de junio de 2024.

D. \*\*\*\*\* registro de entrada núm. 00118 2024 1600519, de 26 de junio de 2024.

D. \*\*\*\*\*, registro de entrada núm. 00118 2024 161261, de 27 de junio de 2024.

D.<sup>a</sup> \*\*\*\*\*, registro de entrada núm. REGAGE24e00049435504, de 2 de julio de 2024.

D.<sup>a</sup> \*\*\*\*\*, registro de entrada núm. 00118 2024 168454, de 5 de julio de 2024.

Se hace constar que las instancias de participación han sido presentadas dentro del periodo reglamentariamente establecido en las bases de la convocatoria de 15 días hábiles a partir del siguiente a la publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Con carácter previo al examen de la documentación presentada por las **personas interesadas**, anteriormente citadas, hay que significar que las bases de la convocatoria, según anuncio en el DOCV, en su Base Tercera hace referencia a los requisitos y dispone que: *'Será requisito para concurrir a la convocatoria y poder desempeñar el puesto, caso de ser nombrado, estar integrado en la subescala de Secretaría, Categoría Superior, como exige la disposición adicional cuarta del Real decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional en relación con la relación de puestos de trabajo aprobada por la Junta de Gobierno'*.

En consecuencia, se procede a constatar si los interesados cumplen con los requisitos exigidos en las Bases que rigen el procedimiento de libre designación, de lo que se deduce que todos cumplen con los citados requisitos.

Acto seguido se informa sobre la documentación presentada por las personas interesadas, para elevar la correspondiente propuesta que de conformidad con la Base Sexta, que indica, *'1. Concluido el plazo de presentación de solicitudes y previos los informes de secretaría y otros que a bien tenga recabar, la Alcaldía procederá, en su caso, y previa constatación de la concurrencia de los requisitos exigidos en estas bases, a dictar la resolución correspondiente en el plazo de un mes.*

*2. La resolución será suficientemente motivada recogiendo, en todo caso, la concurrencia de los requisitos exigidos así como los criterios aplicados sobre la idoneidad del aspirante nombrado. Del referido acuerdo se dará traslado a la Dirección General de Administración*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



*Local de la Generalitat Valenciana y al órgano competente del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, órgano al que corresponderá la anotación en el Registro correspondiente y su publicación en el Boletín Oficial del Estado'.*

A tal efecto, cabe recordar que nos encontramos en un procedimiento de libre designación, en que corresponde a la Alcaldía la potestad de efectuar los nombramientos, en uso de facultades discrecionales, de conformidad con las Bases que rigen la convocatoria y atendiendo a los matices que la jurisprudencia ha fijado a los efectos de entender la motivación del acto administrativo como suficiente.

Ello nos conduce a considerar con carácter previo, qué cabe entender y cómo ha entendido la doctrina del Tribunal Supremo, el concepto de la discrecionalidad administrativa y su aplicación.

La Sentencia del Tribunal Supremo de 6 de mayo de 2002, Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, Ponente Trujillo Mamely, en recurso núm. 1898/1996, en su Fundamento de Derecho Cuarto, párrafo cuarto, ha sostenido respecto a la discrecionalidad: *'... las facultades discrecionales de la Administración están sometidas al control jurisdiccional y no pueden identificarse con la arbitrariedad en su ejercicio, dado que toda esfera de discrecionalidad cuenta con elementos reglados y la solución técnica en que se concrete la discrecionalidad ha de venir respaldada y justificada con los datos objetivos sobre los cuales opera, de tal modo que deba constar la congruencia y concordancia de la solución elegida con la realidad que se aplica'.*

El propio Tribunal Supremo se ha pronunciado en diversas ocasiones y a raíz de las libres designaciones de Jueces sustitutos, caso análogo al presente, sobre el alcance y límites de la discrecionalidad así en sentencia de 18 de enero de 2000, Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo, Sección 3ª, Ponente Martín González, en recurso núm. 565/1995, a propósito de nombramientos de suplentes de jueces y magistrados por parte de las Salas de Gobierno, hace referencia al análisis de las circunstancias a considerar y la permisividad de un cierto margen de discrecionalidad técnica y su difícil rectificación por el Tribunal Supremo, sosteniendo en su Fundamento Jurídico Cuarto: *'La parte recurrente alude, en primer término, a que ha ejercido satisfactoriamente sus funciones como Magistrado Suplente con anterioridad, a que cuenta con informes favorables, y a otros méritos reconocidos y proclamados, y que su no inclusión obedece a «otras razones», las que ya han quedado expuestas, no relacionadas con aquellos méritos, capacidad y antecedentes, lo que puntualiza bajo la rúbrica de una «consideración general sobre el objeto del recurso», mas no advierte dicha parte que, en la atribución a la Sala de Gobierno, establecida en el art. 152, 5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para la proposición motivada al Consejo General del Poder Judicial de los Magistrados Suplentes, se refiere el precepto a circunstancias personales y profesionales, a idoneidad para el ejercicio del cargo y para su actuación en uno o varios órdenes jurisdiccionales, a garantías de desempeño eficaz de la función, y a la aptitud demostrada por quienes ya hubieran actuado en el ejercicio de funciones judiciales o de sustitución en la Carrera Fiscal, lo que remite, obviamente, a valoraciones que exigen unas determinadas concreciones que imponen la necesidad de que les sea permitido a dicha Sala, al margen de que haya de actuar bajo un régimen reglado que no puede desconocer ni olvidar, un cierto margen de discrecionalidad técnica, en cuanto que criterios y reglas de esta naturaleza técnica son*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



*precisos para la debida concreción de términos tan indeterminados, a veces, con el fin bien justificado de poner en relación lo que son «méritos», en el sentido más propio del vocablo, con las funciones que han de desarrollar los Suplentes, o, en su caso, los Jueces en régimen de provisión temporal, a los que se refieren los arts. 431 y 432 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su redacción por Ley Orgánica 16/1994, de 8 Nov. y en el Acuerdo del Consejo de 15 jul. 1987, incluso aún cuando, en cuanto a éstos, se establezcan otras preferencias, y con relación a los cuales la jurisprudencia de esta Sala ha reconocido un reducto de discrecionalidad, reflejada en sentencias como las de 22 abr. 1994, 21 may. 1996, 9, 15, 20 dic. 1997, 30 oct. y 4 dic. 1998, algunas de cuyas preferencias también se establecen para los Magistrados Suplentes en el art. 201, 3 de dicha Ley Orgánica'.*

En idéntico sentido la Sentencia de 30 de octubre de 1998, igualmente del Tribunal Supremo, Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo, Sección 7ª, ponente Lescure Martín, en recurso núm. 650/1995, sobre provisión de plaza de juez sustituto, ha defendido la utilización de potestades discrecionales al sostener en su Fundamento Jurídico Quinto, párrafo primero que: '*Haciendo uso de una discrecionalidad técnica que debe ser respetada en sede jurisdiccional, salvo que se acredite la existencia de desviación de poder, arbitrariedad o ausencia de toda posible justificación del criterio adoptado*'.

Tal jurisprudencia ha tenido su correlato en el propio Tribunal Constitucional que ha defendido la libre designación y el uso de potestades discrecionales, con los límites reflejados anteriormente en la doctrina del Tribunal Supremo, en Sentencia núm. 235, de 5 de octubre de 2000, y en recurso núm. 830/1992, ponente D. Guillermo Jiménez Sánchez, referida concretamente a los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Estatal. De la citada Sentencia se extrae que el nombramiento, a fin de no incurrir en arbitrariedad, deberá respetar los principios de méritos y capacidad así '*pues bien, viene a argüirse, de la jurisprudencia constitucional (SSTC 207/1988, FJ 3, 10/1989, FJ 4, en línea con lo sustentado en las 18/1987, FFJJ 4 y siguientes, 192/1991, FJ 4, 200/1991, FJ 2) cabe inferir que no hay inconveniente a la hora de aceptar la libre designación como modo de provisión de los puestos de trabajo, en la medida en que a dicho sistema no le son ajenos los principios de mérito y capacidad, presentes en la fijación de los concretos requisitos para su desempeño y que, sobre suponer un límite a la discrecionalidad administrativa, hacen posible el posterior control jurisdiccional*'.

Igualmente, y continuando con la citada Sentencia del Tribunal Constitucional, el nombramiento deberá razonar quién resulta el aspirante más 'idóneo' para el puesto sin atender a criterios de un estricto concurso de méritos sino valorando el currículo presentado por cada aspirante, y así lo manifiesta la Sentencia, al señalar: '*... pues bien, desde una perspectiva general, tanto el concurso como la libre designación (si bien esta última venga ex art. 99.2 LBRL con carácter excepcional; excepcionalidad que anteriormente quedó justificada al razonarse acerca de los principios de mérito y capacidad) son sistemas o modos de provisión de puestos de trabajo entre quienes ya ostentan la condición de funcionarios (con habilitación de carácter nacional en el caso que nos ocupa). Quiere decirse, por tanto, que la finalidad a que ambos sirven es la misma: la atribución, de acuerdo con la lógica de cada procedimiento, de determinados puestos de trabajo a aquellos funcionarios en quienes concurren, desde la óptica de los principios de mérito y capacidad, la cualificación e idoneidad precisas para el mejor y más correcto desempeño de las funciones anudadas a cada puesto. Que la adjudicación sea en el*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



*caso del concurso la consecuencia de la baremación, más o menos automática, de los méritos aportados, según lo dispuesto en la oportuna convocatoria, en tanto que en el sistema de libre designación se produzca como resultado de la apreciación (dotada, como es obvio, de una evidente connotación de discrecionalidad o, si se prefiere, de un cierto margen de libertad) que el órgano decisor se haya forjado a la vista del historial profesional de los candidatos o aspirantes, es indiferente desde la perspectiva del genérico estatuto funcional de la persona que finalmente resulte adjudicataria del puesto en cuestión. No nos hallamos aquí en presencia de nombramientos para cargos políticos, caracterizados por la libérrima decisión de quien sea competente para efectuar el nombramiento; ni ante la designación de personal eventual, cualificado, según el art. 20.2, párrafo segundo, de la Ley 30/1984, por la «confianza o asesoramiento especial» de las funciones que pueden encomendársele. La confianza que, en este sentido, puede predicarse de la libre designación, en cuanto modo de provisión entre funcionarios de puestos de trabajo, es la que se deriva de la aptitud profesional del candidato, puesta de manifiesto en los méritos esgrimidos, esto es, en su historial funcional'.*

A modo de conclusión y de acuerdo con la jurisprudencia señalada, el nombramiento deberá recaer en un candidato, en quien concurriendo los requisitos para el nombramiento, resulte apto para el puesto de acuerdo con los méritos esgrimidos, previa valoración razonada de los mismos, quedando todo ello dentro del margen de discrecionalidad del órgano competente. En este sentido, ya existen antecedentes en esta Corporación en los que tal actuación ha resultado ajustada a derecho, realizando una aplicación correcta de esta potestad discrecional.

Así lo acreditaron las Sentencias de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana que a continuación se indicarán, resaltándose los fundamentos de derecho, que resuelven la cuestión objeto del presente.

Sentencia núm. 134/95 de 15 de febrero de 1995 de la Sección Segunda en recursos núms 2.070/93 y 2.438/93, interpuestos por el Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local contra, la resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de València de 27 de mayo de 1993 sobre provisión de determinados puestos de trabajo de la Corporación, y contra resoluciones de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de València de fecha 28 de julio de 1993, por la que se adjudican, por libre designación, las plazas de Secretaría, Vicetesoraría, Secretaría de Distrito I y Secretaría de Distrito III, y en cuyo Fundamento de Derecho Cuarto, en su párrafo tercero, se señala: '*... que el derecho a la igualdad en el acceso a los cargos públicos y los principios de mérito y capacidad no se proyectan con la misma intensidad cuando se trata de provisión de puestos de trabajo, puesto que tales derechos y principios ya fueron respetados en el momento de acceso a la función pública. Ello no significa que pueda prescindirse absolutamente de tales derechos y principios, pero si que puedan introducirse modulaciones atendiendo a criterios distintos de los expuestos, modulaciones que puede introducir no sólo el legislador sino también la Administración. En el concreto caso que nos ocupa el legislador ha optado –para supuestos excepcionales– por el sistema de libre designación para la provisión de determinados puestos de trabajo de funcionarios de Administración Local con habilitación nacional, fijando para ello unos criterios generales a los que ya hemos hecho referencia (importancia administrativa o de población, así como de determinado nivel de los puestos a cubrir), criterios que son perfectamente razonables, sin que este Tribunal encuentre en ellos tacha alguna de inconstitucionalidad'.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Sentencia núm. 35/97 de 16 de enero de 1997 de la Sección Segunda en recurso núm. 2.074/93, interpuesto contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de València de 21 de mayo de 1993 en cuanto aprobó la convocatoria para proveer por libre designación el puesto de trabajo de Secretario General del Ayuntamiento de València, y contra la resolución de la Alcaldía-Presidencia de València de fecha 30 de julio de 1993, por la que resolviendo la anterior convocatoria se nombra Secretario General del Ayuntamiento de València, y en cuyo Fundamento de Derecho Séptimo se indica: '*... hay que tener en cuenta que se trata de la provisión de un puesto por el sistema de libre designación. Evidentemente, aunque se trate de libre designación, no cabe nombrar a quien no reúne los requisitos establecidos en la relación de puestos de trabajo, y por tanto en la convocatoria. Pero en el presente caso es incuestionable que el nombrado los reúne, y el recurrente no lo pone en duda.*

*Ciertamente la libre designación permite que la Administración nombre discrecionalmente de entre aquellos solicitantes que reúnen los requisitos. Pero ello no significa que la decisión de la Administración no pueda ser revisada por los Tribunales, pues cabe aplicar los habituales medios de control jurisdiccional de la discrecionalidad administrativa: vicios formales, elementos reglados, hechos determinantes, principios generales del derecho, muy principalmente el principio de la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos (art. 9.3 CE), el control del fin y la desviación de poder. Ello significa que cuando la decisión de la Administración es absolutamente irracional a la vista del perfil del puesto y de las condiciones y méritos del elegido frente a otro de los aspirantes, cabe declarar contraria a derecho la resolución adoptada.*

*En el presente caso consta en el expediente un amplio informe, previo a la Resolución, del Servicio de Personal en el que se ponen de manifiesto y ponderan los 'currículum vitae' y méritos de cada uno de los solicitantes, concluyendo que tres de los aspirantes, y en especial los Sres. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* reúnen sobrados requisitos de idoneidad para ocupar la Secretaría General.*

*A la vista de los méritos del recurrente y del adjudicatario de la plaza, este Tribunal coincide esencialmente con lo expresado en el referido informe, y desde luego cabe concluir sin atisbo de duda que la decisión finalmente adoptada no es en absoluto irracional ni contraviene ninguno de los límites de la discrecionalidad administrativa anteriormente apuntados y que delimitan el ámbito de la revisión y examen jurisdiccional del acto recurrido'.*

A mayor abundamiento, cabe citar la Sentencia número 296 de 11 de octubre de 2004, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 8 de València, en recurso contencioso-administrativo PA número 134/04, promovido por tres interesados, contra Resolución de la Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 14 de noviembre de 2003, por la que se procedía al nombramiento de un Secretario Adjunto, y en la que la Magistrada desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto declarando la conformidad con arreglo a Derecho del acto administrativo impugnado, y en su Fundamento de Derecho Tercero, señala que '*... la confianza que, en este sentido puede predicarse de la libre designación, en cuanto modo de provisión entre funcionarios de puestos de trabajo, es la que se deriva de la aptitud profesional del candidato, puesta de manifiesto en los méritos esgrimidos, esto es, en su historial funcional.*' y añade que: '*La Ley de Bases de Régimen local en su artículo 99.2 incluye como forma excepcional de provisión de los puestos de trabajo que se enumeran en el citado párrafo*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



la de la libre designación, disponiendo que las bases de la convocatoria para cubrir estos puestos serán aprobadas por el Pleno de la Corporación y contendrán la denominación y requisitos para desempeñarlos.

Así pues en aplicación de la normativa y jurisprudencia antes referida se concluye que en la cobertura de un puesto por libre designación no se exige que en el designado concurra el mayor número de méritos, pues de ser así la provisión sería por concurso y esto no es lo que se dispone en la libre designación, dado que acreditándose el cumplimiento de los requisitos para la ocupación del puesto y acreditándose también lo que en palabras del Tribunal Constitucional se denomina aptitud profesional del candidato puesta de manifiesto por los méritos aducidos, entra en juego la manifestación de confianza que inspira el candidato al órgano competente para su nombramiento, siendo suficiente la conjugación de todos ellos para producir de forma correcta la designación por libre designación.

La sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana n.º 1035/2001 de 15 de octubre recoge igualmente en su fundamento jurídico cuarto, y respecto de la alegación de falta de motivación en la adjudicación por libre designación afirma en su fundamento jurídico cuarto lo siguiente:

*‘CUARTO Por último y en lo relativo a la alegada falta de motivación de la resolución de adjudicación de los puestos de trabajo convocados, y predeterminación de su asignación, la solución ha de ser igualmente desestimatoria, dando en este punto por reproducidos los argumentos de la Sentencia de instancia y remitiéndonos a la doctrina del TS contenida en sentencias cual de 10-1 (RJ 1997,406) o de 13-6-1997 (RJ 1997, 5143) cuando declara que... el nombramiento para cargos de libre designación constituye un supuesto específico y singular dentro de la categoría general de los actos discrecionales, consistiendo la singularidad en que tales nombramientos se basan en la existencia de un motivo de confianza, que sólo puede ser apreciado por la autoridad que verifica el nombramiento, a la vista de las circunstancias que estime que concurren en el solicitante para llegar a ocupar el puesto, o para seguir desempeñándolo, si estima que ya han desaparecido, o se han perdido, a lo largo del desempeño, en cuyo caso, libremente podrá decretar el cese. Y ello sin estar sometido al requisito formal de hacer una exposición expresa de los motivos en virtud de los cuales se ha preferido a una persona en lugar de otra, o por los que se ha perdido la confianza en la ya designada. De modo que las razones que llevaron a la comisión a decretar el cese del actor en el puesto de libre designación que ocupaba, debían considerarse implícitas en la declaración de cese, aunque desde luego referidas a la pérdida de confianza de la autoridad que lo decretaba, fundada en la creencia de que aquél ya no mantenía las condiciones de idoneidad técnicas para el desempeño de las funciones de inspección y fiscalización...*

*Otra cosa es que al examinar la alegación de desviación de poder, se pueda llegar a la conclusión de que queda entender, a la vista del conjunto de las actuaciones, que la motivación última haya sido en realidad distinta de ésa, antes aludida. No obstante, nada de esto significa, como tal doctrina indica, que los ceses y nombramientos por el procedimiento de libre designación se sustraigan plenamente al control jurisdiccional, pues si es cierto que, de una parte, los méritos y distinciones que el aspirante pueda ostentar no tiene más que ‘valor informativo’ en este sistema –S. de 25-3-1995 (RJ 1995, 2605)-, y no integran el reglaje preceptivo de la elección, siempre concurren diversos límites en el ejercicio de las potestades administrativas discrecionales, por singulares y amplias que estas resulten, que se centran en el*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



control de los aspectos reglados, siempre presentes, y, fundamentalmente, en la desviación de poder'.

Resulta igualmente contundente la consideración que sigue:

*'Pues bien, los méritos que destaca la propia resolución impugnada entre los que se encuentra la experiencia previa en la plaza a satisfacción de los miembros de la Corporación y que han sido tenidos en cuenta en orden a la designación del adjudicatario, y siendo importantes los méritos que han alegado la mayoría de los participantes y también los recurrentes, no opera su cuantificación en la libre designación por ello el que la resolución impugnada destaque determinados méritos del candidato no supone que la propia resolución que adjudica sienta unas bases a las que ella misma deba ajustarse'.*

A mayor abundamiento, esta Sentencia del Juzgado de lo Contencioso Número 8 de València que fue apelada ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, tramitado con el número de rollo 418/2004, en recurso contencioso-administrativo número 134/2004, resultó confirmada por la Sección Segunda de la mencionada Sala del TSJ de la CV, en sentencia número 440/2005, de 21 de abril de 2005, en cuyos Fundamentos de Derecho Segundo, Tercero y Cuarto, se dice:

*'Segundo. El acto impugnado – la Resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de València número 5124 de 14 de noviembre de 2.003 por la que resolvía procedimiento de libre designación para la provisión del puesto de Secretario/a Adjunto/a y se nombraba Secretario Adjunto de dicho Ayuntamiento al Funcionario con Habilitación de carácter Nacional, Subescala de Secretaría, Categoría Superior, a D. (...) – se dictó por la Administración demandada ejercitando las facultades discrecionales inherentes al procedimiento selectivo de libre designación. Los apelantes, reiterando la tesis ya sustentada en la primera instancia, aducen que dicha designación no se ajusta a los principios de mérito y capacidad reconocidos en los artículos 103.3 y 23.2 de la Constitución desde el momento en que no ha sido seleccionado el concursante más idóneo en función de los criterios libremente fijados por la Alcaldía para la satisfacción del interés público cuyo contenido es el determinante del proceso selectivo y norte y guía de la elección alcanzada. La Sentencia apelada rechazó dicha tesis al entender que el amplio margen de elección que esta particular potestad discrecional confiere a la Administración por el intenso elemento de confianza inherente al puesto objeto de la convocatoria excluye la cuantificación y baremación de los méritos aducidos por los participantes en la convocatoria, añadiendo que, en todo caso, como se infiere de la motivación de la resolución recurrida en el designado concurren méritos que determinan su idoneidad para el desempeño del puesto de trabajo de que se trata.*

*Tercero. Planteada en estos términos la pretensión actora se impone, tal como resolvió la Juez 'a quo', su rechazo pues, no teniendo en este puesto que realizarse por la Administración una confrontación de méritos igual que si se tratara de un concurso, resultando asumible la conclusión de la sentencia apelada conforme a la que, aún siendo relevantes los méritos de los apelantes, en el designado concurren los precios para desempeñar adecuadamente el puesto de trabajo de Secretario Adjunto del Ayuntamiento de València, no acreditándose, por ello, que la libre designación acordada fuese totalmente ajena a los principios de mérito y capacidad, transformándose en arbitraria y siendo la definitiva elección del candidato una potestad de libre elección de la Administración, debe reputarse la Resolución impugnada ajustada a Derecho.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



*Cuarto. Por todo lo expuesto, en cuanto es coincidente con lo argumentado y resuelto en la Sentencia recurrida, cuyo contenido asume íntegramente este Tribunal, procede desestimar el recurso de apelación; y, con arreglo a lo establecido en el artículo 139.2 de la Ley Reguladora de esta Jurisdicción y en base a dicha desestimación, imponer las costas de éste a los apelantes'.*

No obstante lo expuesto, la doctrina jurisprudencial ha matizado a la anteriormente citada, en el sentido de estimar que el hecho de que un nombramiento se efectúe por el sistema de libre designación no exonera del deber de motivarlo, entendiéndose que el sistema de libre designación se configura como de carácter excepcional y requerido por tanto de una motivación reforzada, de un lado con las razones que justifiquen su elección frente al mecanismo normal del concurso de méritos y de otro, la motivación de la idoneidad y confianza del seleccionado, que han de ser profesionales, no políticas, confianza que es la que se deriva de la aptitud profesional del candidato, puesta de manifiesto en los méritos esgrimidos, esto es, en su historial funcional.

El núcleo de esta jurisprudencia se basa en la premisa de que la libertad legalmente reconocida para estos nombramientos discrecionales no es absoluta sino que tiene unos límites, representados por las exigencias inexcusables para demostrar que el nombramiento no fue producto del mero voluntarismo, sino que cumplió el imperativo constitucional de interdicción de la arbitrariedad, que respetó, en relación a todos los aspirantes, el derecho fundamental de todos ellos a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, y que el criterio material que finalmente determinó la decisión se ajustó a las pautas que encarnan los principios de mérito y capacidad.

La sentencia de Tribunal Supremo de 3 de diciembre de 2012, así como la sentencia n.º 599/2004 del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, señalan que: *'se afirma que las exigencias en que se traducen los límites mínimos, son de carácter sustantivo como formal, así:*

*1. La exigencia sustantiva consiste en la obligación, a la vista de la singularidad de la plaza, de identificar claramente la clase de méritos que han sido considerados prioritarios para decidir la preferencia determinante del nombramiento.*

*2. Y la exigencia formal esta referida entre otros extremos, a la necesidad de precisar las concretas circunstancias consideradas en la persona nombrada, que permiten individualizar en ella, el superior de merito y capacidad, que le haga más acreedora para el nombramiento.*

*En definitiva:*

*a) En el procedimiento de libre designación rigen también los principios de mérito y capacidad, pero, a diferencia del concurso, en que están tasados o determinados, los que ha de decidir el nombramiento, en aquél la Administración tiene reconocido una amplia libertad para decidir, a la vista de las singulares circunstancias existentes en el puesto de cuya provisión se trate, cuales son los hechos y condiciones, que, desde la perspectiva de los intereses generales resulten mas idóneos para el mejor desempeño del puesto.*

*b) La motivación de estos nombramientos, que es obligada en virtud de lo establecido en el artículo 54.2 de Ley 30/92, no podrá quedar limitada al cumplimiento por el candidato elegido*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



de los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria y a competencia para proceder al nombramiento.

*Lo establecido en este precepto reglamentario sobre la motivación deberá ser completado con esas exigencias que, según esa nueva jurisprudencia que ha sido expuesta, resultan inexcusables para justificar el debido cumplimiento de los mandatos contenidos en los artículos 9.3, 23, y 103.3 CE, y esto significa que la motivación deberá incluir también estos dos extremos: los concretos criterios de interés general, elegidos como prioritarios para decidir el nombramiento; y cuales son las cualidades o condiciones personales y profesionales que han sido considerados en el funcionario nombrado para apreciar que aquellos criterios concurren en él en mayor medida que el resto de los solicitantes.*

*c) El informe que ha de ser emitido por el titular del centro, organismo o unidad a que este adscrito el puesto (arts: 20.1.c), del la Ley 30/1984 y 54.1 del Reglamento General de Ingreso y Provisión) constituye un elemento muy importante en el procedimiento de libre designación, pues esta dirigido ha ofrecer la información sobre las características del puesto que resulta necesaria para definir los criterios que deben decidir en nombramiento. Esta importancia hace que se proyecten sobre este trámite de manera muy especial las garantías que son demandadas por los principios de objetividad e igualdad'.*

También atendiendo a estos criterios jurisprudenciales se ha tramitado por el Ayuntamiento de València procedimiento de libre designación para habilitados nacionales habiendo reconocido primeramente el juzgado de lo contencioso-administrativo Núm. 5 de València (Sentencias 508/2016 y 509/2016 de 14 de octubre) y posteriormente la sala de lo contencioso-administrativo del TSJ de la Comunidad Valenciana la correcta aplicación de los citados principios, así en sentencia núm. 721/2019 de 25 de septiembre.

Partiendo de lo anterior se procede a efectuar una breve descripción de los meritos aportados, entre las personas que se han presentado, destacando la antigüedad en relación con la experiencia en las funciones que el puesto requiere, la formación y aquellos aspectos que pudieran resultar relevantes en la toma de la decisión. Se incorpora, a título meramente orientativo dado que no nos encontramos ante un concurso, también la puntuación del baremo estatal de puntos de funcionarios con habilitación de carácter nacional (Resolución de 29 de diciembre de 2023, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se da publicidad a la relación individualizada de méritos generales del personal funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional para el concurso unitario 2023) así como el autonómico de la Comunitat Valenciana (Resolución de 27 de marzo de 2023, de la Dirección General de Administración Local, por la que se da publicidad a la relación individualizada de los méritos del personal funcionario de Administración local con habilitación nacional reconocidos e inscritos en el Registro de méritos de determinación autonómica de la Comunitat Valenciana hasta el día 21 de marzo de 2023), asimismo se va a referir a los años de antigüedad en la subescala.

D. \*\*\*\*\*, es licenciado en derecho por la Universidad de Jaén.

Ostenta la condición de secretario-interventor habiendo ejercido como TAG y como letrado en el Ayuntamiento de Jódar. Ha prestado servicios en los ayuntamientos de Bailén y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Porcuna, ambos con categoría de entrada, así como en Torredelcampo, en régimen de acumulación. Ostenta la categoría superior desde la publicación de su nombramiento en el BOE de 27 de abril de 2024.

Acredita la participación en diverso curso y jornada así como algunas publicaciones en blog.

No figura en la categoría superior en Resolución de 29 de diciembre de 2023, de la Dirección general de la Función Pública, por la que se da publicidad a la relación individualizada de méritos generales del personal funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional para el concurso unitario 2023 ni en Resolución de 27 de marzo de 2023, de la Dirección General de Administración Local, por la que se da publicidad a la relación individualizada de los méritos del personal funcionario de Administración local con habilitación nacional reconocidos e inscritos en el Registro de méritos de determinación autonómica de la Comunitat Valenciana hasta el día 21 de marzo de 2023, ello debido a que su nombramiento fue con posterioridad a las mismas.

D.<sup>a</sup> \*\*\*\*\* es licenciada en derecho por la Universitat de València y en Ciencias Políticas y de la Administración por la misma universidad. Consta que ha prestado servicios en diferentes ayuntamientos como Benigànim o L'Olleria, en su condición de secretaria en la categoría de entrada, y L'Alcudia y Gandía, este último municipio sometido al régimen de gran población desde mayo de 2018, si bien mayoritariamente con destino en la secretaría general del Pleno.

Destaca su participación en la emisión de informes periciales en diligencias de investigación penal así como en diligencias previas.

Acredita la presentación y asistencia a diversos cursos de formación, jornadas y mesas redondas, tanto en calidad de ponente como de alumna así como de algunas publicaciones especializadas. Asimismo ostenta conocimientos de valenciano acreditados mediante certificado C1 expedido por la JQCV.

En el baremo estatal para funcionarios con habilitación de carácter nacional cuenta con una puntuación de 16,64 puntos, y en el autonómico de la Comunitat Valenciana detenta 4,39 puntos. Cuenta con una antigüedad en el baremo estatal de 18 años y 4 meses.

D. \*\*\*\*\* es licenciado en Derecho por la Universitat de València. Es funcionario, también, de la subescala de secretaría-intervención. Consta que ha prestado servicios en los ayuntamientos de Albaida, Pego, Benissa y Oliva, entre otros.

Destaca la prestación de servicios como secretario en la Junta General de dos sociedades así como de una mancomunidad y un consorcio.

Acredita la asistencia a diversos cursos de formación. Asimismo acredita mediante título expedido por la JQCV de grado medio.

En el baremo estatal para funcionarios con habilitación de carácter nacional cuenta con una puntuación de 19,44 puntos, y en el autonómico de la Comunitat Valenciana detenta 3,65 puntos. Cuenta con una antigüedad en el baremo estatal de 30 años y 1 mes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



D. \*\*\*\*\* es licenciado en Derecho por la Universitat de València siendo doctor en Derecho por la Universidad Católica 'San Vicente Martir', contando igualmente con un master en dicha Universidad. Detenta la condición de técnico de administración general, en puestos en departamentos de urbanismo, habiendo prestado servicios como tal en los ayuntamientos de Catarroja y Alzira, durante siete años. Como habilitado nacional ha prestado servicios en los ayuntamientos de Tavernes Blanques, Nules, Torrent y València, los dos últimos sujetos al régimen jurídico de municipios de gran población. En particular destaca el puesto de Secretario General de la Administración Municipal del Ayuntamiento de Torrent, siendo quien más tiempo ha prestado servicios en municipios de gran población, en concreto desde el año 2010 de modo ininterrumpido. Asimismo, y como experiencia adicional, consta haber ejercido la abogacía.

Acredita una extensa actividad formativa con su asistencia a diversos cursos así como su impartición. Asimismo acredita mediante título expedido por la JQCV nivel C1.

Es autor de diversas publicaciones especializadas.

En el baremo estatal para funcionarios con habilitación de carácter nacional cuenta con una puntuación de 17,87 puntos, y en el autonómico de la Comunitat Valenciana detenta 4,29 puntos. Cuenta con una antigüedad en el baremo estatal de 19 años y 8 meses, sin perjuicio de los ya indicados siete años como técnico de administración general.

D. \*\*\*\*\* ha prestado servicios en el Ayuntamiento de Parla e indica haber prestado servicios en los ayuntamientos de Pobra de Farnals o Canet de Berenguer. Indica ser funcionario de la subescala de secretaría-intervención y técnico superior de la Generalitat Valenciana.

Indica poseer título expedido por la JQCV de nivel superior.

No aporta documentación acreditativa, excepto acta de fecha 2 de octubre de 2023 de toma de posesión en la secretaría general del Ayuntamiento de Parla, remitiéndose a los archivos de la Administración y autorizando al Ayuntamiento de València a su comprobación.

En el baremo estatal para funcionarios con habilitación de carácter nacional cuenta con una puntuación de 15,87 puntos, y en el autonómico de la Comunitat Valenciana no figura. Cuenta con una antigüedad en el baremo estatal de 5 años.

D.<sup>a</sup> \*\*\*\*\* es licenciada en derecho contando con los diploma de técnico urbanista y de dirección y gerencia pública en la administración local del INAP. Detenta la condición de pertenecer a la subescala de secretaría-intervención. Ha prestado servicios en la Diputación Provincial de Valencia (vicesecretaría), en la de Ciudad Real (secretaría general, vicesecretaría y secretaría adjunta) y actualmente en el Ayuntamiento de Murcia, municipio sujeto al régimen de gran población, como titular del órgano de apoyo a la Junta de Gobierno desde marzo de 2023.

Presenta amplia formación tanto como docente como en su condición de asistente a cursos, jornadas y seminarios así como numerosas publicaciones en medios especializados. Destaca su condición de delegada de protección de datos y el haber prestado servicios como letrado para la defensa en juicio de ayuntamientos de la provincia de Ciudad Real.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



En el baremo estatal para funcionarios con habilitación de carácter nacional cuenta con una puntuación de 18,78 puntos, y en el autonómico de la Comunitat Valenciana detenta 1,40 puntos. Cuenta con una antigüedad en el baremo estatal de 30 años.

D.<sup>a</sup> \*\*\*\*\* es licenciada en derecho contando con el master de Planificación Territorial Medioambiental Urbana de la Universitat Politècnica de València. Ostenta, asimismo la condición de técnico de administración general. Ha prestado en servicios en los ayuntamientos de Pobla de Farnals, Carlet y San Sebastián de los Reyes, este último de gran población y como secretaria general del Pleno desde diciembre de 2023.

Aporta amplia formación tanto como docente como en su condición de asistente a cursos, jornadas, talleres y seminarios así como alguna publicación en medios especializados. Es profesora asociada en el departamento de Derecho Administrativo y Procesal de la Universitat de València, y preparadora de oposiciones en Centro de Estudios Financieros.

En el baremo estatal para funcionarios con habilitación de carácter nacional cuenta con una puntuación de 18,26 puntos, y en el autonómico de la Comunitat Valenciana detenta 4,50 puntos. Cuenta con una antigüedad en el baremo estatal de 19 años y 4 meses. Posee el certificado superior de conocimientos de valenciano expedido por la JQCV.

De conformidad con cuanto se ha indicado anteriormente y a la vista de los curriculum remitidos por los aspirantes al puesto, resumidos ut supra, y debiendo ponerse de relevancia la dificultad, en algunos casos para valorar la formación ya que es muy similar en la mayoría, y a la vez poco homogénea en alguno de ellos, deben destacarse por su amplia y dilatada experiencia, además de su formación tanto a D. \*\*\*\*\* como a \*\*\*\*\*, como los aspirantes que aúnan mayor trayectoria profesional con un elevado nivel de formación, si bien el primero presenta más años de experiencia en municipios sujetos al régimen de gran población y mayor puntuación en los baremos de méritos de habitados nacionales así 22,16 frente a 20,18.

El resto, si bien, hay aspirantes que ciertamente reúnen méritos que podrían justificar su nombramiento, en particular D.<sup>a</sup> \*\*\*\*\*, quien también presta servicios en un municipio de gran población y ostenta la amplia experiencia en formación, D. \*\*\*\*\* , por su amplia experiencia o D.<sup>a</sup> \*\*\*\*\* , de gran formación y adecuada experiencia, no alcanzan la idoneidad del anterior que aúna años de experiencia en municipio de gran población con una gran formación profesional y académica lo cual, les sitúa en una situación de menor idoneidad, nunca de inidoneidad, para el puesto objeto de esta convocatoria.

Finalmente, y a los meros efectos del presente informe, se considera que en D. \*\*\*\*\* se dan el mayor número de circunstancias que justifican su nombramiento, en particular el hecho de contar con una amplia trayectoria profesional, resultar funcionario de carrera del estado, y la administración local, así como su formación y su experiencia, en particular, en municipios de gran población.

En último lugar la Alcaldía resolverá acerca del presente procedimiento y, a la vista de este informe y de cualesquiera otros que pudiera recabar, con carácter discrecional, si bien sujeta su decisión a elementos reglados, en los términos expresados a lo largo de este informe, dictando la correspondiente Resolución motivada, que suponga el nombramiento del aspirante que,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



reuniendo los requisitos exigidos, y realizando una valoración singularizada de cada uno de los méritos profesionales del aspirante seleccionado se tenga como más idóneo, y goce de la confianza de la autoridad u órgano competente para su nombramiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92.6 bis de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 46 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local conhabilitación de carácter nacional y artículo 39 del Decreto 92/2021, de 9 de julio, del Consell, por el que se regula el régimen jurídico del personal funcionario con habilitación de carácter nacional en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana RESUELVO:

**PRIMERO.** Nombrar para el puesto de SECRETARIO DE ÁREA III, de este Ayuntamiento al funcionario con habilitación de carácter nacional, Subescala de Secretaría, Categoría Superior, D. JONATAN BAENA LUNDGREN.

**SEGUNDO.** Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local y al Pleno de la Corporación y traslado del acuerdo a la Dirección General de Administración Local de la Consellería de Presidencia por ser el órgano competente de esta Comunidad Autónoma y a la Dirección General de la Función Pública del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública para la anotación y publicación conjunta en el Boletín Oficial del Estado.

**TERCERO.** Por el citado interesado se tomará posesión del puesto en el plazo establecido en el artículo 41 del mencionado Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional."

3	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-00202-2024-000033-00	PROP. NÚM.: 2	
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'INNOVACIÓ. Proposa aprovar el règim jurídic específic aplicable a la concessió directa d'una subvenció a la Xarxa d'Instituts Tecnològics de la Comunitat Valenciana. SERVICIO DE INNOVACIÓN. Propone aprobar el régimen jurídico específico aplicable a la concesión directa de una subvención a la Red de Institutos Tecnológicos de la Comunidad Valenciana.		

### "HECHOS

**Primero.** Por moción de la concejala de Innovación, Tecnología, Agenda Digital y Captación de Inversiones, de fecha 20 de mayo de 2024, se propone que se inicien los trámites administrativos oportunos para la firma de un convenio entre el Ayuntamiento de València y la Red de Institutos Tecnológicos de la Comunidad Valenciana (REDIT), en el marco de València Capital Verde Europea 2024 y los ejes estratégicos de València Innovation Capital, por importe de 50.000 euros.

**Segundo.** El Servicio de Innovación ha informado favorablemente la concesión directa de la subvención solicitada por un importe de 50.000,00 euros, al entender que se trata de una actividad de interés público y social para el otorgamiento de la subvención con exclusión del régimen de concurrencia, otorgándola directamente a la Red de Institutos Tecnológicos de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Comunidad Valenciana (REDIT), ya que los compromisos que adquiere REDIT y los 11 centros que la integran no pueden ser desarrollados por ninguna otra entidad de esas características.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Resulta de aplicación la Ley General de Subvenciones, que en el artículo 22.2.c) permite la concesión directa, excluyendo concurrencia competitiva, con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

II. El Plan Estratégico Municipal de Subvenciones 2023-2025 del Ayuntamiento de València, aprobado por la Junta de Gobierno Local en fecha 12 de diciembre de 2022, modificado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de febrero de 2023, por acuerdo del 22 de septiembre de 2023, por acuerdo del 27 de octubre de 2023, por acuerdo del 9 de febrero de 2024 y por acuerdo del 14 de junio de 2024.

III. Según dispone el artículo 25 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, con carácter previo a la concesión directa de subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otros debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, la Junta de Gobierno Local aprobará el régimen jurídico específico aplicable a la concesión de la subvención con el contenido mínimo que fija el apartado 3 del mencionado artículo.

IV. El informe de la Asesoría Jurídica de fecha 16 de julio de 2024, emitido por el abogado de la Ciudad.

V. El órgano competente para la concesión de la subvención, es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el régimen jurídico específico aplicable a la concesión directa de una subvención por importe de 50.000 euros, a favor de la Red de Institutos Tecnológicos de la Comunidad Valenciana (REDIT), con CIF G97100168, para financiar las actuaciones en el marco de València Capital Verde Europea 2024 y los ejes estratégicos de València Innovation Capital.

### RÉGIMEN JURÍDICO ESPECÍFICO

a) **Objeto de la subvención:** Evidenciar por parte de los institutos tecnológicos los avances en los diversos ámbitos de la sostenibilidad, la tecnología y la innovación dentro del contexto de València Capital Verde Europea 2024 y de los ejes estratégicos de València Innovation Capital con el objetivo de que se conozca por el ecosistema y se perciba por la ciudadanía y la sociedad. El acuerdo refuerza el compromiso de la ciudad con la promoción de la calidad de vida a través de la sostenibilidad urbana y la transición hacia un modelo más verde y digital, con especial atención a la diversidad y accesibilidad de todas las personas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



b) **Régimen jurídico aplicable:** La presente subvención se regirá por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016 y por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones y el RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley.

c) **Régimen de concesión:** Concesión directa por interés público y social.

d) **Beneficiario:** Red de Institutos Tecnológicos de la Comunidad Valenciana (REDIT), con CIF G97100168, institución que cumple con los siguientes fines:

1. Asociación privada sin ánimo de lucro.
2. En sus estatutos se recoge que las actividades que se pretenden subvencionar se encuentran entre sus fines.
3. Acredita encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de València, con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y con la Seguridad Social.
4. No tienen pendientes de justificación otras subvenciones otorgadas con anterioridad por el Ayuntamiento de València.

e) **Gastos subvencionables:** Gastos de personal, así como los costes directos necesarios para el desarrollo de las actividades generados desde el 1 de mayo al 31 de diciembre de 2024. Tendrán carácter de subvencionables un 8 % de los costes indirectos de la actividad, que se calculará sobre el importe de la aportación.

f) **Pago de la subvención:** El 75 % del importe se hará efectivo previamente a la justificación de la subvención. REDIT deberá constituir una garantía para cubrir el importe del pago anticipado que responderá de este importe hasta la fecha de aprobación de la justificación de la ayuda. El restante 25 % del importe de la aportación municipal se abonará una vez justificada y aprobada la totalidad de la subvención.

g) **Régimen de garantías:** El régimen general aplicable a esta garantía será el establecido en los artículos 42 a 54 del Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

h) **Cuantía de la subvención y crédito presupuestario al que se imputa:** La subvención tendrá una cuantía de 50.000 euros, que se imputará a la aplicación presupuestaria AI640 49200 48900 del Presupuesto municipal de 2024.

i) **Obligaciones de la entidad beneficiaria:** La entidad beneficiaria deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 11 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos y singularmente deberá adoptar medidas de difusión del carácter público de la financiación del programa, actividad, inversión o actuación subvencionada, adecuadas al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración, como la inclusión de la imagen institucional del Ayuntamiento de València o leyendas relativas a su financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o menciones realizadas en medios de comunicación, y con análoga relevancia a la empleada respecto de otras fuentes de financiación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



j) **Compatibilitat con otras subvenciones para la misma finalidad:** Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas o recursos para la finalidad de este convenio, estableciéndose la obligación de comunicar al Ayuntamiento la obtención de estas subvenciones, ayudas o recursos que financien las actividades subvencionadas tan pronto como se conozca su obtención y siempre con anterioridad a la justificación final de la aplicación dada a los fondos percibidos. En el caso de incumplimiento de esta obligación se estará a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 37, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

k) **Plazo y forma de justificación de la realización de la actividad:** El plazo máximo para la presentación de la justificación será de dos meses a partir del 31 de diciembre del año en curso.

La justificación de las actividades ser realizará mediante la presentación de la cuenta justificativa simplificada en el Registro de Entrada que contendrá la siguiente información:

a) Una memoria de actuación justificativa de las actividades realizadas y resultados obtenidos. Se acompañará a la memoria la referencia a los medios empleados de difusión del carácter público de la financiación recibida, así como respecto a la inclusión del logotipo del Ayuntamiento de València, en el caso que los hubiera en materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o menciones realizadas en medios de comunicación. En su caso, se justificará la elección entre las tres ofertas presentadas cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, para el contrato menor.

b) Una relación clasificada de los gastos de la actividad con identificación del acreedor y del documento, su importe y de las fechas de emisión y pago.

c) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago. Los originales de dichos documentos o su copia compulsada quedarán depositados en la entidad beneficiaria durante un periodo de al menos cuatro años.

d) En su caso, detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

Segundo. Conceder una subvención directa a la Red de Institutos Tecnológicos de la Comunidad Valenciana (REDIT), con CIF G97100168, por importe de 50.000,00 euros, para financiar las actuaciones en el marco del programa València Capital Verde Europea 2024.

Tercero. Autorizar y disponer el gasto en concepto de subvención directa por parte del Ayuntamiento de València a favor de la Red de Institutos Tecnológicos de la Comunidad Valenciana (REDIT), con CIF G97100168, que asciende a la cantidad de 50.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria AI640/49200/48900, conforme al expediente contable GASTOS/2024/0000176394 y número de documento 3000012523.

El gasto anteriormente referido queda subordinado al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Cuarto. Del presente acuerdo se dará traslado a la Intervención General, Servicio de Fiscal Gastos y al Servicio de Contabilidad."

4	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02902-2024-000182-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'OCUPACIÓ I FORMACIÓ. Proposa aprovar la pròrroga del conveni de col·laboració amb la Universitat Politècnica de València per a la creació de la 'Càtedra Talent València UPV'. SERVICIO DE EMPLEO Y FORMACIÓN. Propone aprobar la prórroga del convenio de colaboración con la Universitat Politècnica de València para la creación de la 'Càtedra Talent València UPV'.		

"Del análisis del expediente se desprenden los siguientes:

### HECHOS

**Primero.** Por moción del concejal delegado de Empleo y Formación, de fecha 23 de abril de 2024, se inician actuaciones para la aprobación de la prórroga del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Universitat Politècnica de València para la creación de la Càtedra Talent València UPV, a través del cual se instrumenta una subvención nominativa a dicha entidad por importe de 30.000 euros.

**Segundo.** Comprobada la existencia de otras subvenciones a favor de la UPV con cargo al ejercicio presupuestario 2024, por el Servicio de Empleo y Formación se ha emitido informe sobre compatibilidad de la subvención directa a conceder a la Universitat Politècnica de València para la financiación de los gastos de la Càtedra València UPV.

**Tercero.** Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 19 de julio de 2024, se da la conformidad a la concesión de otra subvención a favor de la UPV por importe de 30.000 euros, correspondiente a la prórroga del convenio suscrito con la citada entidad para la creación de la Càtedra Talent València UPV.

**Cuarto.** Consta en el expediente informe del Servicio de Empleo y Formación, de fecha 17 de julio de 2024, favorable a la aprobación de la prórroga del convenio, con efectos retroactivos, dado que la misma se solicitó en plazo pero no se pudo tramitar hasta la modificación del presupuesto para la inclusión de esta subvención como nominativa.

**Quinto.** La subvención que se pretende conceder a la UPV consta prevista en la relación de subvenciones nominativas del Presupuesto General del ejercicio 2024. Asimismo, figura recogida en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de València 2023-2025, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 12 de diciembre de 2022, línea estratégica L.5.1.1 PROGRAMA: CÀTEDRA 'TALENT VALÈNCIA UPV'.

**Sexto.** Consta en el expediente declaración responsable de D. \*\*\*\*\*, gerente de la UPV, de fecha 6 de mayo de 2024, declarando que la UPV no está incurso en las prohibiciones establecidas en el art. 13, párrafos 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y que no tiene la condición de deudor por resolución de procedencia de reintegro

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



conforme lo establecido en los artículos 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 171.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y Subvenciones.

**Séptimo.** La entidad se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de València, según ha informado el Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación en fecha 12 de julio de 2024.

**Octavo.** De otra parte, el servicio gestor no tiene conocimiento de que la entidad beneficiaria tenga pendiente de justificación subvenciones otorgadas por este Ayuntamiento o sus organismos autónomos, tal y como consta en el expediente, mediante informe de fecha de 10 de julio de 2024 sobre el estado de justificación de otras subvenciones que tiene concedidas la UPV.

**Noveno.** En cuanto al régimen de garantías, no procede la exigencia de constitución de garantía al ser la beneficiaria una entidad sin ánimo de lucro, conforme al art. 42.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A los hechos anteriormente expuestos son de aplicación los siguientes:

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

I. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que regula el régimen jurídico de los convenios administrativos en el Capítulo VI del Título Preliminar (arts. 47 a 53).

II. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y de sus organismos públicos, aprobada por acuerdo plenario de 28 de julio de 2016 (BOP de 2 de noviembre de 2016, de ahora en adelante OGS).

III. Las Bases 28 y 29 de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València, sobre el Plan Estratégico de Subvenciones y las subvenciones municipales.

IV. Base 18ª de las de ejecución del Presupuesto, en cuanto a la posibilidad de acumular las fases de autorización y disposición del gasto (fase AD).

V. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de junio.

VI. La competencia para aprobar la prórroga del convenio y la concesión de la subvención que instrumentaliza, corresponde a la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en las Resoluciones números 5, de 18 de julio y 227, de 7 de noviembre, ambas de 2023, así como por indicación expresa de la Circular 2/2019 de la Secretaría General de la Administración Municipal, sobre los criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento de València.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Primero. Prorrogar el convenio suscrito con la Universitat Politècnica de València para la creación de la 'Càtedra Talent València UPV', con efectos retroactivos del 19 de mayo de 2024 al 18 de mayo de 2025.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto que supone la citada prórroga, por importe de 30.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria IF650 24100 45390, supeditado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en ejercicios futuros, conforme a lo establecido en el expediente contable GASTOS/2024/0000203601."

5	<b>RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO</b>	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01911-2024-001905-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'EMPRENEDORIA. Proposa aprovar una modificació per transferència de crèdits. SERVICIO DE EMPRENDIMIENTO. Propone aprobar una modificación por transferencia de créditos.		

**"HECHOS**

Primero. Mediante moción de fecha 17 de julio de 2024 de la concejal de Emprendimiento se manifiesta que durante este ejercicio se han puesto en marcha diversas convocatorias de subvenciones dirigidas a apoyar el ecosistema emprendedor de la ciudad y fomentar la cultura empresarial, con la finalidad de favorecer el crecimiento económico y contribuir a la generación de empleo. En esta línea, y con el objetivo de continuar apoyando el crecimiento económico en nuestra ciudad, se hace necesario dotar de mayor crédito a la aplicación presupuestaria 2024/RC1K0/49500/47000 destinada a convocatorias de subvenciones de concurrencia competitiva dirigidas a fomentar la empleabilidad en el término municipal de València, por lo que se proponen las siguientes bajas del crédito en estas aplicaciones:

2024/RC1K0/49500/22602: 65.566 €.

2024/RC1K0/49500/22699: 26.010 €.

2024/RC1K0/49500/22799: 8.424 €.

El importe total de las bajas propuestas ascienden a 100.000 €, crédito que debe causar alta en la aplicación 2024/RC1K0/49500/47000.

Por todo ello propone que se inicien las actuaciones oportunas para tramitar el expediente de modificación de crédito correspondiente por transferencia.

Segundo. Consta en el expediente informe de fecha 18 de julio de 2024 emitido por el Servicio de Emprendimiento en el que se informa que dichas bajas no causan detrimento en el funcionamiento del Servicio de Emprendimiento.

Así mismo, se informa que el crédito que se minorra no ha sido incorporado como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de presupuestos cerrados, no afecta

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



a crèdits ampliables ni a crèdits extraordinaris concedits durant el exercici i no se tracta de crèdits que haja sigut incrementats amb suplementos o transferències. Ademàs, el crèdit a ampliar no ha sigut objecte de minoració.

A estos hechos son de aplicación los siguientes:

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Único. La Base 11ª de las de Ejecución del Presupuesto municipal de 2024, por la que se regulan las transferencias de crédito y las normas generales sobre modificaciones de crédito.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Transferir crédito por importe 100.000 € de las aplicaciones siguientes a la aplicación presupuestaria RC1K0/49500/47000 del vigente Presupuesto municipal:

2024/RC1K0/49500/22602: 65.566 €.

2024/RC1K0/49500/22699: 26.010 €.

2024/RC1K0/49500/22799: 8.424 €.

Segundo. Aprobar la 57ª modificación por transferencia de créditos, que tiene por objeto incrementar la aplicación presupuestaria 2024/RC1K0/49500/47000, para atender el gasto derivado las convocatorias de subvenciones de concurrencia competitiva, expediente contable MCRED/2024/0030000088.

**ESTADO DE GASTOS**

<b>Alta</b>	<b>Modif. Cdto.</b>
2024/RC1K0/49500/47000	100.000 €
<b>Baja</b>	<b>Modif. Cdto.</b>
2024/RC1K0/49500/22602	65.566 €
2024/RC1K0/49500/22699	26.010 €
2024/RC1K0/49500/22799	8.424 €

El importe total de la modificación de créditos asciende 100.000 €."

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



6	<b>RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO</b>	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-05301-2023-000566-00		PROP. NÚM.: 1
<b>ASSUMPTE / ASUNTO:</b> SERVICI DE PATRIMONI. Proposa atorgar la concessió a favor de Ciudad de las Artes y las Ciencias, SAU, sobre diverses franges de terreny situades a l'àmbit del Museu Príncepe Felipe necessàries per a les infraestructures de la planta geotèrmica que s'ha de construir. <i>SERVICIO DE PATRIMONIO. Propone otorgar la concesión a favor de Ciudad de las Artes y las Ciencias, SAU, sobre varias franjas de terreno situadas en el ámbito del Museo Príncipe Felipe necesarias para las infraestructuras de la planta geotérmica a construir.</i>		

"Hechos

PRIMERO. Por escrito presentado por Ciudad de las Artes y las Ciencias, SAU (CACSA en adelante) el 10 de noviembre de 2023 se solicitó la concesión demanial a título gratuito y por un periodo de 75 años sobre varias franjas de terreno sitas en el ámbito del Museo Príncipe Felipe, a fin de instalar en ellas los pozos y la infraestructura necesaria para el funcionamiento de la planta geotérmica a construir para la mejora y la renovación del equipamiento de climatización a instalar en el ámbito de la Ciudad de las Artes y las Ciencias, de acuerdo con la memoria presentada.

SEGUNDO. El aprovechamiento para el que se solicita la concesión es la implantación de las instalaciones necesarias para el funcionamiento de una planta geotérmica que se pretende construir en el entorno de la Ciudad de las Artes y las Ciencias, que se encuadra dentro de las obras de mejora energética del Museo Príncipe Felipe, que están subvencionadas por el Programa de impulso a la rehabilitación de edificios públicos (PIREP) del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España.

TERCERO. Por moción suscrita el 25 de julio de 2024 el concejal delegado de Patrimonio ha dispuesto que por el Servicio de Patrimonio se realicen las actuaciones pertinentes para otorgar la concesión solicitada, por considerar que se trata de una actuación que resulta de interés público.

CUARTO. Junto con la solicitud, CACSA ha presentado una memoria que describe la superficie a ocupar, que asciende a 7.299 m<sup>2</sup> y linda por Norte, Este y Oeste con terrenos de propiedad municipal, en su mayor parte con Jardín del Turia (propiedad municipal inventariada con el código 1.A1.0001), y por Sur con terrenos de propiedad municipal inventariados con el código 1.A1.001 y con zona Norte de la Ciudad de las Artes y las Ciencias. Las coordenadas que delimitan esa superficie se describen en el pliego de condiciones, que incluye un anexo con un plano donde se delimita el ámbito de la concesión.

La memoria describe las actuaciones a realizar, que consisten en ejecutar una red de 45 pozos de pequeño diámetro (sobre 30 cm) en los terrenos subyacentes al Museo de las Ciencias Príncipe Felipe, que conducirán las tuberías desde las salas técnicas del edificio y bajarán hasta la profundidad en la que se encuentre el agua a temperatura constante en cada zona. Además, será necesario realizar una zanja, para la conexión de canalizaciones eléctricas para el control y maniobra de las instalaciones, que una los pozos entre sí. La separación entre los pozos, para

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



garantizar las condiciones de funcionamiento, es de 15 metros. Finalizadas las ejecuciones, los únicos elementos visibles serán las tapas de registro de los pozos y los armarios de instalaciones necesarios, similares a las ya existentes en la zona.

QUINTO. Por la Oficina Técnica de Patrimonio se ha emitido informe el 25 de julio de 2024, indicando que *'Consultados los antecedentes obrantes en esta Oficina Técnica de Patrimonio en el ámbito descrito por el dwg recibido mediante correo electrónico, la totalidad de los terrenos constan de propiedad municipal. La mayor parte de los terrenos de propiedad municipal forman parte de la propiedad municipal inventariada con el código I.A1.0001 (Jardín del Turia), y el resto de los terrenos de propiedad municipal tienen su origen en el antiguo Camino de las Moreras.*

*La propiedad municipal inventariada con el código I.A1.0001 (Jardín del Turia) está pendiente de regularización gráfica en el Inventario Municipal, para corregir ciertos ajustes y solapes.*

*(...) el ámbito (de la concesión) delimitado en el archivo dwg, tiene una superficie de 7.299 m<sup>2</sup>, y linda por Norte, Este y Oeste con terrenos de propiedad municipal, en su mayor parte con Jardín del Turia (propiedad municipal inventariada con el código I.A1.0001), y por Sur con terrenos de propiedad municipal inventariados con el código I.A1.001 y con zona Norte de la Ciudad de las Artes y las Ciencias'.*

SEXTO. Por el Servicio de Patrimonio se ha elaborado un pliego de condiciones que regirá la concesión, del que se ha dado traslado a CACSA para que pueda formular las alegaciones que estime oportunas, habiendo manifestado esta la conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones mediante escrito presentado el 25 de julio de 2024, con número de registro I 00118 2024 182999.

A los anteriores antecedentes de hecho les son aplicables los siguientes:

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 85.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP en lo sucesivo) considera uso privativo el que determina la ocupación de una porción del dominio público, de modo que limita o excluya la utilización del mismo por otros interesados. Lo mismo establece el art. 75 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (en adelante RBEL), aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.

Las concesiones vienen reguladas en los artículos 93 y siguientes de la LPAP, 78 y siguientes del RBEL y en el artículo 184 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana (LRLCV).

SEGUNDO. La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público excluye de su ámbito de aplicación, en su artículo 9.1), entre otros *'las autorizaciones y concesiones sobre bienes de dominio público y los contratos de explotación de bienes patrimoniales distintos a los definidos en el artículo 14, que se regularán por su legislación específica...'*.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



En consecuencia, serán de aplicación al supuesto que nos ocupa la LPAP, que contiene previsiones tanto de carácter básico como de aplicación general y preceptos de aplicación supletoria; la LRLCV; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL); el Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (TRRL); y el RBEL.

TERCERO. De acuerdo con los artículos 93 de la LPAP y 184 de la RLCV, dado que la utilización privativa del edificio conlleva aparejada una utilidad económica que no es relevante para los fines de la entidad concesionaria, no existe obstáculo alguno para el otorgamiento de la concesión con carácter gratuito.

CUARTO. En cuanto al órgano municipal competente, la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece que corresponde a la Junta de Gobierno Local, en los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la LRBRL, 'la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el Pliego de Condiciones de 25 de julio de 2024 que obra en el expediente, al que ha prestado expresamente su conformidad CACSA, que regirá la concesión sobre los terrenos descritos en el tramo XIV del Jardín del Turia para la instalación de pozos de geotermia de la instalación de la climatización del Museo de las Ciencias Príncipe Felipe.

Segundo. Otorgar la concesión directa y gratuita a la sociedad Ciudad de las Artes y las Ciencias, SA, con CIF A46483095, para la ubicación de los pozos y de la infraestructura necesaria para el funcionamiento de la planta geotérmica a construir para producir energía térmica, que se utilizará para la climatización del Museo de las Ciencias Príncipe Felipe.

Tercero. La superficie objeto de la concesión ascienda a 7.299 m<sup>2</sup> y linda por Norte, Este y Oeste con terrenos de propiedad municipal, en su mayor parte con Jardín del Turia (propiedad municipal inventariada con el código 1.A1.0001), y por Sur con terrenos de propiedad municipal inventariados con el código 1.A1.001 y con zona Norte de la Ciudad de las Artes y las Ciencias.

Su delimitación se realiza en el pliego de condiciones mediante las coordenadas ETRS 1989 UTM Zona 30 N del ámbito y un plano georreferenciado que figura como Anexo I del pliego.

Cuarto. La concesionaria asume frente al Ayuntamiento de València la obligación de obtener, previamente y a su costa, cuantas licencias, autorizaciones y títulos habilitantes de otro tipo requiera la construcción de los edificios a ejecutar, así como para la apertura y uso del edificio, en los términos definidos por el Pliego de Condiciones.

Quinto. La concesión tendrá un plazo de 75 años contados desde la notificación fehaciente a CACSA del presente acuerdo de otorgamiento.

Sexto. La concesión se formalizará en documento administrativo en el plazo de dos meses desde la fecha de notificación del presente acuerdo de otorgamiento."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



7	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-05301-2024-000380-00	PROP. NÚM.: 1	
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa aprovar la cessió d'ús gratuïta a favor d'Aumsa dels aparcaments existents en la Marina de València en l'edifici Veles e Vents i en les proximitats del Cobert 4 (Parking Sud). <i>SERVICIO DE PATRIMONIO. Propone aprobar la cesión de uso gratuita a favor de Aumsa de los aparcamientos existentes en La Marina de València en el edificio Veles e Vents y en las proximidades del Tinglado 4 (Parking Sur).</i>		

**"HECHOS**

**Primero.** La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València acordó el pasado 5 de julio de 2024 declarar expresamente la extinción del 'Convenio Interadministrativo para la puesta a disposición de determinados bienes integrantes de la denominada Marina Real Juan Carlos I a favor del Consorcio Valencia 2007' y revertir la cesión gratuita de uso realizada en su favor del Consorcio Valencia 2007 de aquellos bienes inmuebles de propiedad municipal que a esa fecha se encontrasen en su posesión.

Entre los inmuebles que han revertido se encuentran dos aparcamientos, uno cubierto, situado junto al edificio Veles e Vents, y otro aparcamiento anexo, denominado parking Sur, en las proximidades del Tinglado 4.

Ambos bienes tienen naturaleza patrimonial, no se encuentran adscritos a ninguna Delegación y responden a la siguiente descripción:

1. Aparcamiento anexo al edificio Veles e Vents:

La parcela donde se ubica el aparcamiento situado junto al edificio Veles e Vents no tiene referencia catastral propia y forma parte de la parcela con referencia 03041K1YJ3700G0001DW y de la finca registral 18814, de 5.467,50 m2, de la sección de Pueblo Nuevo del Mar.

El edificio tiene naturaleza patrimonial de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 33/2003, de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP en lo sucesivo) y se encuentra pendiente de alta en el Inventario Municipal de Bienes y Derechos.

Su calificación urbanística es (TDMR) Terciario-Dotacional Marina Real, con una calificación pormenorizada (E05) Recreativo (TRE).

El edificio aparcamiento tiene forma rectangular en dirección Este-Oeste, levemente curvada, con una superficie de 9.300.25 m2 de parcela (9.616 m2 según cartografía catastral) y construida de 18.587,00 m2.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Se compone de un espacio bajo cubierta destinado a aparcamiento distribuidos en 2 plantas. En la Planta 2 del aparcamiento hay también unos almacenes para guarda de material de limpieza, pequeño mobiliario de montaje de eventos ocasionales, vidrios y elementos para decoración y otros elementos de apoyo al Consorcio Valencia 2007.

## 2. Aparcamiento anexo Sur:

Se ubica al Noroeste de los Tinglados 4 y 5 y del edificio de la Terminal. Forma parte de la parcela con referencia catastral 03041K1YJ3700G0001DW. Tiene una superficie de parcela según reciente medición sobre cartografía catastral de 15.952,24 m2.

El aparcamiento tiene naturaleza patrimonial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la LPAP y se encuentra pendiente de alta en el Inventario Municipal de Bienes y Derechos.

**Segundo.** El 20 de julio de 2024, los señores Juan Manuel Giner Corell y José Marí Olano, concejal titular del Área de Urbanismo, Vivienda y Licencias y presidente de la Sociedad Anónima Municipal Actuaciones Urbanas de Valencia y concejal delegado de Patrimonio, respectivamente, han suscrito una moción conjunta en la que, tras exponer que consideran oportuno ceder el uso y aprovechamiento de los dos referidos aparcamientos a partir de la suscripción del acta de recepción por parte del Ayuntamiento de València, a fin de que por la sociedad municipal AUMSA pueda gestionarse la explotación de los mismos mediante la fórmula que se considere procedente, han dispuesto que por el Servicio de Patrimonio se lleven a cabo los trámites conducentes a la cesión de uso gratuita, por un periodo de diez años, prorrogables hasta el máximo legalmente admisible, a favor de la Sociedad Anónima Municipal Actuaciones Urbanas de Valencia de los dos referidos aparcamientos.

**Tercero.** Actualmente se encuentra en vigor –hasta el próximo 10 de noviembre de 2024– un contrato de servicios de gestión integral del parking situado junto al edificio Veles e Vents, así como los anexos parkings Norte (en suelo de dominio público portuario) y Sur en La Marina de València, adjudicado a la mercantil Pavapark Movilidad, SL, con CIF B98552847, por lo que la sociedad municipal AUMSA habrá de subrogarse, respecto de los dos aparcamientos municipales, en la posición que ostentaba el Consorcio Valencia 2007 -ente adjudicador del contrato- hasta el momento de la reversión.

**Cuarto.** Está prevista, en cumplimiento de lo que dispone el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5 de julio de 2024, la suscripción de un acta de reversión de diversos terrenos, edificios e instalaciones que, siendo de propiedad municipal, se encontraban a disposición del Consorcio Valencia 2007 en virtud del 'Convenio Interadministrativo para la puesta a disposición de determinados bienes integrantes de la denominada Marina Real Juan Carlos I a favor del Consorcio Valencia 2007' suscrito por ambos entes el 26 de abril de 2013 y que el pasado 5 de julio de 2024 la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València declaró expresamente extinguido. Entre los bienes incluidos en el acta están los aparcamientos junto al edificio Veles e Vents y el anexo parking Sur en La Marina de València.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** Los artículos 186 y 187 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, que establecen que las entidades locales pueden ceder tanto la titularidad como el uso de bienes patrimoniales directamente o por concurso, de forma gratuita o con la prestación que pueda acordarse, a entidades o instituciones públicas o sociedades con capital mayoritario público e instituciones privadas de interés público sin ánimo de lucro, siempre que los fines que justifiquen la cesión redunden en beneficio de los habitantes del término municipal en el primer caso; y a otras administraciones públicas o entidades privadas sin ánimo de lucro para su destino a fines de utilidad pública e interés social, relacionados con la prestación de servicios sociales, sanitarios, actividades educativas, culturales deportivas u otras análogas que redunden en beneficio de los vecinos. En el caso de las cesiones de uso, el acuerdo deberá determinar la finalidad concreta a que debe destinarse los bienes, la duración o el carácter de la cesión en precario. Y que el plazo máximo de la cesión de uso de los bienes será de 30 años.

**SEGUNDO.** El artículo 145.3 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP) también prevé la cesión de uso de bienes patrimoniales y que esta llevará aparejada para el cesionario la obligación de destinar los bienes al fin expresado en el correspondiente acuerdo.

**TERCERO.** El artículo 106 de la LPAP establece que explotación de los bienes o derechos patrimoniales podrá efectuarse a través de cualquier negocio jurídico, típico o atípico.

**CUARTO.** La 'Sociedad Anónima Municipal Actuaciones Urbanas de Valencia' (AUMSA) es una Sociedad Privada Municipal del Excmo. Ayuntamiento de València que se rige especialmente por sus estatutos y, según estos, -con carácter imperativo o supletorio, según proceda- por la legislación de Régimen Local, Ley del Suelo, Reglamento de Gestión Urbanística, Real Decreto Ley de 2 de mayo de 1978 y el resto del Derecho positivo vigente.

Entre sus fines está '*la ejecución de las actuaciones que, en materias referentes a sus fines sociales, le encomienden las Administraciones Públicas de cualquier tipo, e incluso las que conviniere con la iniciativa privada*' y existen precedentes en los que el Ayuntamiento ha acordado encargar a dicha sociedad municipal la construcción y explotación de determinados aparcamientos públicos, forma de actuar que tiene encaje en su objeto social, ya que sus Estatutos, entre otros fines sociales, le atribuyen la gestión y explotación de bienes, obras y servicios, sin distinguir según se trate de bienes de naturaleza demanial o patrimonial.

**QUINTO.** El artículo 39 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas prevé que la eficacia los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo quede demorada 'cuando así lo exija el contenido del acto o esté supeditada a su notificación, publicación o aprobación superior'. En el presente caso, la eficacia del acuerdo queda condicionada a la suscripción del acta de reversión que, de conformidad con el apartado tercero del acuerdo de Junta de Gobierno Local de 5 de julio de 2024 'deben de suscribirse en el plazo máximo de dos meses por el Excmo. Ayuntamiento de València y el CV07 las correspondientes Actas para la reversión del uso de dichos bienes'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



**SEXTO.** La competencia para adoptar acuerdos relativos a la gestión patrimonial que no estén expresamente delegados en los concejales o concejales por razón de la materia que gestionen, en este caso Patrimonio, corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la delegación efectuada por Resolución de la Alcaldía número 5, de 18 de junio y Resolución n.º 227, de 7 de noviembre de 2023.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la cesión de uso gratuita, por un periodo de diez años, prorrogables hasta el máximo legalmente admisible, a favor de la Sociedad Anónima Municipal Actuaciones Urbanas de Valencia (AUMSA) de los aparcamientos existentes en La Marina de València en el edificio Veles e Vents y en las proximidades del Tinglado 4, descritos en el antecedente de hecho Primero de este acuerdo.

Segundo. AUMSA habrá de subrogarse, respecto de estos aparcamientos descritos en el antecedente de hecho Primero del presente acuerdo, y hasta su vencimiento el próximo 10 de noviembre de 2024, en la posición jurídica de contratante que hasta el momento de la reversión ostentaba el Consorcio Valencia 2007, en el contrato de servicios de gestión integral de dichos aparcamientos, adjudicado a la mercantil Pavapark Movilidad, SL, con CIF B98552847.

Tercero. La eficacia del presente acuerdo queda condicionada a la suscripción del acta de reversión que, de conformidad con el apartado Tercero del acuerdo de Junta de Gobierno Local de 5 de julio de 2024, deben de suscribirse en el plazo máximo de dos meses por el Excmo. Ayuntamiento de València y el Consorcio Valencia 2007 para la reversión del uso de dichos bienes."

8	<b>RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO</b>	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2023-003159-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PERSONAL. Proposa prorrogar l'adscripció al lloc de treball de personal tècnic superior AE (Direcció Museu). <i>SERVICIO DE PERSONAL. Propone prorrogar la adscripción al puesto de trabajo de personal técnico superior AE (Dirección Museo).</i>		

**"HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero. \*\*\*\*\*, con DNI \*\*\*\*\*, funcionaria de carrera, profesora de enseñanza secundaria, especialidad biología y geología, fue adscrita en comisión de servicios, aprobada por un año y con efectos de 1 de agosto de 2023, al puesto de trabajo de esta Corporación de 'Personal Técnico Superior AE (Dirección Museo)' en la Sección de Museos y Monumentos del Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico, referencia 4325 / posición 25003760, de conformidad con lo dispuesto por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de julio de 2023.

Segundo. Mediante decreto de fecha 22 de julio de 2024 de la tercera teniente de alcalde concejal delegada de Recursos Humanos, se da orden al Servicio de Personal para el inicio de los trámites necesarios para proceder a la prórroga de la adscripción en comisión de servicios de la Sra. \*\*\*\*\*, por el plazo de un año (hasta completar el plazo máximo de dos años establecido en

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



el artículo 117 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la función pública valenciana), con efectos desde el 1 de agosto de 2024, para que continúe ejerciendo el puesto de trabajo de 'Personal Técnico Superior AE (Dirección Museo)' en la Sección de Museos y Monumentos del Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico, referencia 4325 / posición 25003760, cuya forma de provisión es el concurso, dado que, según se informa mediante nota interior del concejal delegado de Acción Cultural, Patrimonio y Recursos Culturales, se mantienen las circunstancias que motivaron.

Tercero. Por oficio de la tercera teniente de alcalde concejal delegada de Recursos Humanos de fecha 22 de julio de 2024, se solicitó a la Dirección General de Personal Docente de la Conselleria de Educación, Cultura y Deportes la autorización de la mencionada prórroga de la adscripción en comisión de servicios, siendo esta informada favorablemente por la Jefa de Servicio de Provisión y Concursos de Personal Docente de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo de la Generalitat Valenciana, según oficio de fecha 25 de julio de 2024.

Cuarto. El artículo 117 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la función pública valenciana, así como el artículo 74 del Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, aprobado por Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, disponen que no se podrá permanecer más de dos años en comisión de servicios en puestos de trabajo cuya forma de provisión sea la de concurso.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 74 del Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, ya citado, el abono de las remuneraciones del funcionario serán a cargo de la entidad que sostenga el servicio, por lo cual, durante todo el tiempo que dure la mencionada comisión de servicios, la interesada continuará siendo retribuida por este Ayuntamiento.

Quinto. Encontrándose autorizado y dispuesto el gasto correspondiente a las retribuciones de la interesada para el ejercicio 2024, mediante las AD's iniciales de personal aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de enero de 2024, la prórroga de la comisión de servicios propuesta no supone un mayor gasto a la Corporación y, en consecuencia, no se estima necesaria la remisión del mismo al Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal para una nueva fiscalización del gasto.

Sexto. Es competencia de la Junta de Gobierno Local la adopción del correspondiente acuerdo aprobatorio, de conformidad con lo dispuesto por el art. 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Prorrogar la adscripción en comisión de servicios, por el plazo de un año y con efectos desde el día 1 de agosto de 2024, de D<sup>a</sup> \*\*\*\*\*, funcionaria de carrera, profesora de enseñanza secundaria, especialidad biología y geología, al puesto de trabajo de 'Personal Técnico Superior AE (Dirección Museo)' en la Sección de Museos y Monumentos del Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico, referencia 4325 / posición 25003760, de conformidad con lo establecido en el art. 117 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la función pública

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



valenciana, que contempla la possibilitat de la adscripció en comissió de serveis que se interessa amb caràcter temporal, durant un període màxim de dos anys en llocs de treball, com el mencionat, la forma de provisió del qual és el concurs.

Les retribucions a rebre per la Sra. \*\*\*\*\* continuaran sent abonades des del dia 1 d'agost de 2024 amb càrrec a aquest Ajuntament, en virtut de lo establert per l'art. 74 del Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, aprovat per Decret 3/2017, de 13 de gener, del Consell, ajustant-se al barem retributiu A1.24.214.214 que implica incompatibilitat."

9	<b>RESULTAT / RESULTADO: QUEDAR ASSABENTAT / QUEDAR ENTERADO</b>	
<b>EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2023-004584-00</b>		<b>PROP. NÚM.: 7</b>
<b>ASSUMPTE / ASUNTO:</b> SERVICI DE PERSONAL. Dona compte de la renúncia presentada per una treballadora de l'ampliació del Pla Municipal d'Ocupació 2022. <i>SERVICIO DE PERSONAL. Da cuenta de la renuncia presentada por una trabajadora de la ampliación del Plan Municipal de Empleo 2022.</i>		

**"HECHOS**

Primero. La treballadora D.<sup>a</sup> \*\*\*\*\* manifestà mitjançant comparecència de data 22 de juliol de 2024, en les dependències de la Secció de la Gestió Laboral, la renúncia a la seua contractació laboral per el període inicial del 01-11-2023 al 31-10-2024, aprovada en Junta de Govern Local de data 27 de octubre de 2023 en la ampliació del 'PLAN MUNICIPAL DE EMPLEO 2022', amb efectes del dia 1 d'agost de 2024, sense perjudici dels drets econòmics devengats fins al 31 de juliol de 2024.

Segundo. El gaste per un import total de 10.003,44 €, se troba calculat i totalitzat en el document descrit com a projecció econòmica lliberació crèdit empleada 813660, en el expedient E-01101-2023-004584-00.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero. El article 49 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, per el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, referido a la extinción del contrato de trabajo, establece en su apartado 1.d) que el contrato podrá extinguirse:

*'d) Por dimisión del trabajador, debiendo mediar el preaviso que señalen los convenios colectivos o la costumbre del lugar'.*

Segundo. Procede en consecuencia dar cuenta de la citada renuncia a la Junta de Gobierno Local como órgano que en su momento aprobó su contratación, procediendo a su vez a la liberación del crédito derivado de la misma, en virtud de lo establecido en el artículo 127.1.g).h) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Primero. Quedar enterada de la renuncia efectuada por D.<sup>a</sup> \*\*\*\*\*, al contrato laboral suscrito por la trabajadora y esta Corporación, en la ampliación del 'PLAN MUNICIPAL DE EMPLEO 2022', aprobado mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 27/10/2023, con efectos del día 1 de agosto de 2024 y sin perjuicio de los derechos económicos que pudieran corresponderle hasta el 31 de julio de 2024.

Segundo. Declarar disponible crédito por un importe total de 10.003,44 € en concepto de haberes y de seguridad social a cargo de la empresa, con cargo a las aplicaciones presupuestarias, importes y en su caso proyecto de gasto, que figuran en los expedientes contables agrupados en el Lote n.º 2024/954; liberación derivada de la renuncia referida en el punto Primero de esta parte dispositiva."

10	RESULTAT / RESULTADO: QUEDAR ASSABENTAT / <i>QUEDAR ENTERADO</i>	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01104-2023-000011-00		PROP. NÚM.: 5
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'ACCÉS A L'OCUPACIÓ PÚBLICA I CARRERA PROFESSIONAL. Dona compte de la renúncia presentada per una treballadora del taller d'ocupació 'Oci sostenible III 2023-2024'. <i>SERVICIO DE ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y CARRERA PROFESIONAL. Da cuenta de la renuncia presentada por una trabajadora del taller de empleo 'Ocio sostenible III 2023-2024'.</i>		

#### "HECHOS

Primero. La trabajadora D.<sup>a</sup> \*\*\*\*\* manifestó mediante comparecencia de fecha 20 de mayo de 2024, en las dependencias de la Sección de la Gestión Laboral, la renuncia a su contratación laboral por el periodo inicial del 30-12-2023 al 29-12-2024, aprobada en Junta de Gobierno Local de fecha 22 de diciembre de 2023 en el Taller de Empleo 'OCIO SOSTENIBLE III 2023-2024', con efectos del día 1 de junio de 2024, sin perjuicio de los derechos económicos devengados hasta el 31 de mayo de 2024.

Segundo. El gasto por un importe total de 9.771,14 €, se encuentra calculado y totalizado en el documento descrito como liberación crédito alumna trabajadora, en el expediente E-01104-2023-000011-00.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 49 del Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, referido a la extinción del contrato de trabajo, establece en su apartado 1.d) que el contrato podrá extinguirse:

*'d) Por dimisión del trabajador, debiendo mediar el preaviso que señalen los convenios colectivos o la costumbre del lugar'.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Segundo. Procede en consecuencia dar cuenta de la citada renuncia a la Junta de Gobierno Local como órgano que en su momento aprobó su contratación, procediendo a su vez a la liberación del crédito derivado de la misma, en virtud de lo establecido en el artículo 127.1.g).h) de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Quedar enterada de la renuncia efectuada por D.ª \*\*\*\*\*, al contrato laboral suscrito por la trabajadora y esta Corporación, en el Taller de Empleo 'OCIO SOSTENIBLE III 2023-2024', aprobado mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 22/12/2023, con efectos del día 1 de junio de 2024 y sin perjuicio de los derechos económicos que pudieran corresponderle hasta el 31 de mayo de 2024.

Segundo. Declarar disponible crédito por un importe total de 9.771,14 € en concepto de haberes y de seguridad social a cargo de la empresa, con cargo a las aplicaciones presupuestarias, importes y en su caso proyecto de gasto, que figuran en los expedientes contables agrupados en el lote n.º 2024/956; liberación derivada de la renuncia referida en el punto primero de esta parte dispositiva."

11	<b>RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO</b>	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01104-2024-000829-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'ACCÉS A L'OCUPACIÓ PÚBLICA I CARRERA PROFESSIONAL. Proposa aprovar un cessament de personal eventual del Grup Municipal Socialista. <i>SERVICIO DE ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y CARRERA PROFESIONAL. Propone aprovar un cese de personal eventual del Grupo Municipal Socialista.</i>		

**"HECHOS**

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de julio de 2023 fue nombrado D. \*\*\*\*\*, personal eventual adscrito al Grupo Municipal Socialista, con efectos desde el día de la adopción del citado acuerdo, en puesto con número de referencia 8126 / 25006526.

SEGUNDO. Que según nota interior remitida por el Grupo Municipal Socialista de fecha 17 de julio de 2024, se solicita el cese como personal eventual de D. \*\*\*\*\*, con efectos desde el 23 de julio de 2024.

TERCERO. Figuran aportados al expediente PIAE los documentos en datos documentales (formato PDF), así como en archivos auxiliares (formato XLSX), que a continuación se relacionan, en los que se detalla el importe del crédito disponible a consecuencia del citado cese, elaborado por el programa GIP, reflejado en el Lote de expedientes contables 958: 1. Anexo cálculo importe real y previsible coste presupuestario (PDF). 2. Partidas movimientos ADs (PDF).

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



ÚNICO. De conformidad con lo que dispone el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, en relación con el artículo 27 de la Ley 8/2019, de 23 de junio de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, que excluye del ámbito de aplicación de las normas de organización (en las que se integran sus atribuciones), el régimen de los municipios de gran población, siendo la competencia para adoptar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Cesar como personal eventual adscrito al Grupo Municipal Socialista a D. \*\*\*\*\*, nombrado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de julio de 2023, con efectos desde el día 23 de julio de 2024, dando por finalizada la relación de naturaleza administrativa existente entre el interesado y esta Corporación, y sin perjuicio de los derechos económicos que pudieran corresponderle devengados hasta el día 22 de julio de 2024.

Segundo. Declarar disponible crédito por la cantidad de 34.594,23 € con cargo a las aplicaciones presupuestarias relacionadas en los expedientes contables: incluidos en el lote contable: 958; liberación derivada de la aceptación de la renuncia efectuada en el punto Primero de esta parte dispositiva."

12	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2023-003459-00		PROP. NÚM.: 31
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'ACCÉS A L'OCUPACIÓ PÚBLICA I CARRERA PROFESSIONAL. Proposa aprovar un nomenament de personal eventual per al Grup Municipal Socialista. SERVICIO DE ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y CARRERA PROFESIONAL. Propone aprobar un nombramiento de personal eventual para el Grupo Municipal Socialista.		

### "HECHOS

**Primero.** Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 7 de julio de 2023, tras la celebración de elecciones municipales y constituida la nueva Corporación, fue determinado el número (63 puestos) y reparto de personal eventual adscrito a cada uno de los grupos políticos, aplicando los criterios adoptados por la Junta de Portavoces de los Grupos Municipales de 12 de junio de 2019, existiendo en ese momento 54 puestos de trabajo en plantilla.

**Segundo.** En el Acuerdo de la Junta de Portavoces de Grupos Políticos Municipales de fecha 12 de junio de 2019, se determinó como criterio de reparto del personal eventual adscrito a cada uno de los Grupos municipales el siguiente: 1,7 % para cada uno de los grupos del equipo de gobierno, añadiendo tres asesores/as más por la Alcaldía y, 1,4 % para el resto de grupos municipales.

**Tercero.** La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 12 de enero de 2024, y tras la aprobación definitiva del Presupuesto para el ejercicio 2024, en el que figura la correspondiente modificación de plantilla, incrementándose en nueve el número de plazas para personal eventual (lo que supone un total de 63 puestos de trabajo, como se ha indicado), determina el número de personal eventual que corresponde a cada grupo municipal, quedando como sigue:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



	N.º CONCEJALES	COEF.	POR N.º CONCEJALES	ALCALDÍA	TOTAL
GRUPO POPULAR	13	1,7	26	3	29
GRUPO COMPROMÍS	9	1,4	14		14
GRUPO SOCIALISTA	7	1,4	12		12
GRUPO VOX	4	1,7	8		8
<b>TOTAL</b>	33		60	3	63

A tal efecto, efectuado el presente nombramiento y los realizados en anteriores acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local, quedarían por proveer en cada uno de los Grupos Políticos Municipales el siguiente personal eventual:

Grupo Popular: 4 y Grupo Socialista: 1.

**Cuarto.** Mediante nota interior remitida por el Servicio de Personal, así como por decreto de la delegada de Recursos Humanos se propone el nombramiento de \*\*\*\*\*, como personal eventual adscrito al Grupo Municipal Socialista, con efectos desde el día 2 de septiembre de 2024.

**Quinto.** Figuran aportados al expediente PIAE los documentos y archivos auxiliares que a continuación se relacionan, en los que se desarrolla el cálculo del gasto a autorizar y disponer necesario para el presente nombramiento elaborado por el programa GIP, reflejados en los expedientes contables agrupados en el lote contable: **950**: 1. Partidas (documento PDF). 2. Cálculo GIP Paso 1 Coste nombramiento Personal Eventual (documento PDF). 3. Lanzamiento GIP a SAP Paso 2 Nombramiento Personal (documento PDF).

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### I. Régimen jurídico

1. El artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, dispone que le corresponde a la Junta de Gobierno Local, entre otras, la determinación del número y el régimen del personal eventual.

2. El artículo 20 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat de la Función Pública Valenciana.

3. El artículo 12 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

4. Los artículos 89 y 90 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

5. El artículo 176 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



6. El artículo 41.14 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

7. El artículo 104.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, dispone los límites y normas aplicables a las dotaciones de puestos de trabajo cuya cobertura corresponda al personal eventual de los Ayuntamientos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Transformar el puesto de trabajo que a continuación se detalla de conformidad con las especificaciones señaladas; todo esto con efectos desde el día 2 de septiembre de 2024, en uso de la potestad de autoorganización, y, modificando, consecuentemente, la Relación de Puestos de Trabajo.

Tabla que señala la situación actual del puesto de trabajo, baremo y adscripción orgánica correspondiente:

REFERENCIA-POSICIÓN	CATEGORÍA	LUGAR DE TRABAJO - BAREMO	ADSCRIPCIÓN ORGÁNICA
10163 / 30021315	Personal eventual	Funcionariado Eventual (Asesor/a Grupo Municipal)-Baremo: 75.00.904.005	No Incluido en Unidades Organicas

Tabla que señala como tiene que quedar el puesto de trabajo, baremo y adscripción orgánica, aprobada su transformación:

REFERENCIA-POSICIÓN	CATEGORÍA	LUGAR DE TRABAJO - BAREMO	ADSCRIPCIÓN ORGÁNICA
10163 / 30021315	Personal eventual	Funcionariado Eventual (Asesor/a Grupo Municipal)-Baremo: 75.00.904.005	No Incluido en Unidades Organicas - Grupo Municipal Socialista

Segundo. Nombrar con efectos desde el día 2 de septiembre de 2024, personal eventual con adscripción al puesto de trabajo señalado, para el ejercicio de las funciones de confianza o asesoramiento especial del lugar, sin que puedan ser las propias del personal funcionario de carrera o de las y los miembros de la Corporación a:

INTERESADA	PUESTO	REF./POSIC.	GRUPO MUNICIPAL	BAREMO RETRIBUTIVO
*****	FUNCIONARIADO EVENTUAL (ASESOR/A GRUPO MUNICIPAL)	10163 / 30021315	SOCIALISTA	75.00.904.005

La relación entre la persona nombrada y la Corporación será de naturaleza administrativa, y cesará, en todo caso, cuando se produzca el cese de la autoridad a la que presta su función de confianza o asesoramiento, todo ello, en relación con lo que establece el artículo 12.3 del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Con la persona propuesta en este y anteriores nombramientos, se incorporan al Grupo Municipal SOCIALISTA 11 personas de los 12 puestos que tiene asignados.

Tercero. A este personal le será de aplicación además de la legislación anteriormente señalada, lo previsto en el vigente Acuerdo laboral para los empleados públicos del Ayuntamiento de València en lo relativo al Capítulo I, Capítulo III, Capítulo IV, Capítulo V y Capítulo IX, así como lo que dispongan en estas materias los futuros acuerdos laborales para el personal empleado público del Ayuntamiento de València.

Cuarto. La persona nombrada deberá percibir anualmente las cantidades correspondientes al baremo retributivo 75.00.904.005, sin perjuicio de los trienios que tuviera reconocidos como personal funcionario.

Quinto. Autorizar y disponer el gasto derivado del expediente, cuyo importe asciende a la cantidad total de 27.088,61 € y con cargo a las aplicaciones presupuestarias relacionadas en los expedientes contables incluidos en el Lote número 950.

Sexto. La persona interesada tendrá que ser dada de alta en el régimen general de la seguridad social u organismo previsor competente."

13	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-04101-2023-000209-00		PROP. NÚM.: 3
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa adjudicar el contracte de prestació dels servicis d'execució del projecte d'implementació d'aplicacions tecnològiques per al museu de Ciències Naturals, en el marc de l'Estratègia del Pla de Recuperació, Transformació i Resiliència -Finançat per la Unió Europea- Next Generation EU. SERVICIO DE CONTRATACIÓN. Propone adjudicar el contrato de prestación de los servicios de ejecución del proyecto de implementación de aplicaciones tecnológicas para el museo de Ciencias Naturales, en el marco de la Estrategia del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia -Financiado por la Unión Europea- Next Generation EU.		

"Hechos y fundamentos de Derecho

I. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 1 de marzo de 2024, acordó contratar los servicios consistentes en la ejecución del proyecto de implementación de aplicaciones tecnológicas para el Museo de Ciencias Naturales de València, en el marco de la Estrategia del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia-Financiado por la Unión Europea-Next Generation EU, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 158 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, por un importe de 947.640,00 €, más 199.004,40 € en concepto de IVA, al tipo del 21 %, lo que hace un total de 1.146.644,40 euros, a la baja; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto plurianual correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



II. Todas las actuaciones referidas al expediente, en cumplimiento del artículo 63 de la LCSP están publicadas en el Perfil de Contratante de la Corporación municipal alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

III. El anuncio de licitación fue enviado al Diario Oficial de la Unión Europea el día 1 de marzo de 2024 por tratarse de un procedimiento sujeto a regulación armonizada, y asimismo se publicó en el Perfil de Contratante de la Corporación alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, finalizando el plazo de presentación de proposiciones, a las 23:59 horas del día 2 de abril de 2024, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LCSP, habiendo tenido entrada hasta cinco proposiciones formuladas por por las siguientes mercantiles:

OFERTAS	LICITADORES
1	ACCIONA CULTURAL ENGINEERING, SAU
2	AGORA GLOBAL CONSULTING, SL
3	AMAZING UP INGENIERIA INTERACTIVA DEL OCIO, SL
4	EULEN, SA
5	UTE VITELSA – METRICASALAD - HIBERUS

Todas fueron admitidas por la Mesa de Contratación en el acto de apertura de los sobres de Documentación administrativa (sobre A), celebrado el día 4 de abril de 2024.

Posteriormente y en fecha 11 de abril de 2024, la Mesa de Contratación procede a la apertura de los sobres relativos a los criterios dependientes de un juicio de valor (sobre B), admite la documentación contenida en los mismos, y considera conveniente que el personal técnico municipal emita el correspondiente informe, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 157.5 de la LCSP, se solicita informe al Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico.

La Mesa de Contratación, en fecha 2 de mayo de 2024, y de conformidad con el informe emitido por el referido Servicio en fecha 29 de abril de 2024 en relación a los criterios dependientes de un juicio de valor referenciados en el apartado M del Anexo I del PCAP, y que se da por reproducido por razones de economía procedimental, procede a la valoración de los citados criterios, resultando el total de las puntuaciones asignadas a cada licitadora el siguiente:

OFERTAS	LICITADORES	PUNTOS CRITERIOS DEPENDIENTES JUICIO DE VALOR
1	ACCIONA CULTURAL ENGINEERING, SAU	45,00
2	AGORA GLOBAL CONSULTING, SL	1,00
3	AMAZING UP INGENIERIA INTERACTIVA DEL OCIO, SL	24,00
4	EULEN, SA	30,00
5	UTE VITELSA – METRICASALAD - HIBERUS	17,00

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



IV. El acto de apertura de los criterios evaluables de forma automática (sobre C), tuvo lugar en la sesión de la Mesa de Contratación celebrada el día 9 de mayo de 2024. La Mesa en dicho acto procede a la apertura de la/s proposición/es admitidas. Evaluadas las distintas ofertas admitidas, se comprueba que tras la aplicación del criterio de valoración relativo a las bajas ofertadas previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, la proposición presentada por la mercantil AMAZING UP INGENIERÍA INTERACTIVA DEL OCIO, SL, se haya incurrido en presunción de anormalidad, habiéndose seguido el procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP, y, en su consecuencia se ha ofrecido audiencia a la misma que la ha presentado a fin de justificar su oferta.

A la vista de la documentación justificativa presentada por dicha mercantil y de conformidad con el informe de fecha 3 de junio de 2024 emitido por el Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico, la Mesa de Contratación entiende que la justificación presentada no explica satisfactoriamente la oferta por lo que propone su exclusión del procedimiento.

V. Ante los informes de evaluación emitidos, y atendiendo a los criterios establecidos en los apartados L y M del Anexo I al pliego de cláusulas administrativas particulares, la Mesa de Contratación valora las proposiciones obteniendo las siguientes puntuaciones ordenadas por orden decreciente:

OFERTAS	LICITADORES	PUNTOS CRITERIO 1 BAJA ECONÓMICA	PUNTOS CRITERIO 2 EXPERIENCIA PROFESIONAL	PUNTOS CRITERIO 3 AMPLIACIÓN PLAZO GARANTÍA	PUNTOS CRITERIOS CUANTIFICABLES AUTOMÁT.
1	ACCIONA CULTURAL ENGINEERING, SAU	3,24	31,50	6,00	40,74
2	EULEN, SA	6,17	18,50	6,00	30,67
3	VITELSA – METRICASALAD - HIBERUS	6,21	12,00	6,00	24,21
4	AGORA GLOBAL CONSULTING, SL	10,00	0,00	6,00	16,00
5	AMAZING UP INGENIERIA INTERACTIVA DEL OCIO, SL	<b>EXCLUIR</b>	-----	-----	-----

VI. La Mesa de Contratación en sesión celebrada el 20 de junio de 2024, acuerda que la mejor oferta atendiendo a los criterios establecidos en los apartados L y M del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, conforme a los mencionados informes de los Servicios de Patrimonio Histórico y de Contratación, es la presentada por la mercantil ACCIONA CULTURAL ENGINEERING, SAU, con NIF, n.º A41404351, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un porcentaje de baja única de 5 unidades y 21 centésimas (5,21 %), aplicable al presupuesto base de licitación, IVA excluido que asciende a 947.640,00 €, lo que representa un precio de 898.267,96 € más 188.636,27 € en concepto de IVA al tipo del 21 %, y un total de 1.086.904,23 €, así como por el resto de condiciones que señala en su oferta. La Mesa de Contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la LCSP, propone la adjudicación del contrato a su favor una vez acredite los correspondientes requisitos de capacidad y solvencia.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



VII. En fecha 21 de junio de 2024, se requiere a la licitadora que ha presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el art. 150.2 de la LCSP, a fin de que presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos.

VIII. Transcurrido el plazo legalmente establecido desde el día siguiente a aquel en que ha recibido el requerimiento, se constata que la mercantil ACCIONA CULTURAL ENGINEERING, SAU, ha constituido la garantía definitiva, y se ha verificado la presentación de la documentación a la que se refiere la cláusula 17ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, procediéndose por la Mesa de Contratación a la calificación de la documentación presentada.

IX. Por los hechos anteriormente expuestos, concurren las circunstancias dispuestas en el artículo 150 de la LCSP para la adjudicación del presente contrato.

X. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Excluir la proposición presentada por la mercantil AMAZING UP INGENIERÍA INTERACTIVA DEL OCIO, SL, tras ser identificada su oferta como anormalmente baja, en lo relativo a falta de acreditación de las ventajas contenidas en su oferta, todo ello de conformidad con el informe de fecha 3 de junio de 2024 que se encuentra a disposición de los interesados, emitido por el Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico.

Segundo. Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación y adjudicar el contrato de servicios de ejecución del proyecto de implementación de aplicaciones tecnológicas para el Museo de Ciencias Naturales de València, en el marco de la Estrategia del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia-Financiado por la Unión Europea-Next Generation EU, a la mercantil ACCIONA CULTURAL ENGINEERING, SAU, con NIF, n.º A41404351, en su calidad de licitadora que ha presentado la mejor oferta y quien se obliga al cumplimiento del contrato por un porcentaje de baja única de 5 unidades y 21 centésimas (5,21 %), aplicable al presupuesto base de licitación, IVA excluido que asciende a 947.640,00 €, lo que representa un precio de 898.267,96 € más 188.636,27 € en concepto de IVA al tipo del 21 % y un total de 1.086.904,23 €, así como por el resto de condiciones que señala en su oferta.

El contrato tendrá un plazo de duración de NUEVE MESES a contar desde el día siguiente al de su formalización, no pudiendo ser objeto de prórroga.

Tercero. El gasto del presente contrato, fue autorizado por importe de 1.146.644,40 euros mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de marzo de 2024, de acuerdo con el expediente contable ref. GASTOS/2024/16556, con cargo a la aplicación AK740 43200 62700 de los Presupuestos de 2024 y 2025, núm. documento 2000002034.

El gasto de 1.086.904,23 euros una vez adjudicado, se realizará con cargo a la aplicación AK740 43200 62700 de los referidos Presupuestos de 2024 y 2025, según expediente contable ref. GASTOS/2024/0000241480, núm. documento 3000012893. subordinándose al crédito que para el ejercicio 2025 autorice el respectivo presupuesto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



El presente contrato se encuentra financiado con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (RD Ley 36/2020) según lo indicado en el apartado I del Anexo I del PCAP.

Cuarto. De conformidad con el art. 62 de la LCSP, las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por quien ostente la Jefatura del Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico.

Quinto. La formalización del contrato deberá efectuarse no antes de que transcurran diez días naturales desde el siguiente a aquel en que se reciba la notificación de la presente adjudicación, de conformidad con el art. 58 del Real Decreto-Ley 36/2020. No obstante, y de conformidad con la DA 15ª LCSP, siempre que la notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de Contratante del órgano de contratación, el plazo se computará desde el día siguiente a la fecha de envío de la misma.

Sexto. Publicar la presente adjudicación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de València, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y notificarlo a las personas o empresas licitadoras, de conformidad con lo dispuesto en el art. 151 de la LCSP y la cláusula 19ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, resultando competente para el conocimiento y resolución de los recursos especiales en materia de contratación que se pudieran interponer, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Séptimo. Los miembros de la Junta de Gobierno Local, al objeto de garantizar la imparcialidad en el presente procedimiento, y en cumplimiento de lo dispuesto en las Órdenes HFP/1030/2021, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, HFP/1031/2021, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, ambas del 29 de septiembre, y HFP/55/2024, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como en lo establecido en el Plan municipal de Medidas Antifraude en proyectos financiados con el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, declaran expresamente:

*Primero. Estar informados de lo siguiente:*

*1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal».*

*2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, define el conflicto de interés como «cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



*participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación».*

*3. Que el apartado 3 de la Disposición Adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, establece que «El análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés resulta de aplicación a los empleados públicos y resto de personal al servicio de entidades decisoras, ejecutoras e instrumentales que participen, de forma individual o mediante su pertenencia a órganos colegiados, en los procedimientos descritos de adjudicación de contratos o de concesión de subvenciones».*

*4. Que el apartado 4 de la citada disposición adicional centésima décima segunda establece que:*

*– «A través de la herramienta informática se analizarán las posibles relaciones familiares o vinculaciones societarias, directas o indirectas, en las que se pueda dar un interés personal o económico susceptible de provocar un conflicto de interés, entre las personas a las que se refiere el apartado anterior y los participantes en cada procedimiento».*

*– «Para la identificación de las relaciones o vinculaciones la herramienta contendrá, entre otros, los datos de titularidad real de las personas jurídicas a las que se refiere el artículo 22.2.d).iii) del Reglamento (UE) 241/2021, de 12 febrero, obrantes en las bases de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y los obtenidos a través de los convenios suscritos con los Colegios de Notarios y Registradores».*

*Segundo. Que en el momento de esta declaración, y a la luz de la información obrante en su poder, no se encuentran incursos en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de interés, en los términos previstos en el apartado cuatro de la disposición adicional centésima décima segunda, que pueda afectar al procedimiento de licitación.*

*Tercero. Que se comprometen a poner en conocimiento del órgano de contratación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de interés que pudiera conocer y producirse en cualquier momento del procedimiento en curso.*

*Cuarto. Que conocen que una declaración de ausencia de conflicto de interés que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación."*

14	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-04101-2024-000047-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa adjudicar el contracte de servicis d'il.luminació ornamental per a les festes de Nadal, Reis i Falles, període 2024-2027. SERVICIO DE CONTRATACIÓN. Propone adjudicar el contrato de servicios de iluminación ornamental para las fiestas de Navidad, Reyes y Fallas, período 2024-2027.		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



"Hechos y fundamentos de derecho:

I. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 19 de abril de 2024, aprobó contratar la prestación de los servicios de iluminación ornamental con motivo de las Fiestas de Navidad, Reyes Magos y Fallas del Ayuntamiento de València período 2024-2027, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 158 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, por un importe de 2.911.123,05 €, más 611.335,83 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 3.522.458,88 €, a la baja; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto plurianual correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II. Todas las actuaciones referidas al expediente, en cumplimiento del artículo 63 de la LCSP están publicadas en el Perfil de Contratante de la Corporación Municipal alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

III. El anuncio de licitación fue enviado al Diario Oficial de la Unión Europea ('DOUE'), al estar el presente procedimiento sujeto a regulación armonizada, y asimismo se publicó en el Perfil de Contratante de la Corporación alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, finalizando el plazo de presentación de proposiciones, a las 23:59 horas del día 22 de mayo de 2024, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LCSP, habiendo tenido entrada dos proposiciones, formuladas por las siguientes empresas:

EMPRESAS LICITADORAS
ELECFES ILUMINACIÓN, SL
ILUMINACIONES JUST, SL y LA FÁBRICA DE ILUMINACIÓN ORNAMENTAL, SL (concurren con el compromiso de constituir UTE)

Todas fueron admitidas por la Mesa de Contratación en el acto de apertura de los sobres de Documentación administrativa (sobre A), celebrado el día 30 de mayo de 2024.

IV. El acto de apertura de los criterios evaluables de forma automática (sobre C), tuvo lugar en la sesión de la Mesa de Contratación celebrada el día 6 de junio de 2024. La Mesa en dicho acto procede a la apertura de la/s proposición/es admitidas considerando conveniente que la/s misma/s sea/n informada/s por el Servicio de Arquitectura y Servicios Centrales Técnicos así como por el personal técnico adscrito al Servicio de Contratación.

Con fecha 10 de junio de 2024, por el referido Servicio de Arquitectura y Servicios Centrales técnicos se emite el informe solicitado en relación al criterio 2 (Densidad de los arcos), criterio 3 (Densidad de puntos de luz en los motivos sobre farolas), criterio 4 (Densidad de puntos de luz en los motivos decorativos de suelo (árboles principalmente) de los Pack de pedanías) y criterio 5 relativo a la 'Altura del árbol a instalar en la plaza del ayuntamiento'. Por su parte y mediante informe de fecha 19 de junio de 2024, el Servicio de Contratación emite informe en relación al Criterio 1 'Baja económica a los precios unitarios'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



V. Ante los informes de evaluación emitidos, y atendiendo a los criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la Mesa de contratación valora las proposiciones obteniendo las siguientes puntuaciones ordenadas por orden decreciente:

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	CRIT. 1	CRIT. 2	CRIT. 3	CRIT. 4	CRIT. 5	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	ELECFES ILUMINACIÓN, SL	8,93	0,00	0,00	0,00	0,00	8,93
2ª	ILUMINACIONES JUST, SL – LA FÁBRICA DE ILUMINACIÓN ORNAMENTAL (UTE)	45,00	20,00	15,00	15,00	5,00	100,00

VI. La Mesa de Contratación en sesión celebrada el 20 de junio de 2024, acuerda que la mejor oferta atendiendo a los criterios establecidos en el apartado L del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, conforme a los mencionados informes de Arquitectura y Servicios Centrales Técnicos así como el Servicio de Contratación, es la presentada por las mercantiles ILUMINACIONES JUST, SL con n.º NIF B46395901 y LA FÁBRICA DE ILUMINACIÓN ORNAMENTAL, SL con NIF n.º B06976575 (UTE), quienes se obligan al cumplimiento del contrato, por una baja media ponderada de CINCO unidades y CUATRO centésimas (5,04 %) aplicable a los precios unitarios incluidos en el Anexo A del PPTP al que se refiere el apartado G del Anexo I al PCAP (criterio 1); por una instalación de 450 puntos luminosos por metro cuadrado independientemente de los led que tenga cada punto de luz (criterio 2: Densidad de los arcos); por una densidad de puntos de luz en los motivos sobre farolas de 325 puntos de luz por metro cuadrado (criterio n.º 3); 95 puntos de luz por metro cuadrado (en el criterio 4, relativo a la Densidad de puntos de luz en los motivos de suelo -árboles principalmente- de los pack de pedanías); y, un árbol a instalar en la plaza del Ayuntamiento con una altura de 25 metros (criterio 5). La Mesa de Contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la LCSP, propone la adjudicación del contrato a su favor una vez acredite los correspondientes requisitos de capacidad y solvencia.

VII. En fecha 21 de junio de 2024, se requiere a las licitadoras que han presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el art. 150.2 de la LCSP, a fin de que presenten la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos.

VIII. Transcurrido el plazo legalmente establecido desde el día siguiente a aquel en que ha recibido el requerimiento, se constata que las mercantiles ILUMINACIONES JUST, SL y LA FÁBRICA DE ILUMINACIÓN ORNAMENTAL, SL, han constituido la garantía definitiva, y se ha verificado la presentación de la documentación a la que se refiere la cláusula 17ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, procediéndose por la Mesa de Contratación a la calificación de la documentación presentada.

IX. Por los hechos anteriormente expuestos, concurren las circunstancias dispuestas en el artículo 150 de la LCSP para la adjudicación del presente contrato.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



X. El òrgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación y adjudicar el contrato de servicios de iluminación ornamental con motivo de las Fiestas de Navidad, Reyes Magos y Fallas del Ayuntamiento de València período 2024-2027, a las mercantiles ILUMINACIONES JUST, SL con n.º NIF B46395901 y LA FÁBRICA DE ILUMINACIÓN ORNAMENTAL, SL con NIF n.º B06976575 (UTE), en su calidad de licitadoras que han presentado la mejor oferta, y quienes se obligan al cumplimiento del contrato por una baja media ponderada de CINCO unidades y CUATRO centésimas (5,04 %) aplicable a los precios unitarios incluidos en el Anexo A del PPTP al que se refiere el apartado G del Anexo I al PCAP (criterio 1); por una instalación de 450 puntos luminosos por metro cuadrado independientemente de los led que tenga cada punto de luz (criterio 2: Densidad de los arcos); por una densidad de puntos de luz en los motivos sobre farolas de 325 puntos de luz por metro cuadrado (criterio n.º 3); 95 puntos de luz por metro cuadrado (en el criterio 4, relativo a la Densidad de puntos de luz en los motivos de suelo -árboles principalmente- de los pack de pedanías); y, un árbol a instalar en la plaza del Ayuntamiento con una altura de 25 metros (criterio 5). El presupuesto máximo del contrato es de 2.911.123,05 €, más 611.335,83 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 3.522.458,88 euros.

El contrato tendrá un plazo de duración cuya vigencia comienza el 1 de octubre de 2024 si estuviese formalizado; en otro caso, comenzará al día siguiente al de su formalización finalizando en todo caso el 25 de marzo de 2027, pudiendo ser objeto de prórroga por anualidades sucesivas hasta un máximo de dos.

Segundo. El gasto máximo y de carácter plurianual del presente contrato, fue autorizado por importe de 3.522.458,88 euros mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en fecha 19 de abril de 2024, de acuerdo con el expediente contable ref. GASTOS/2024/36474, con cargo a la aplicación SD110 16500 22706 de los presupuestos de 2024, 2025, 2026 y 2027, núm. de documento 20000020702.

El gasto máximo de 3.522.458,88 € una vez adjudicado, se realizará con cargo a la aplicación SD110 16500 22706 de los Presupuestos de 2024, 2025, 2026 y 2027, según expediente contable con ref. GASTOS/2024/238478, núm. de documento 3000012871, subordinándose al crédito que para los ejercicios 2025, 2026 y 2027 autoricen los respectivos presupuestos.

Tercero. De conformidad con el art. 62 de la LCSP, las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por quien ostente la Jefatura de la Sección de Iluminación Eficiente del Servicio de Arquitectura y Servicios Centrales Técnicos, así como el Técnico Medio adscrito a la referida Sección.

Cuarto. La formalización del contrato deberá efectuarse no antes de que transcurran quince días hábiles desde el siguiente a aquel en que se reciba la notificación de la presente adjudicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 153 de la LCSP. No obstante, y de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



conformidad con la DA 15ª LCSP, siempre que la notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación, el plazo se computará desde el día siguiente a la fecha de envío de la misma.

Quinto. Publicar la presente adjudicación en el perfil de Contratante del Ayuntamiento de València, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y notificarlo a las personas o empresas licitadoras, de conformidad con lo dispuesto en el art. 151 de la LCSP y la cláusula 19ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, resultando competente para la resolución de los recursos especiales en materia de contratación que se pudieran interponer, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales."

15	<b>RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO</b>	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-04101-2024-000208-00		PROP. NÚM.: 1
<b>ASSUMPTE / ASUNTO:</b> <b>SERVICI DE CONTRACTACIÓ.</b> Proposa contractar l'execució de les obres per a la millora de l'eficiència energètica de l'Estadi del Túria-Tram III, on se situa el Centre de Tecnificació Esportiva d'Atletisme, en el marc de l'Estratègia del Pla de Recuperació, Transformació i Resiliència -Finançat per la Unió Europea- Next Generation EU, convocar procediment obert simplificat i aprovar els plecs de condicions i el gasto corresponent. <b>SERVICIO DE CONTRATACIÓN.</b> Propone contratar la ejecución de las obras para la mejora de la eficiencia energética del Estadio del Turia-Tramo III, donde se ubica el Centro de Tecnificación Deportiva de Atletismo, en el marco de la Estrategia del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia -Financiado por la Unión Europea- Next Generation EU, convocar procedimiento abierto simplificado y aprobar los pliegos de condiciones y el gasto correspondiente.		

"Hechos

I. El 3 de mayo de 2024 por la concejal delegada de Deportes se suscribe una moción en orden a contratar la ejecución de las obras para la mejora de la eficiencia energética del Estadio del Turia-Tramo III, donde se ubica el Centro de Tecnificación Deportiva de Atletismo, en el marco de la Estrategia del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia-Financiado por la Unión Europea-Next Generation EU. Por el Servicio de Deportes se remite el expediente n.º 01903/2024/73 que da origen al expediente de contratación 04101/2024/208-O. Dicho Servicio adjunta al expediente el proyecto básico y de ejecución de las obras anteriormente referidas, redactado por D. Rafael Gisbert Sanchis y aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en su sesión de fecha 26 de abril de 2024, el Acta de replanteo de fecha 3 de mayo de 2024, el pliego de prescripciones técnicas y el informe de cláusulas definidoras del contrato a incluir en el pliego de cláusulas administrativas particulares, que tras su redacción por el Servicio de Contratación queda incorporado al expediente.

II. Obra en el expediente informe justificativo respecto de los extremos a los que hace referencia el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, en el que se motiva la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 del citado texto legal.

III. Consta asimismo en el expediente el correspondiente documento contable en Fase A (Autorización del Gasto).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1. El contrato a celebrar se califica como contrato de obras atendiendo a lo dispuesto en el artículo 13 de la LCSP, tiene carácter administrativo conforme a lo estipulado en el artículo 25, no está sujeto a regulación armonizada en virtud de lo preceptuado en los artículos 19 y 20, y no es susceptible de recurso especial en materia de contratación de conformidad con lo establecido en el art. 44 del citado texto legal.

2. Conforme a lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la LCSP, la adjudicación será por procedimiento abierto simplificado; asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 de la citada Ley, dicha adjudicación se realizará utilizando una pluralidad de criterios en base a la mejor relación calidad-precio.

3. El pliego ha sido informado por la Asesoría Jurídica Municipal en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición adicional tercera de la LCSP.

4. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Contratar la ejecución de las obras para la mejora de la eficiencia energética del Estadio del Turia-Tramo III, donde se ubica el Centro de Tecnificación Deportiva de Atletismo, en el marco de la Estrategia del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia-Financiado por la Unión Europea-Next Generation EU, según Proyecto Básico y de Ejecución aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en su sesión de fecha 26 de abril de 2024 y las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Convocar procedimiento abierto simplificado para la adjudicación del referido contrato, al amparo de lo dispuesto en el art. 159 de la LCSP, por un importe de 472.232,33 €, más 99.168,79 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 571.401,12 €.

El contrato tendrá un plazo de duración de 3 meses, y comenzará a partir de la fecha del acta de comprobación de replanteo.

El valor estimado del contrato, de conformidad con el art. 101 de la LCSP, asciende a 472.232,33 €, determinado por los conceptos señalados en el apartado H del Anexo I del Pliego de cláusulas administrativas particulares.

Este contrato se encuentra financiado con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (Next Generation EU), en el marco del Programa Componente 26, subconcepto C26, Fomento del sector del deporte I.02, Plan de transición ecológica de instalaciones deportivas, y C26.I02.P2, Modernización de las instalaciones deportivas. Plan energía deporte 2.0.

Tercero. Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Cuarto. Aprobar el gasto plurianual de 571.401,12 €, que se halla reservado en la Aplicación BJ700 34200 61900 de los Presupuestos 2024 y 2025, Proyecto de gasto 2023/00103, según n.º expediente contable referencia GASTOS/2024/0000202931, documento n.º 2000002445.

El gasto anteriormente referido queda subordinado al crédito que para cada uno de los ejercicios futuros autoricen los respectivos presupuestos.

Quinto. Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

Sexto. Los miembros de la Junta de Gobierno Local, al objeto de garantizar la imparcialidad en el presente procedimiento, y en cumplimiento de lo dispuesto en las Órdenes HFP/1030/2021, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, HFP/1031/2021, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, ambas del 29 de septiembre, y HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como en lo establecido en el Plan municipal de Medidas Antifraude en proyectos financiados con el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, declaran expresamente:

*Primero. Estar informados de lo siguiente:*

*1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal».*

*2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, define el conflicto de interés como «cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación».*

*3. Que el apartado 3 de la Disposición Adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, establece que «El análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés resulta de aplicación a los empleados públicos y resto de personal al servicio de entidades decisoras, ejecutoras e*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



*instrumentales que participen, de forma individual o mediante su pertenencia a órganos colegiados, en los procedimientos descritos de adjudicación de contratos o de concesión de subvenciones».*

4. *Que el apartado 4 de la citada disposición adicional centésima décima segunda establece que:*

– *«A través de la herramienta informática se analizarán las posibles relaciones familiares o vinculaciones societarias, directas o indirectas, en las que se pueda dar un interés personal o económico susceptible de provocar un conflicto de interés, entre las personas a las que se refiere el apartado anterior y los participantes en cada procedimiento».*

– *«Para la identificación de las relaciones o vinculaciones la herramienta contendrá, entre otros, los datos de titularidad real de las personas jurídicas a las que se refiere el artículo 22.2.d).iii) del Reglamento (UE) 241/2021, de 12 febrero, obrantes en las bases de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y los obtenidos a través de los convenios suscritos con los Colegios de Notarios y Registradores».*

*Segundo. Que en el momento de esta declaración, y a la luz de la información obrante en su poder, no se encuentran incursos en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de interés, en los términos previstos en el apartado cuatro de la disposición adicional centésima décima segunda, que pueda afectar al procedimiento de licitación.*

*Tercero. Que se comprometen a poner en conocimiento del órgano de contratación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de interés que pudiera conocer y producirse en cualquier momento del procedimiento en curso.*

*Cuarto. Que conocen que una declaración de ausencia de conflicto de interés que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación."*

16	<b>RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO</b>	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-04101-2024-000153-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa contractar el subministrament i instal·lació per a la 'Millora de les instal·lacions d'enllumenat públic en diverses zones de València 2024-2025' (dividit en 5 lots), convocar procediment obert i aprovar els plecs de condicions i el gasto corresponent. SERVICIO DE CONTRATACIÓN. Propone contratar el suministro e instalación para la 'Mejora de las instalaciones de alumbrado público en diversas zonas de València 2024-2025' (dividido en 5 lotes), convocar procedimiento abierto y aprobar los pliegos de condiciones y el gasto correspondiente.		

"Hechos

I. El 31 de mayo de 2024 por la segunda teniente de alcalde-Recursos Humanos y Técnicos se suscribe una moción en orden a contratar el suministro e instalación para la 'Mejora de las instalaciones de alumbrado público en diversas zonas de València 2024-2025' (dividido en 5

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



lotes). Por el Servicio de Servicios Centrales Técnicos se remite el expediente n.º 01201-2024-374 que da origen al expediente de contratación 04101/2024/153-su. Dicho Servicio adjunta al expediente el pliego de prescripciones técnicas y el informe de cláusulas definidoras del contrato a incluir en el pliego de cláusulas administrativas particulares, que tras su redacción por el Servicio de Contratación queda incorporado al expediente. Asimismo y dado que el contrato es mixto (suministro-instalación) aunque por su importancia desde el punto de vista económico y prestación principal es calificado como suministro, adjunta al expediente el Acta de replanteo y el Proyecto, elaborado por el Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos - Sección de Alumbrado, y aprobado por acuerdo de fecha 7 de junio de 2024.

II. El Servicio gestor informa en fecha 4 de junio de 2024, que dado el importe de las obras a ejecutar en este contrato mixto y que la ejecución de las mismas no comprometen la estabilidad, seguridad, ni estanqueidad de las instalaciones, no es necesario informe de supervisión por parte de la oficina municipal correspondiente.

III. Se ha incorporado informe del Servicio Devesa-Albufera de fecha 4 de junio de 2024, acerca de la actuación a realizar dentro del Sublote 5.3 PERELLONET, contestando acerca de la consulta realizada por el Servicio de Servicios Centrales Técnicos sobre si dicha actuación requeriría de una nueva autorización por el órgano gestor del parque natural de la Albufera, y en el que consideran *'que la actuación referida no requiere de una nueva autorización del órgano gestor del parque natural de la Albufera'*.

IV. Obra en el expediente informe justificativo respecto de los extremos a los que hace referencia el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, en el que se motiva la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 del citado texto legal.

V. Consta asimismo en el expediente el correspondiente documento contable en Fase A (Autorización del Gasto).

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes:

#### Fundamentos de Derecho

1. El contrato a celebrar se califica como contrato mixto, en el que se combinan prestaciones propias de un contrato de suministro, y de un contrato de obras (instalación), siendo el suministro la prestación principal y de mayor valor económico, por lo que el contrato se calificará y tramitará conforme a las reglas del contrato de suministros, todo ello atendiendo a lo dispuesto en los artículos 16 y 18 de la LCSP, tiene carácter administrativo conforme a lo estipulado en el artículo 25, se encuentra sujeto a regulación armonizada en virtud de lo preceptuado en los artículos 19 y 21, siendo susceptible de recurso especial en materia de contratación de conformidad con lo establecido en el art. 44 del citado texto legal.

2. Conforme a lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la LCSP, la adjudicación será por procedimiento abierto; asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 de la citada Ley, dicha adjudicación se realizará utilizando una pluralidad de criterios en base a la mejor relación calidad-precio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



3. El pliego ha sido informado por la Asesoría Jurídica Municipal en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición adicional tercera de la LCSP.

4. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el expediente y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación para contratar el suministro e instalación para la 'Mejora de las instalaciones de alumbrado público en diversas zonas de València 2024-2025' (dividido en 5 lotes), según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Convocar procedimiento abierto para la adjudicación del referido contrato, al amparo de lo dispuesto en el art. 156 de la LCSP, por un importe para los 5 lotes de 1.531.424,68 €, más 321.599,18 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 1.853.023,86 €. Con el siguiente desglose por lotes:

Lote 1: Orriols (Distrito 15) por un importe de 303.977,97 €, más 63.835,37 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 367.813,34 €.

Lote 2: Campanar (Distrito 4) por un importe de 207.973,79 €, más 43.674,50 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 251.648,29 €.

Lote 3: Benicalap (Distrito 16) por un importe de 227.726,00 €, más 47.822,46 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 275.548,46 €.

Lote 4: Fuensanta (Distrito 7) por un importe de 345.965,70 €, más 72.652,80 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 418.618,50 €.

Lote 5: Malvarrosa, Perellonet, Sant Antoni, Justo y Pastor, Campos Crespo, Millares, Giorgeta y Pintor Miró (Distritos 5, 8, 9, 11, 12, 13, y 19) por un importe de 445.781,22 €, más 93.614,05 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 539.395,27 €.

El contrato tendrá un plazo de duración de cinco meses, a contar desde el día siguiente desde el día siguiente de la firma del Acta de Comprobación de Replanteo.

El valor estimado del contrato, de conformidad con el art. 101 de la LCSP, asciende a 1.531.424,68€, determinado por los conceptos señalados en el apartado H del Anexo I del Pliego de cláusulas administrativas particulares.

Tercero. Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación.

Cuarto. Aprobar el gasto plurianual de 1.853.023,86 €, que se halla reservado en la Aplicación SD1100000 16500 63300 de los Presupuestos 2024 y 2025, Proyecto de gasto 2023/00051, para el Lote 1 (367.813,34 €) según n.º expediente contable referencia GASTOS/2024/0000157241, documento n.º 2000002294; para el Lote 2 (251.648,29 €) según n.º expediente contable referencia GASTOS/2024/0000157245, documento n.º 2000002295; para el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Lote 3 (275.548,46 €) según n.º expediente contable referencia GASTOS/2024/0000157247, documento n.º 2000002296; para el Lote 4 (418.618,50 €) según n.º expediente contable referencia GASTOS/2024/0000157248, documento n.º 2000002297 y para el Lote 5 (539.395,27 €) según n.º expediente contable referencia GASTOS/2024/0000157250, documento n.º 2000002298. Agrupados en el Lote 675.

El gasto anteriormente referido queda subordinado al crédito que para cada uno de los ejercicios futuros autoricen los respectivos presupuestos.

Quinto. Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación."

17	<b>RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO</b>	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01401-2024-004186-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent al desmuntatge i muntatge dels radars dels passos subterranis. <i>SERVICIO DE POLICÍA LOCAL. Propone aprobar un reconocimiento de obligación correspondiente al desmontaje y montaje de los radares de los pasos subterráneos.</i>		

**"HECHOS**

1. El expediente se inicia mediante moción del concejal delegado de la Policía Local de València de fecha 4 de julio de 2024 al objeto de proceder al reconocimiento de la obligación de la factura emitida por la empresa ELECTRONIC TRAFIC, SA, con CIF A46138921, de fecha 26/06/2024, número de factura 24-06338, correspondiente al desmontaje de los radares de los pasos subterráneos, realizado el 09/05/2024, con motivo de su remisión al Centro Español de Metrología y su posterior montaje el 06/06/2024.

El reconocimiento que se propone es por un importe total de 1.013,83 € (mil trece euros con ochenta y tres céntimos), IVA incluido.

2. Entre las funciones de la Policía Local que prevé la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en su artículo 53 se encuentra la de ordenar, señalar y dirigir el tráfico en el casco urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación.

Para el ejercicio de dichas funciones es necesario dotar a la Policía Local de los medios técnicos necesarios, en este sentido, se dispone de cinómetros fijos, los que según lo dispuesto en la ICT/155/2020 por la que se regula el control metrológico del Estado de determinados instrumentos de medida, es necesario mantenerlos en condiciones de correcta funcionalidad, siendo necesario someterlos a revisiones anuales, a servicios de mantenimiento y de reparación y obtener la certificación anual obligatoria para poder utilizarlos.

3. Se hace constar que la ejecución del gasto ha sido necesaria para el mantenimiento operativo de los servicios, y sin los cuales se produciría un grave perjuicio en el funcionamiento de un servicio público básico, como es el de la Seguridad Ciudadana.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



4. En cuanto a las causas por las que se ha incumplido el procedimiento jurídico-administrativo, es porque hasta este momento, dichas tareas se hacían por parte de agentes del Laboratorio fotográfico de la Unidad de Seguridad Vial, y que actualmente no disponen de los medios técnicos necesarios que garantizan la ejecución de acuerdo a las necesidades de estos aparatos, como es el uso un camión con grúa articulada siendo de necesidad inaplazable realizar los trabajos mencionados para su preceptiva remisión al Centro Español de Metrología.

5. Para proceder a reconocer la obligación de la factura arriba señalada, se tramita con cargo al expediente contable GASTOS/2024/0000205946, número de documento 60000820117.

6. El valor de la indemnización que se propone aprobar coincide con el importe del documento cobratorio aportado y se aplica a gasto en la aplicación presupuestaria TE140-13200-22799, 'OTROS TRABAJOS CON EMPRESAS Y PROFESIONALES'. Los efectos de esta aplicación del gasto se han tenido en cuenta en relación con las restantes necesidades, no perjudicando durante el año en curso al gasto de la citada aplicación presupuestaria.

7. En cuanto a la identificación de la autoridad o funcionario responsable del encargo de los gastos que nos ocupan, se informa que éstos fueron autorizados por la Jefatura.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El reconocimiento de obligación de la factura anteriormente relacionada, se tramita de conformidad con lo previsto en las Bases 16, 17.b) y 19 de Ejecución del Presupuesto 2024.

2. Procede reconocer la obligación por las prestaciones realizadas a favor de la administración sin la cobertura contractual necesaria ya que en caso contrario resulta obvio que estaríamos ante un supuesto de 'enriquecimiento injusto', expresamente admitido por el Consejo de Estado, entre otros, en los dictámenes 88/2004 y 1008/2008 y reiteradamente aplicado por la jurisprudencia, entre muchas otras, en las sentencias del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 1991, 24 julio de 1992 y 13 de febrero, 28 de abril y 12 de mayo de 2008.

3. El órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de pago de una indemnización sustitutiva por un importe total de 1.013,83 € (mil trece euros con ochenta y tres céntimos), IVA incluido, de la citada factura perteneciente al expediente contable GASTOS/2024/0000205946.

Segundo. Consignar el gasto en la Aplicación Presupuestaria TE140-13200-22799, según el expediente contable GASTOS/2024/0000205946, número de documento 60000820117."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



<b>Ejercicio/Exercici</b> 2024	<b>Clase de documento / Classe de document:</b> ADO s/disp
<b>Título Exp. / Títol Exp.:</b> REC.FACTURA DESMONTAJE Y MONTAJE	<b>Núm. documento / Núm. document:</b> 6000082129
<b>Exp. Administrativo / Exp.Administratiu:</b> E01401202400418600	<b>Tipo de gasto / Tipus de despesa:</b> CONTRATACIÓN
<b>Núm. Exp. Contable ref.</b> <b>Núm. Exp. Comptable ref.</b> GASTOS/2024/0000205946	<b>Subtipo de gasto / Subtipus de despesa:</b> CONTRATOS MENORES

**APLICACIÓN PRESUPUESTARIA / APLICACIÓ PRESSUPOSTÀRIA**

Doc. FI	Anualidad Anualitat	Centro Gestor Centre Gestor	Programa Programa	Económica Econòmica	Fondo Fons	Cod. Proy. Gastos Cod. Proj. Despesa	Importe Import
6000058195	2024	TE1400000	13200	22799			1.013,83
<b>Descripción/Descripció:</b> DESMONTAJE Y MONTAJE RADARES PASOS INFERIORES							
						<b>TOTAL</b>	1.013,83

**DATOS DEL INTERESADO / DADES DE L'INTERESSAT**

NIF	NOMBRE / NOM:	NÚM ACREEDOR / CREDITOR
A46138921	ELECTRONIC TRAFIC SA	2000000146

**DATOS DEL ENDOSATARIO / DADES DE L'ENDOSSATARI**

NIF	NOMBRE / NOM:	NÚM ACREEDOR / CREDITOR

**DATOS FACTURA / DADES FACTURA**

REGISTRO REGISTRE	FECHA DATA	NÚMERO NÚMERO	FECHA DATA	BASE IMPOSABLE	IVA NO DEDUCIBLE	IVA DEDUCIBLE	IMPORTE IMPORT
HRE060202401 3982	01.07.2024	24-06338	26.06.2024	837,88	175,95	0,00	1.013,83

**RETENCIONES / RETENCIONS**

TIPO TIPUS	DESCRIPCIÓN DESCRIPCIO	INDICADOR	DESCRIPCIÓN DESCRIPCIO	IMPORTE RETENCION IMPORTE RETENCIO
			TOTAL RETENCIÓN / TOTAL RETENCIÓ:	0,00
			TOTAL LÍQUIDO / TOTAL LÍQUID:	1.013,83

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



18	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-01401-2024-004333-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de reparació de vehicles policials. <i>SERVICIO DE POLICÍA LOCAL. Propone aprobar un reconocimiento de obligación en concepto de reparación de vehículos policiales.</i>		

**"HECHOS**

1. El expediente se inicia mediante moción del concejal delegado de la Policía Local de València de fecha 16 de febrero de 2024 al objeto de proceder al reconocimiento de las obligaciones de las facturas que se relacionan en la siguiente tabla pertenecientes al expediente contable GASTOS/2024/0000214119 correspondientes a las reparaciones de los vehículos policiales realizadas en los meses de mayo y junio de 2024:

Empresa	CIF	N.º Factura	Fecha	Importe
AUTOMOVILES PALMA, SA	A46700027	656	27.05.2024	215,19 €
AUTOMOVILES PALMA, SA	A46700027	657	27.05.2024	291,11 €
MINIBIKE MOTOS, SL	B96265236	512	14.06.2024	67,28 €
SAIPA MOTOR, SL	B98638737	119	13.06.2024	276,69 €
SAKURAUTO, SA	A46327656	tc 24 11729	24.06.2024	977,81 €
TALLERES TORCAS, SL	B46588927	3737	22.05.2024	544,50 €
TALLERES TORCAS, SL	B46588927	4607	21.06.2024	2.986,39 €
BICICLETAS THE BIKE RUN, SL	B98316805	11	13.06.2024	89,00 €
BICICLETAS THE BIKE RUN, SL	B98316805	12	13.06.2024	9,99 €
TORVALENJO, SL	B46205670	1527	18.06.2024	277,63 €
TORVALENJO, SL	B46205670	1529	18.06.2024	190,27 €
TORVALENJO, SL	B46205670	1530	18.06.2024	260,21 €
TORVALENJO, SL	B46205670	1536	18.06.2024	214,16 €

El reconocimiento que se propone es por un importe total de 6.400,23 € (seis mil cuatrocientos euros con veintitrés céntimos), IVA incluido, teniendo cobertura presupuestaria en la aplicación presupuestaria TE140-13200-21400.

2. Las facturas, cuyo detalle se ha indicado en el apartado anterior, corresponden a gastos de necesaria ejecución sin los cuales se produciría un grave perjuicio en el funcionamiento de un servicio público básico, como es el de la Seguridad Ciudadana, efectuados en el ejercicio 2024,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización del que se ha dado cumplida explicación en la memoria justificativa obrante en las actuaciones.

3. Para proceder a reconocer la obligación de las facturas arriba señaladas, se tramita con cargo al expediente contable GASTOS/2024/0000214119, número de documento 6000082715.

4. El valor de la indemnización que se propone aprobar coincide con el importe de los documentos cobratorios aportados, y se aplica a gasto en la aplicación presupuestaria TE140-13200-21400. Los efectos de esta aplicación del gasto se han tenido en cuenta en relación con las restantes necesidades, no perjudicando durante el año en curso al gasto de la citada aplicación presupuestaria.

5. En cuanto a la identificación de la autoridad o funcionario responsable del encargo de los gastos que nos ocupan, se informa que éstos fueron autorizados por la Jefatura.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El reconocimiento de obligación de las facturas anteriormente relacionadas, se tramita de conformidad con lo previsto en las Bases 16, 17.b) y 19 de Ejecución del Presupuesto 2024.

2. Procede reconocer la obligación por las prestaciones realizadas a favor de la administración sin la cobertura contractual necesaria ya que en caso contrario resulta obvio que estaríamos ante un supuesto de 'enriquecimiento injusto', expresamente admitido por el Consejo de Estado, entre otros, en los dictámenes 88/2004 y 1008/2008 y reiteradamente aplicado por la jurisprudencia, entre muchas otras, en las sentencias del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 1991, 24 julio de 1992 y 13 de febrero, 28 de abril y 12 de mayo de 2008.

3. El órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de pago de una indemnización sustitutiva por un importe total de 6.400,23 € (seis mil cuatrocientos euros con veintitrés céntimos), IVA incluido, de las facturas que se relacionan en la anterior tabla pertenecientes al expediente contable GASTOS/2024/0000214119.

Segundo. Consignar el gasto en la aplicación presupuestaria TE140-13200-21400, según el expediente contable GASTOS/2023/0000214119, número de documento 6000082715."

19	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01401-2024-004405-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la reparació de vehicles policials. SERVICIO DE POLICÍA LOCAL. Propone aprobar un reconocimiento de obligación correspondiente a la reparación de vehículos policiales.		

### "HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



1. El expediente se inicia mediante moción del concejal delegado de la Policía Local de València de fecha 16 de febrero de 2024 al objeto de proceder al reconocimiento de las obligaciones de las facturas que se relacionan en la siguiente tabla pertenecientes al expediente contable GASTOS/2024/0000215127 correspondientes a las reparaciones de los vehículos policiales realizadas en los meses de mayo, junio y julio de 2024:

Empresa	CIF	N.º Factura	Fecha	Importe
AUTOMÓVILES PALMA, SA	A46700027	658	31.05.2024	231,88 €
AUTOMÓVILES PALMA, SA	A46700027	661	12.06.2024	344,31 €
AUTOMÓVILES PALMA, SA	A46700027	662	12.06.2024	1.927,49 €
AUTOMÓVILES PALMA, SA	A46700027	663	13.06.2024	574,44 €
AUTOMÓVILES PALMA, SA	A46700027	664	13.06.2024	843,09 €
MINIBIKE MOTOS, SL	B96265236	513	04.07.2024	153,09 €
MINIBIKE MOTOS, SL	B96265236	514	04.07.2024	109,92 €
MINIBIKE MOTOS, SL	B96265236	515	04.07.2024	266,43 €
MINIBIKE MOTOS, SL	B96265236	516	04.07.2024	96,68 €
MINIBIKE MOTOS, SL	B96265236	517	04.07.2024	49,80 €
MOTOR J.R. VALLE, SL	B96157607	2402925	02.07.2024	52,27 €
SAICA MOTOS, SL	B46989711	000867	27.06.2024	173,62 €
TALLERES TORCAS, SL	B46588927	4920	04.07.2024	65,61 €

El reconocimiento que se propone es por un importe total de 4.885,61 € (cuatro mil ochocientos ochenta y cinco euros con sesenta y un céntimo), IVA incluido, teniendo cobertura presupuestaria en la aplicación presupuestaria TE140-13200-21400.

2. Las facturas, cuyo detalle se ha indicado en el apartado anterior, corresponden a gastos de necesaria ejecución sin los cuales se produciría un grave perjuicio en el funcionamiento de un servicio público básico, como es el de la Seguridad Ciudadana, efectuados en el ejercicio 2024, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización del que se ha dado cumplida explicación en la memoria justificativa obrante en las actuaciones.

3. Para proceder a reconocer la obligación de las facturas arriba señaladas, se tramita con cargo al expediente contable GASTOS/2024/0000215127, número de documento 6000082854.

4. El valor de la indemnización que se propone aprobar coincide con el importe de los documentos cobratorios aportados, y se aplica a gasto en la aplicación presupuestaria

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



TE140-13200-21400. Los efectos de esta aplicación del gasto se han tenido en cuenta en relación con las restantes necesidades, no perjudicando durante el año en curso al gasto de la citada aplicación presupuestaria.

5. En cuanto a la identificación de la autoridad o funcionario responsable del encargo de los gastos que nos ocupan, se informa que éstos fueron autorizados por la Jefatura.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

1. El reconocimiento de obligación de las facturas anteriormente relacionadas, se tramita de conformidad con lo previsto en las Bases 16, 17.b) y 19 de Ejecución del Presupuesto 2024.

2. Procede reconocer la obligación por las prestaciones realizadas a favor de la administración sin la cobertura contractual necesaria ya que en caso contrario resulta obvio que estaríamos ante un supuesto de 'enriquecimiento injusto', expresamente admitido por el Consejo de Estado, entre otros, en los dictámenes 88/2004 y 1008/2008 y reiteradamente aplicado por la jurisprudencia, entre muchas otras, en las sentencias del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 1991, 24 julio de 1992 y 13 de febrero, 28 de abril y 12 de mayo de 2008.

3. El órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de pago de una indemnización sustitutiva por un importe total de 4.885,61 € (cuatro mil ochocientos ochenta y cinco euros con sesenta y un céntimo), IVA incluido, de las facturas que se relacionan en la anterior tabla pertenecientes al expediente contable GASTOS/2024/0000215127.

Segundo. Consignar el gasto en la aplicación presupuestaria TE140-13200-21400, según el expediente contable GASTOS/2024/0000215127, número de documento 6000082854."

20	<b>RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO</b>	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01801-2019-003340-00		PROP. NÚM.: 40
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE MOBILITAT. Aprovar la revisió excepcional de preus del contracte corresponent a les obres 'Reordenació Plaza de la Reina de València'. <i>SERVICIO DE MOVILIDAD. Aprobar la revisión excepcional de precios del contrato correspondiente a las obras 'Reordenación Plaza de la Reina de Valencia'.</i>		

"Mediante instancia con número de registro I 00118 2022 130932, de fecha 29/6/2022, la UTE Plaza de la Reina, CIF U01679687, solicita la revisión excepcional de precios del contrato correspondiente a las obras 'Reordenación Plaza de la Reina de Valencia'.

Consultados los antecedentes obrantes en el Servicio (E-01801-2019-3340), se constatan los siguientes:

**HECHOS**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



1. Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 23/10/2020, se adjudica a la UTE Edifesa – Collosa, CIF U01679687, UTE Plaza de la Reina, el contrato de obras de 'Reordenación Plaza de la Reina de Valencia', por un importe de 8.910.802,00 € más 1.871.268,42 € correspondiente al 21 % de IVA, lo que supone un total de 10.782.070,42 €, formalizándose el mismo en fecha 24/3/2021.

2. El 26 de abril de 2021 se suscribe el acta de comprobación de replanteo, determinando ello el comienzo de ejecución de las obras al día siguiente. El plazo de ejecución inicial del contrato era de doce meses.

3. En fecha 29/07/2021, se presenta, por la Dirección Facultativa, solicitud de modificación 1 de las obras de 'Reordenación de plaza de la Reina' ante la necesidad técnica de ampliación de la intervención estructural de refuerzo y rehabilitación del aparcamiento sito en la citada plaza, y de modificación del procedimiento de vigilancia arqueológica, así como la solicitud de aprobación de los precios nuevos del contrato, valorándose el importe presupuestario aproximado en 1.638.830,16 € (IVA incluido), de los que 1.354.405,09 corresponde al principal y 284.425,07 al 21 % de IVA.

4. Por Resolución de Alcaldía de 5/8/2021, se aprueba el inicio del procedimiento para la modificación del contrato de 'Reordenación de la Plaza de la Reina de Valencia', la continuidad de las obras y aprobar los precios nuevos, a la vista de la necesidad manifestada por la Dirección Facultativa de la obra, el informe del Servicio de Movilidad y la concurrencia de la causa prevista del art. 205.2.b) de la Ley de Contratos del Sector Público.

5. En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 4/2/2022 se aprueba el proyecto modificado de las obras:

*'Único. Aprobar el proyecto modificado n.º 1 de las obras de 'Reordenación de la plaza de la Reina', presentado mediante instancia número 00118/2022/009138, de fecha 18/01/2022, por la mercantil Unión Temporal de Empresas Oficina Técnica Tes, SL, Tomás Llavador Arquitectos e Ingenieros, SL-Dirección de Obra Plaza de la Reina-, con CIF U02711885, por un importe total de 12.420.900,57 €, de los que 10.265.207,08 €, corresponden al principal y 2.155.693,49 €, al 21 % de IVA. Dicho importe supone un incremento respecto al proyecto inicial de 1.638.830,15 €, de los que 1.354.405,08 corresponde al principal y 284.425,07 al 21 % de IVA. El proyecto deberá ser ejecutado con sujeción a las condiciones señaladas e informadas por los distintos Servicios municipales obrantes en el expediente'.*

6. En fecha 01/04/2022, la Junta de Gobierno Local aprueba la modificación del contrato de obras de reordenación de la plaza de la Reina, con una ampliación de plazo por tres meses más. El contrato modificado fue formalizado en fecha 19/5/2022.

7. Como ya se ha indicado anteriormente, en fecha 29/6/2022, la UTE Edifesa – Collosa, CIF U01679687, UTE Plaza de la Reina, solicita la revisión excepcional de precios del contrato correspondiente a las obras 'Reordenación Plaza de la Reina de Valencia', acompañando documentación justificativa.

8. En fecha 27 de julio de 2022 se firma el acta de recepción de las obras. El 19/12/2022 se suscribe la certificación final de la obra expedida con fecha 10/11/2022, también por la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



contratista, por un importe 774.456,49 €, más 162.635,86 € en concepto de IVA al tipo 21 %, lo que determina un total de 937.092,35 € aprobado mediante Resolución n.º GG-87, de 18/1/2023.

9. Por el Servicio de Movilidad, en fecha 26/2/2024, se emite informe adaptando el ya suscrito el 6/6/2023 a la publicación en el BOE de los últimos índices de revisión y el informe 17/23, de 26 de octubre, de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, tras los informes emitidos por el SEP y la documentación aportada por la contratista.

Dicho informe concluye que: *'se considera que en el presente contrato se cumplen los condicionantes para que se reconozca la revisión de precios, que la fórmula de revisión de precios que corresponde utilizar es la 382 y que el importe provisional al que asciende la revisión es de un millón setecientos cuarenta y un mil setecientos setenta y un euros con noventa céntimos (1.741.771,90 €), un millón cuatrocientos treinta y nueve mil cuatrocientos ochenta euros con noventa y un céntimos (1.439.480,91 €) más trescientos dos mil doscientos noventa euros con noventa y nueve céntimos (302.290,99 €) en concepto de IVA'*.

10. Tras la petición del contratista y a la vista del informe del Servicio de Movilidad de 26/2/2024, se solicitó informe al SEP, que en fecha 1/3/2024, indica como conclusión que:

*'1. No ve objeción este SEP a la fórmula propuesta por el Servicio Gestor.*

*2. El cálculo remitido por el Servicio Gestor, es coherente desde el punto de vista matemático y emplea los índices publicados correctos.*

*3. El contratista debería acreditar cómo va a repercutir a los subcontratistas la parte proporcional de la revisión de precios que le corresponda. Y en su caso, descontar los que no vayan a ser objeto de repercusión, (desvíos de Servicios, Costes indirectos, Amortizaciones, Costes financieros, Gastos de estructura, etc).*

*4. Mostramos nuestra reserva a que tengan que ser revisados en un 100 % los precios contradictorios del modificado que no constan deflactados a origen.*

11. Tras notificar a la contratista los informes del Servicio de Movilidad de 26/2/2024 y el informe del SEP de 1/3/2024, éste, en fecha 12/3/2024, mediante instancia n.º I 00118 2024 057697 muestra la conformidad con el importe indicado en ambos informes.

12. En fecha 24/7/2024 se suscribe la certificación de revisión de precios que es conformada por los técnicos del Servicio de Movilidad, por el contratista y por el Concejal Delegado de Movilidad y Seguridad Ciudadana. Seguidamente la Contratista, presenta la factura n.º 00001 de fecha 24/7/2024, existiendo crédito autorizado y dispuesto para proceder a su abono con cargo a la aplicación presupuestaria TJ1600000 13300 61900 del presente ejercicio, proyecto de gasto 2021/03900 siendo que coincide el valor de la indemnización propuesta con el importe de los documentos cobratorios aportados, se procede a efectuar el expediente contable GASTOS/2024/0000247331, por importe de 1.439.480,91 €, más 302.290,99 € correspondientes al IVA al 21 %, lo que hace un importe total de 1.741.771,90 €.

A los hechos indicados, son de aplicación los siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Real decreto-Ley 3/2022, de 1 de marzo (RDL3/2022), de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se finan normas específica con respecto a la Directiva 97/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras. Dicho Real Decreto-Ley fue publicado en el BOE de fecha 2/3/2024.

II. El Título II del mencionado RDL 3/2022 (artículos 6 a 10), establece una serie de medidas urgentes y de carácter excepcional que permiten una revisión excepcional de los precios de los contratos de obras del sector público, cuando concurren las circunstancias que expresamente indica.

El artículo 6.3 del RDL 3/2022 establece que lo dispuesto en este Título también será aplicable en el ámbito de las Comunidades Autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla que así lo acuerden.

En el ámbito autonómico, el Consell en fecha 1 de abril de 2022 (DOGV de fecha 12 de abril de 2022), acordó la aplicación de las medidas excepcionales en materia de revisión de precios de los contratos de obras del sector público previstas en el Título II del Real Decreto-Ley 3/2022, de 1 de marzo, en todo el ámbito del sector público de la Generalitat y de las entidades locales de la Comunitat Valenciana, y, en su consecuencia, son de aplicación a los contratos de obras celebrados por el Ayuntamiento de València.

III. Los requisitos exigidos por el Título II del Real Decreto-Ley 3/2022 para aplicar la revisión excepcional de precios en los contratos se pueden resumir en los siguientes:

El artículo 6 del RDL 3/2022, prevé al contratista la posibilidad de revisión excepcional de precios de aquellos *contratos públicos de obras que se encuentren en ejecución, licitación, adjudicación o formalización a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley, o cuyo anuncio de adjudicación o formalización se publique en la plataforma de contratación del sector público en el periodo de un año desde la entrada en vigor de este real decreto-ley, siempre que concorra la circunstancia establecida en este real decreto-ley*. La entrada en vigor del mismo, conforme a lo establecido en su Disposición final octava fue el mismo día de su publicación en el BOE, y, por lo tanto el 2 de marzo de 2022.

*El artículo 7.1 señala que la revisión excepcional de precios se reconocerá cuando el incremento del coste de los materiales empleados para el contrato de obras haya tenido su impacto directo y relevante en la economía del contrato durante su vigencia y hasta su finalización, esto es, una vez formalizada el acta de recepción y emitida la certificación final.*

A estos efectos se considerará que existe tal impacto cuando el incremento del coste de materiales siderúrgicos, materiales bituminosos, aluminio, cobre, cemento, materiales cerámicos, madera, plásticos, productos químicos y vidrio, los cinco últimos adicionados en virtud de la orden HPF/1070/2022, de 8 de noviembre, calculado aplicando a los importes del contrato certificados en el periodo, siempre posterior al 1 de enero de 2021, que determine el contratista

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



en su solicitud y que no podrá ser inferior a doce ni superior a veinticuatro meses, su fórmula de revisión de precios si la tuviera, y, en su defecto, aplicando la que por la naturaleza de las obras le corresponda de entre las fijadas en el Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre, exceda del 5 por ciento del importe certificado del contrato en ese mismo período.

El cálculo se efectuará conforme a lo establecido en los párrafos segundo y tercero del artículo 7 y los criterios señalados en el artículo 8 y se requiere que la cuantía de la revisión excepcional no sea superior al 20 por ciento del precio de adjudicación del contrato.

Además se debe tener en cuenta que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9, apartado 1) La revisión excepcional de precios se aprobará, en su caso, por el órgano de contratación previa solicitud del contratista, que deberá presentarla en el plazo de dos meses a contar bien desde la entrada en vigor de este real decreto-ley o bien desde la publicación de los índices mensuales de los precios de los componentes básicos de costes, relativos al último trimestre del año 2021, si dicha publicación fuera posterior. 2) El órgano de contratación deberá apreciar el cumplimiento de la mencionada circunstancia. Para ello, y siempre que sea posible, el órgano de contratación utilizará datos procedentes del Instituto Nacional de Estadística.

En el informe técnico del Servicio de Movilidad de fecha 26/02/2024, se indica se cumplen los condicionantes señalados para que se reconozca la revisión de precios:

*Revisada la documentación que obra en el expediente relativa al asunto se hace constar que se cumplen los requisitos establecidos en el Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo para que pueda aplicarse la revisión excepcional de precios en los contratos de obras públicas, conforme a lo siguiente: El contrato debe encontrarse en ejecución a la entrada en vigor de dicho decreto: La firma del acta de comprobación de replanteo, por la cual se inician las obras, fue el 26 de junio de 2021, por tanto el día de la entrada en vigor del Real Decreto-ley 3/2022, que fue el 2 de marzo de 2022, las obras se encontraban en ejecución.*

*El periodo mínimo de duración del contrato debe ser de 4 meses: El plazo de ejecución de las obras era de 12 meses. Se hace constar que por motivos justificados, tal y como consta en el expediente, el plazo de ejecución se amplió en 3 meses.*

*La solicitud de la revisión debe ser solicitada por el contratista antes de la aprobación de la certificación final: La solicitud por el contratista se realizó el 29 de junio de 2022, fecha en la que todavía no se había expedido la certificación final, que se realizó el 11 de noviembre de 2022, y por tanto no podía estar aprobada.*

*La revisión excepcional de precios se reconocerá cuando el incremento del coste de los materiales empleados para el contrato de obras haya tenido un impacto directo y relevante en la economía del contrato durante su vigencia y hasta su finalización, y se considera que existe tal impacto cuando el incremento del coste de materiales siderúrgicos, materiales bituminosos, aluminio o cobre, calculado aplicando a los importes del contrato certificados en el periodo, siempre posterior al 1 de enero de 2021, y que no podrá ser inferior a doce ni superior a veinticuatro meses, su fórmula de revisión de precios si la tuviera, y, en su defecto, aplicando la que por la naturaleza de las obras le corresponda de entre las fijadas en el Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre, exceda del 5 % del importe certificado en el contrato en ese mismo período. La Orden HFP/1070/2022 de 8 de noviembre de 2022, por la que se establece la*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



*relació de otros materiales cuyo incremento de coste deberá tenerse en cuenta a efectos de la revisión excepcional de precios de los contratos de obras prevista en el Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo estableció que también deberá tenerse en cuenta el incremento de coste de los siguientes materiales: Cemento, Materiales cerámicos, Madera, Plásticos, Productos químicos, y Vidrio. La cuantía de la revisión excepcional no podrá ser superior al 20 por ciento del precio de adjudicación del contrato. Dado que el presupuesto de adjudicación del contrato asciende a la cantidad de doce millones cuatrocientos veinte mil novecientos euros con cincuenta y siete céntimos (12.420.900,57 € = 10.265.207,08 € + 2.155.693,49 € IVA) el importe de revisión extraordinaria no podrá ser superior a dos millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil ciento ochenta euros con once céntimos (2.484.180,11 € = 2.053.041,42 € + 431.138,69 € IVA).*

En dicho informe también indican, por las razones que exponen y que se dan por reproducidas, que la fórmula de revisión que resulta aplicable, al no haber una prevista ni en el pliego ni en el proyecto, de entre las previstas en el Anexo II del Real Decreto 1359/2011, es la 382. Urbanización y viales en entornos urbanos, suprimiendo únicamente el término de energía (E), y el término de plantas (O) e incrementando el término fijo en el valor de los coeficientes de los términos suprimidos, habiendo sido aceptada por la Contratista.

No obstante ello en el informe se precisa que:

- La supresión del término O de plantas se ha realizado dada la imposibilidad de aplicar al cálculo este término por la falta de publicación oficial mensual de dicho índice.
- Y que, al encontrarse la revisión sustanciada en una fórmula que contiene el índice de plantas el importe de la revisión tendrá carácter provisional en tanto no se publique oficialmente el índice de plantas.

Respecto al índice de plantas, la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, en el apartado séptimo del expediente 36/22 'Diversas cuestiones relacionadas con el Real Decreto-Ley 3/2022', ha indicado lo siguiente:

'7. En el RD 1359/2011 por el que se aprueba la relación de materiales básicos y las fórmulas-tipo generales de revisión de precios, se definen, en su Anexo I, cuáles son los materiales básicos a introducir en las fórmulas de revisión. Entre ellos aparece el material 'Plantas con su símbolo O. Este material no es actualizado por el INE. ¿Cómo se procede en fórmulas en las que éste aparezca y qué valores de los índices de precios han de usarse en las mismas para los términos de subíndices t y 0 de esta materia?

La determinación de ciertos índices incluidos en las fórmulas tipo del RD 1359/2011 puede no haberse realizado todavía a día de hoy de forma oficial. Para este supuesto, con el fin de evitar problemas de seguridad jurídica, la citada norma reglamentaria, en su Disposición transitoria segunda, indica que si a la entrada en vigor del presente Real Decreto no se dispusiera de las series estadísticas de precios necesarias para la elaboración de los índices de precios de alguno de los materiales básicos incluidos en la relación aprobada en el artículo 1, hasta que se disponga de dichas series se utilizará en su sustitución la del Índice de Precios Industriales (IPRI) elaborada y publicada por el Instituto Nacional de Estadística. Ciertamente, este sistema permitiría resolver la consulta que se nos ha dirigido sin mayor dificultad. Sin embargo, la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española establece en su artículo 4 que los valores monetarios en cuya determinación intervenga el sector público no podrán ser objeto de revisión

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



periódica y predeterminada en función de precios, índices de precios o fórmulas que los contenga.

Si un índice específico de precios a los efectos de esta ley sería cualquier índice que con la mayor desagregación posible mejor refleje la evolución de los precios y que pueda ser obtenido con información disponible al público, cabe entender que el IPRI constituye un índice de precios a estos efectos, de modo que, por expreso imperativo legal de una norma de rango superior y posterior en el tiempo, no cabría su utilización supletoria en las fórmulas de revisión de precios cuyo empleo va a permitir alcanzar una cantidad concreta que se ha de satisfacer al contratista en concepto de revisión de precios.

Esta situación sobrevenida tiene un claro efecto patológico sobre la aplicación de ciertas fórmulas y obliga a concluir que mientras no se proceda a aprobar estos índices concretos no será posible aplicar las citadas fórmulas incluyendo el índice correspondiente, situación que crea un notable problema a la hora de definir adecuadamente la cantidad que correspondería aplicar en concepto de revisión de precios.

Esta Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado recalca, por tanto, la necesidad de que el órgano competente proceda a su definición lo antes posible'.

En consecuencia, el índice con el símbolo O, que corresponde al material 'Plantas' y que no es actualizado por el INE, no puede ser sustituido por otros índices y como indica el informe de la Junta Consultiva, no es posible aplicar la fórmula incluyendo el índice correspondiente'.

Por otra parte, no parece razonable esperar indefinidamente a que se actualice este índice.

Por ello, dada la obligación de resolver que tiene la Administración, en el citado informe del Servicio de Movilidad, se propone que la revisión tenga carácter provisional en tanto no se publique oficialmente el índice de plantas.

IV. Informe 17/2023, de 26 de octubre de 2023, de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, sobre diversas cuestiones sobre la aplicación del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras.

*Sentado que procede la incorporación de los modificados al régimen de revisión excepcional de precios previsto en el Real Decreto-ley 3/2022, se plantea la cuestión sobre cómo aplicar las fórmulas de revisión si en el período a considerar se ha producido una modificación contractual y, como consecuencia de esa modificación, se han introducido unidades nuevas en el proyecto. La introducción de las unidades nuevas no previstas en el proyecto está regulada en el artículo 242.2 de la LCSP que establece el siguiente procedimiento para fijar los precios: Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto o cuyas características difieran de las fijadas en este, y no sea necesario realizar una nueva licitación, los precios aplicables a las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista por plazo mínimo de tres días hábiles. Cuando el contratista no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado, ejecutarlas directamente u optar por la resolución del contrato conforme al artículo 211 de esta Ley. Por su*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



parte, el artículo 158 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), vigente en la medida que no contradiga lo dispuesto en la LCSP, detalla el criterio a utilizar por el Director de la obra para formular la propuesta de precios. Dicho artículo, bajo el título Precio de las unidades de obra no previstas en el contrato, señala que:

1. Cuando se juzgue necesario emplear materiales o ejecutar unidades de obra que no figuren en el proyecto, la propuesta del director de la obra sobre los nuevos precios a fijar se basará en cuanto resulte de aplicación, en los costes elementales fijados en la descomposición de los precios unitarios integrados en el contrato y, en cualquier caso, en los costes que correspondiesen a la fecha en que tuvo lugar la adjudicación.

2. Los nuevos precios, una vez aprobados por el órgano de contratación, se considerarán incorporados a todos los efectos a los cuadros de precios del proyecto, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 146.2 de la Ley.

Respecto a la forma de aplicar a estas nuevas unidades de obra la revisión excepcional de precios, hay que partir de la ausencia de regulación específica en el Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, que, si no contiene mención alguna respecto a su aplicación a las modificaciones de los contratos de obras incluidos en su ámbito de aplicación, mucho menos la contiene en relación con su forma de aplicación. Para resolver tal cuestión, hemos de partir de que una modificación contractual aprobada dentro de los límites de la LCSP no es un nuevo contrato, sino una novación del inicial, por lo que, no existiendo previsión específica respecto a las modificaciones, procede aplicar a las obras que se ejecuten como consecuencia de las mismas el régimen general aplicable al contrato formalizado inicialmente, entendiéndolo como un único contrato y sin diferenciar las unidades de obra procedentes del proyecto inicial de las incorporadas posteriormente.

Ello resulta coherente con la previsión del artículo 158 del RGLCAP, sobre como fijar los precios de las nuevas unidades de obra, que se remite a los costes que correspondiesen a la fecha en que tuvo lugar la adjudicación. Con ello se consigue una mayor simplicidad en el cálculo de la revisión excepcional de precios ya que, de otra manera, habría que efectuar una diferenciación entre las obras ejecutadas atendiendo a su inclusión en el proyecto original o en los sucesivos modificados de los que fuera objeto. Ahora bien, puede que se den en la práctica supuestos como el señalado en la consulta en los que los modificados incorporen unidades nuevas que se valoren con precios vigentes a la fecha de la aprobación de cada modificado. Dicha posibilidad ha sido aceptada por el Tribunal Supremo en su sentencia 167/2020, de 10 de febrero (RJ\2020\529), con las consecuencias también respecto a la aplicación del plazo de un año del artículo 103 de la LCSP, obligando a separar las unidades de obra procedentes del proyecto principal respecto a las provenientes del modificado. Sin embargo, dichos supuestos no han sido regulados en el Real Decreto-ley 3/2022 que ha optado por una solución común a todas las obras ejecutadas lo que permite simplificar el proceso de aplicación del procedimiento de revisión excepcional de precios.

Debe recordarse a este respecto, el carácter excepcional del Real Decreto-ley 3/2022 ya puesto de manifiesto por esta Junta Consultiva en su informe 35/2022, de 14 de febrero, conforme al cual el RD-ley 3/2022 es, como hemos señalado, una norma excepcional, que desplaza la aplicación del resto de reglas sobre revisión de precios en todo aquello que expresamente regula. Teniendo en cuenta que dicha norma, en sus diferentes

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



*artículos, contempla las obras de los contratos incluidos en su ámbito de aplicación susceptibles de aplicar la revisión excepcional de precios como una unidad, sin distinguir si su origen está en el proyecto original o posterior, y de acuerdo con el principio según el cual allí donde no distingue la norma nosotros no debemos distinguir (Ubi lex non distinguit, nec nos distinguere debemus), no cabe inferir una interpretación según la cual debemos diferenciar la aplicación de diferentes fórmulas de revisión de precios atendiendo a la existencia de modificados posteriores a las obras previstas inicialmente.*

*Por todo ello, y respondiendo a la segunda de las consultas planteadas, cabe afirmar que resulta de aplicación a las unidades de obra introducidas mediante modificación el mismo índice de revisión que a las unidades adjudicadas inicialmente con arreglo a las reglas que establece el Real Decreto-ley, tanto si la modificación se produce antes como después del 1 de enero de 2021.*

V. Al reconocimiento de la obligación de pago son de aplicación, entre otros, el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal para 2024.

VI. Respecto al órgano competente para su aprobación, atendiendo a lo dispuesto en el apartado cuarto de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, es la Junta de Gobierno Local.

Por todo lo expuesto y salvo criterio mejor fundado en derecho, se eleva propuesta para la aprobación de la revisión excepcional de precios correspondiente al contrato de la obra denominada 'Reordenación Plaza de la Reina de Valencia', en los términos indicados en el informe técnico del Servicio de Movilidad de fecha 26/2/2024, mediante la aplicación, de entre las fijadas en el Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre, de la fórmula de revisión n.º 382 'Urbanización y viales en entornos urbanos', por un importe de 1.439.480,91 €, más 302.290,99 € correspondientes al IVA al 21 %, lo que hace un importe total de 1.741.771,90 € y el reconocimiento de obligación de pago del citado importe a la UTE Plaza de la Reina en concepto de revisión excepcional de precios.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la revisión excepcional de precios correspondiente al contrato de la obra denominada 'Reordenación Plaza de la Reina de Valencia', en los términos indicados en el informe técnico del Servicio de Movilidad de fecha 26/2/2024, mediante la aplicación, de entre las fijadas en el Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre, de la fórmula de revisión n.º 382 'Urbanización y viales en entornos urbanos', lo que determina un incremento del coste de materiales, que cuantificado de acuerdo a los índices definitivos publicados por el Instituto Nacional de Estadística correspondientes al último trimestre de 2022, asciende a un importe de 1.439.480,91 €, más 302.290,99 € correspondientes al IVA al 21 %, lo que hace un importe total de 1.741.771,90 €.

Al encontrarse la revisión excepcional de precios sustanciada en una fórmula que contiene el índice de plantas, el importe de la revisión tendrá carácter provisional en tanto no se publique oficialmente el índice correspondiente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



El contratista deberá presentar en el Ayuntamiento de València documento justificativo de cómo ha repercutido al subcontratista la parte proporcional de la revisión de precios que le corresponda.

Segundo. Avocar la competencia para el acto de reconocimiento de la obligación de pago a dicha UTE, indicado en el punto siguiente del presente Acuerdo, delegada mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 17 de mayo de 2024, en el concejal delegado de Movilidad y Seguridad.

Tercero. Reconocer la obligación de pago en concepto de revisión excepcional de precios correspondiente a la obra denominada 'Reordenación Plaza de la Reina de Valencia', a favor de la UTE Edifesa Collosa, CIF U01679687, por un importe de 1.741.771,90 €, IVA incluido, financiándose con cargo a la aplicación presupuestaria TJ1600000 13300 61900 del presente ejercicio, proyecto de gasto 2021/03900, según expediente contable GASTOS/2024/0000247331."

Signat electrònicament per:

<b>Antefirma</b>	<b>Nom</b>	<b>Data</b>	<b>Emissor cert</b>	<b>Núm. sèrie cert</b>
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



<b>Ejercicio/Exercici</b> 2024	<b>Clase de documento / Classe de document:</b> Obligación s/D
<b>Título Exp. / Títol Exp.:</b> c. revisión extraord. precios obras reord. pza	<b>Núm. documento / Núm. document:</b> 6000084041
<b>Exp. Administrativo / Exp. Administratiu:</b> E01801201900334000	<b>Tipo de gasto / Tipus de despesa:</b> CONTRATACIÓN
<b>Núm. Exp. Contable ref. Núm. Exp. Comptable ref.</b> GASTOS/2024/0000247331	<b>Subtipo de gasto / Subtipus de despesa:</b> CONTRATO DE OBRAS

**APLICACIÓN PRESUPUESTARIA / APLICACIÓ PRESSUPOSTÀRIA**

Doc. FI	Anualidad Anualitat	Centro Gestor Centre Gestor	Programa Programa	Económica Econòmica	Fondo Fons	Cod. Proy. Gastos Cod. Proj. Despesa	Importe Import
6000064146	2024	TJ1600000	13300	61900		2021/03900	1.741.771,90
<b>Descripción/Descripció:</b> c. revisión extraord. precios obr. reord. pza Rein							
						<b>TOTAL</b>	1.741.771,90

**DATOS DEL INTERESADO / DADES DE L'INTERESSAT**

NIF	NOMBRE / NOM:	NÚM ACREEDOR / CREDITOR
U01679687	U.T.E. PLAZA DE LA REINA	2000009710

**DATOS DEL ENDOSATARIO / DADES DE L'ENDOSSATARI**

NIF	NOMBRE / NOM:	NÚM ACREEDOR / CREDITOR

**DATOS FACTURA / DADES FACTURA**

REGISTRO REGISTRE	FECHA DATA	NÚMERO NÚMERO	FECHA DATA	BASE IMPOSIBLE	IVA NO DEDUCIBLE	IVA DEDUCIBLE	IMPORTE IMPORT
				BASE IMPOSIBLE	IVA NO DEDUCIBLE	IVA DEDUCIBLE	
HRE060202401 5680	24.07.2024	1	24.07.2024	1.439.480,91	302.290,99	0,00	1.741.771,90

**RETENCIONES / RETENCIONS**

TIPO TIPUS	DESCRIPCIÓN DESCRIPCIÓ	INDICADOR	DESCRIPCIÓN DESCRIPCIÓ	IMPORTE RETENCION IMPORT RETENCIÓ
TOTAL RETENCIÓN / TOTAL RETENCIÓ:				0,00
TOTAL LÍQUIDO / TOTAL LÍQUID:				1.741.771,90

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



21	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01801-2021-009224-00		PROP. NÚM.: 7
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE MOBILITAT. Proposa aprovar el projecte d'obres 'Carril bici del carrer de les Tres Forques a Vara de Quart'. SERVICIO DE MOVILIDAD. Propone aprobar el proyecto de obras 'Carril bici de la calle Tres Forques a Vara de Quart'.		

**"HECHOS**

I. Por resolución de Alcaldía n.º CM-509, de 27-07-2023, se adjudica el contrato menor de 'Redacción del proyecto de construcción del carril bici de la calle Tres Forques a Vara de Quart' a la empresa OFICINA TECNICA TES, SL, CIF B-96.200.308.

II. El adjudicatario del contrato, mediante instancia n.º I 00118 2024 146565, de 10/06/2024, presenta el proyecto definitivo de construcción del 'Carril bici de la calle Tres Forques a Vara de Quart', de junio de 2024, por un coste total de 1.511.197,44 €, de los que 1.248.923,50 €, corresponden al principal y 262.273,94 €, al IVA al 21 %, que incluye como Anejo n.º 8 el estudio de seguridad y salud, todo ello de conformidad con la normativa vigente aplicable.

III. Por el Servicio de Movilidad en fecha 24/07/2024 se emite el siguiente informe:

*'A la vista de la solicitud de informe realizada por la Sección Administrativa del Servicio de Movilidad, en relación con el informe de la Sección de Arquitectura y Supervisión de Proyectos del Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales de fecha 24/07/2024, sobre el proyecto del Lote 2, presentado por el adjudicatario del contrato, el 10/06/2024, por registro de entrada con n.º I 00118 2024 146565, se informa que el proyecto de obra para la construcción de carril bici de la calle Tres Forques a Vara de Quart:*

*1. Responde satisfactoriamente al encargo realizado y define una obra completa, de acuerdo con el art. 125 del RG de la LCAP.*

*2. La documentación del proyecto es correcta y completa de acuerdo con lo estipulado en la legislación vigente.*

*3. El carril bici discurre en su totalidad por suelo urbano de titularidad municipal.*

*4. Se ha emitido informe por todos los servicios municipales requeridos.*

*5. De acuerdo con lo informado por el Servicio de Planeamiento el carril bici no discurre por entornos protegidos.*

*6. De acuerdo con lo informado por el Servicio de Patrimonio Histórico será necesario realizar un seguimiento arqueológico durante los movimientos de tierra de las obras.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



*A tal efecto, se ha redactado el proyecto arqueológico correspondiente y se ha tramitado la solicitud de autorización para la realización de actuaciones arqueológicas ante la Dirección Territorial de Educación, Cultura y Deporte'.*

IV. El proyecto ha sido informado por los servicios de: Ciclo Integral del Agua, Parques y Jardines; Limpieza y Recogida de Residuos; Planeamiento; Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos; Obras y Mantenimiento de Infraestructura; Patrimonio Histórico y Artístico, indicando condiciones para la ejecución del proyecto.

Que el proyecto de obra está financiado por la Unión Europea-Next Generation EU a través del Programa de ayudas a municipios para la implantación de zonas de bajas emisiones y la transformación digital y sostenible del transporte urbano, en el marco de la estrategia del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

V. Se ha emitido informe en fecha 24-07-2024 por la Sección de Arquitectura y Supervisión de Proyectos del Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos.

A los antecedentes de hecho descritos les son de aplicación los siguientes:

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero. El régimen jurídico aplicable viene establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en particular, artículos 231 a 236, así como los artículos 124 a 134 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la ley de contratos de las Administraciones Públicas.

Segundo. Igualmente, resulta de aplicación el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción [BOE. núm. 256, de fecha 25 de octubre] en cuanto a las previsiones referidas a la elaboración de un estudio de seguridad y salud [arts. 4 y 5].

Tercero. En cuanto a la competencia orgánica para aprobar el expediente, ésta recae en la Junta de Gobierno Local, todo ello de conformidad con el artículo 127.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con la Disposición Adicional Segunda y con el art. 231 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el proyecto de obra de 'Carril bici de la calle Tres Forques a Vara de Quart', presentado mediante instancia n.º I 00118 2024 146565 de 10/06/2024 por la empresa OFICINA TECNICA TES, SL, CIF B-96.200.308, que deberá ser ejecutado con sujeción a las condiciones señaladas e informadas por los distintos Servicios municipales.

Segundo. Excepcionar de la fecha límite de entrada de expedientes en el Servicio de Contratación (cuya fecha estaba fijada para el 30-06-2024 en virtud de la Circular de 08-02-2024, relativa a los objetivos de actuación de la Estrategia de la Contratación Pública Municipal 2024-2026), los expedientes de obra referenciado con el n.º E-01801-2024-7308 y de dirección

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



de obra y coordinación de seguridad y salud referenciado con el n.º E 01801-2024-7307 del carril bici de la calle Tres Forques a Vara de Quart."

22	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : O-03801-2024-000029-00	PROP. NÚM.: 1	
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE DISCIPLINA URBANÍSTICA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a l'execució de mesures precautòries en un edifici situat al carrer d'en Sendra. <i>SERVICIO DE DISCIPLINA URBANÍSTICA. Propone aprobar un reconocimiento de obligación correspondiente a la ejecución de medidas precautorias en un edificio situado en la calle En Sendra.</i>		

"Hechos

1º. Mediante Resolución núm. GL-3818, de 2 de junio de 2023, se ordenó a la propiedad del inmueble sito en el número \*\*\*\*\* de la calle En Sendra, con referencia catastral número \*\*\*\*\*, que en el plazo máximo de tres días procediese, bajo dirección facultativa competente, a ejecutar determinadas medidas precautorias de urgente adopción, apercibiéndole que transcurrido el indicado plazo sin que se hubiesen ejecutado las obras ordenadas se procedería a la imposición de multa coercitiva o ejecución subsidiaria por la propia Administración, con posterior cargo a la parte obligada, como medidas de ejecución forzosa por esta Administración Municipal.

2º. No habiéndose dado cumplimiento a la Resolución núm. GL-3818, de 2 de junio de 2023, por Resolución núm. GC-278, de 25 de agosto de 2023, se adjudicaron las indicadas obras de medidas precautorias de urgente adopción a Canalizaciones y Derribos Safor, SL (CADERSA), y mediante Resolución núm. GC-304, de 3 de julio de 2023, se adjudicó el correspondiente servicio de arquitectura y dirección de las obras a Arquitectura y Urbanismo Singularq, SLP (SINGULARQ), por un importe de CUATROCIENTOS CATORCE EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS DE EURO (414,30 €), revisables según las circunstancias en que se desarrollasen los trabajos a ejecutar, aprobándose en la misma resolución los Pliegos de Condiciones Particulares redactados por la Oficina Técnica de Control de la Conservación de la Edificación (OTCCE).

3º. Consta en el expediente informe emitido el 18 de septiembre de 2023 por la OTCCE, indicando que por parte de dicha Oficina Técnica se había omitido en el cálculo de honorarios correspondientes a SINGULARQ la cantidad correspondiente a la redacción del Estudio Básico de Seguridad y Salud y coordinación, rectificando los honorarios de SINGULARQ, que ascenderían a la cantidad total de 737,25 €, aportándose la correspondiente documentación rectificada al expediente.

4º. El acta de replanteo e inicio de obras tuvieron lugar el día 27 de febrero de 2024, finalizando las obras el día 8 de marzo de 2024.

5º. Una vez finalizadas las actuaciones, las mercantiles citadas aportaron la documentación justificativa de las mismas, y SINGULARQ aportó la factura núm. 08, de 3 de junio de 2024, por importe de 735,61 € (607,94 € de BI + 127,67 de 21 % de IVA).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



6°. Para hacer frente a los gastos anteriores de SINGULARQ por importe de 735,61 €, IVA incluido, existe crédito disponible en la aplicación presupuestaria 2024 UC380 15110 22799, habiéndose tramitado en el sistema de gestión SEDA del Ayuntamiento de València, el expediente contable Núm. ref. GASTOS/2024/0000215101, Núm. Doc. 6000082840, a favor de SINGULARQ por importe de 735,61 € (607,94 € de BI + 127,67 de 21 % de IVA) coincidente con el importe de la factura 08, con cargo a la aplicación UC380 15110 22799, Proyecto de Gasto 2024/000001 'Derribos 2024'.

#### Fundamentos de Derecho

I. Tal y como exigen las BEP 17.3 y 17.4 y los extremos adicionales del Anexo II de las mismas (ACM2018 Segundo.1.6) constan en el expediente la memoria justificativa suscrita por los /las técnicos/as del Servicio gestor, la certificación final de obra núm. 2024-03, validada el 30 de mayo de 2024, posteriormente rectificada el día 16 de julio de 2024 únicamente en cuanto a la fecha de inicio de las obras (puesto que por error constaba en la misma el año 2023), el informe final sustitutivo del acta de recepción de la obra y las facturas conformadas por el arquitecto municipal, que es a su vez jefe de la Oficina Técnica de Control y Conservación, responsable del servicio gestor a estos efectos, y por el concejal delegado de Planificación y Gestión Urbana.

II. El acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València, de 27 de mayo de 2022, por el que se aprobó la continuidad de la prestación de los 'servicios de arquitectura necesarios para la redacción de proyectos y dirección de las obras de demolición, conservación de las condiciones de seguridad, instalación de apeos, apuntalamientos u otras medidas excepcionales con carácter urgente y las de vallado de las parcelas resultantes', formalizado el 7 de junio de 2018 con la mercantil Arquitectura y Urbanismo Singularq, SLP (SINGULARQ), por un plazo de duración de 4 años, por considerarse adecuado y favorable para los intereses municipales continuar encargando actuaciones a la citada empresa, en idénticas condiciones a las establecidas en el contrato el día 7 de junio de 2018, hasta la formalización de un nuevo Acuerdo Marco de Servicios de Arquitectura, en el ejercicio de la ejecución subsidiaria que asiste a esta Administración.

III. El principio del enriquecimiento injusto, expresamente admitido por el Consejo de Estado, entre otros, en los dictámenes 88/2004 y 1008/2008 y reiteradamente aplicado por la jurisprudencia, entre muchas otras, en las sentencias del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 1991, 24 julio de 1992 y 13 de febrero, 28 de abril y 12 de mayo de 2008, por lo que la Administración deberá compensar al contratista íntegramente por la totalidad de los gastos en que éste haya tenido que incurrir para cumplir lo ordenado, de conformidad este principio rector que establece que en las relaciones entre las partes debe evitarse el enriquecimiento injusto de la Administración a costa del contratista o adjudicatario como consecuencia de su deber de continuar con la prestación del servicio público.

IV. El artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el apartado 1.b) de la Base 17 de las de Ejecución del Presupuesto municipal 2024 atribuyen a la Junta de Gobierno Local la competencia para aprobar gastos realizados en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



V. Se ha tramitado en el programa SEDA el correspondiente expediente contable Núm. ref. GASTOS/2024/0000215101, Núm. Doc. 6000082840, proponiéndose una indemnización a favor de SINGULARQ por importe de 735,61 € (21 % IVA incluido), coincidente con el importe de la factura n.º 08, de 3 de junio de 2024, con cargo a la aplicación presupuestaria 2024 UC380 15110 22799, proyecto de gasto 2024/000001 'Derribos 2024'.

En consecuencia, con el visto bueno de la Sección de Ruinas del Servicio de Disciplina Urbanística y con la previa conformidad del Servicio de Fiscal Gastos, de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer y reconocer el crédito a favor de Arquitectura y Urbanismo Singularq, SLP (SINGULARQ), B97570063, por importe de 735,61 €, IVA incluido, correspondiente a la factura n.º 08, de fecha 3 de junio de 2024, derivada del servicio de arquitectura y dirección de obra por las medidas precautorias realizadas en el inmueble sito en el número \*\*\*\*\* de la calle En Sendra, con referencia catastral número \*\*\*\*\*, adjudicado a SINGULARQ por Resolución núm. GC-304, de 3 de julio de 2023, y abonarle una indemnización sustitutiva por la cantidad de 735,61 € (607,94 € de BI + 127,67 de 21 % de IVA), que se imputará con cargo a la aplicación UC380 15110 22799, Proyecto de Gasto 2024/00001, expediente contable Núm. ref. GASTOS/2024/0000215101.

Segundo. Aprobar el gasto a que asciende dicha prestación por un importe de 735,61 € (607,94 € de BI + 127,67 de 21 % de IVA), que se imputará con cargo a la aplicación UC380 15110 22799, Proyecto de Gasto 2024/00001, expediente contable Núm. ref. GASTOS/2024/0000215101."

23	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02410-2024-000182-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO:		
SERVICI DE PLATGES. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor de SECANIM BIO INDUSTRIES SAU, referida al treball de retirada i incineració d'una tonyina, un dofí i una tortuga.		
SERVICIO DE PLAYAS. Propone aprobar un reconocimiento de obligación a favor de SECANIM BIO INDUSTRIES SAU, referida al trabajo de retirada e incineración de un atún, un delfín y una tortuga.		

**"HECHOS**

PRIMERO. En cumplimiento de la base 17.1.b de las de ejecución del presupuesto, se inicia la tramitación del reconocimiento de obligación para tramitar las facturas núm. FV24/5/07932 de fecha 31 de mayo de 2024 por importe de 190,85 €, correspondiente a la retirada y posterior destrucción de un delfín y una tortuga en la playa de La Devesa, y FV24/06/00339 de fecha 30 de junio de 2024 por importe de 136,07 €, correspondiente a la retirada y posterior destrucción de un atún en la playa de La Malvarrosa, dado que se trata de gastos no previstos con existencia de crédito presupuestario. Se aporta expediente contable ref. GASTOS/2024/0000210565, con cargo a la aplicación presupuestaria VL920 17230 22799 'Otros trab. con otras empresas y prof.' del presupuesto vigente, donde existe crédito adecuado y suficiente y memoria justificativa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



SEGUNDO. Asimismo, la concejal delegada de Playas ha formulado moción de fecha 9 de julio de 2024 para que se inicien los trámites oportunos, de conformidad con lo dispuesto en la base 17.1.b de las de ejecución del vigente Presupuesto, con el fin de proceder al reconocimiento de la obligación a favor de SECANIM BIO INDUSTRIES, SAU referidas al trabajo de retirada e incineración de los restos de un delfín, una tortuga y un atún, dado que se trata de gasto no autorizado y comprometido en el presente ejercicio realizado con cobertura presupuestaria suficiente.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El título sexto del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLRHL), el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del mencionado título sexto de la LRHL y completado por las bases de ejecución de los Presupuestos, regulan el presupuesto y gasto público de las entidades locales. Entre esta regulación se encuentra la de las fases del procedimiento de gestión de los gastos de dichas entidades.

En concreto, el artículo 58 del Real Decreto 500/1990 citado, prescribe que el reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la Entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido, exigiendo el artículo 59 y la base 16 de ejecución del vigente Presupuesto Municipal que previamente al reconocimiento de las obligaciones se acredite documentalmente ante el órgano competente la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto. Esta previsión responde a la regla del servicio hecho contenida en la legislación presupuestaria.

Cuando no haya existido acuerdo de autorización o compromiso, según lo establecido en la base 17.4 de ejecución del vigente Presupuesto, el expediente deberá contener los documentos cobratorios, facturas del gasto realizado, o certificaciones de obra conformadas por técnico municipal competente y por el funcionario o autoridad que haya realizado el encargo.

SEGUNDO. Justificado en el expediente el encargo realizado, y quedando acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

En nuestro ordenamiento jurídico no existe un precepto legal específico que defina el enriquecimiento injusto, mencionándose, entre otros, en el artículo 10.9 del Código civil que señala: *'En el enriquecimiento sin causa se aplicará la ley en virtud de la cual se produjo la transferencia del valor patrimonial en favor del enriquecido'*.

El enriquecimiento injusto es un principio general del derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que, si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte el Profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de actos ilícitos y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011 que se expresa en los términos siguientes: *'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas. Debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto – como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956- son los siguientes: en primer lugar el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'*. Se dan por lo tanto en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se ha prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte la reciente Sentencia dictada por la sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de castilla y león del 7 de febrero de 2018 indica que *'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuneta de la Administración'*.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



TERCERO. Los artículos 213 y siguientes del TRLRHL establecen el control y fiscalización interna por la Intervención General de todos los actos, documentos y expedientes de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico.

En este sentido, la base 17.4 exige informe de la Intervención General del Ayuntamiento de València (SFG).

CUARTO. Finalmente, respecto al órgano competente para aprobar el reconocimiento de la obligación derivada de un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición, de acuerdo con la base 17.1.b) de las de ejecución del vigente Presupuesto, corresponde a la Junta de Gobierno Local, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1 letra g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en relación con lo dispuesto en el artículo 185 del TRLRHL.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de SECANIM BIO INDUSTRIES SAU, CIF A40163859, por importe total de 326,92 €, IVA incluido, de los cuales 397,20 € corresponden a la base imponible y 29,72 € al 10 % de IVA aplicable por el servicio de retirada de los restos e incineración de un delfín y una tortuga de la playa de La Devesa correspondiente a la factura FV24/05/07932 y un atún de la playa de La Malvarrosa correspondiente a la factura FV24/06/00339, y abonarlo con cargo a la aplicación presupuestaria 2024 VL920 17230 22799 Otros trab. con otras empresas y prof., expediente contable ref. GASTOS/2024/0000210565 y número de documento 6000082347."

24	<b>RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO</b>	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02610-2024-000155-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE MILLORA CLIMÀTICA. Proposa convocar un procés obert per a la selecció del projecte de disseny de terrasses sostenibles i aprovar les bases que han de regir la convocatòria. SERVICIO DE MEJORA CLIMÁTICA. Propone convocar un proceso abierto para la selección del proyecto de diseño de terrazas sostenibles y aprobar las bases que deben regir la convocatoria.		

### "HECHOS

PRIMERO. Por moción del concejal delegado de Mejora Climática, de fecha 26 de julio de 2024 se propone convocar un proceso abierto a profesionales y empresas para contribuir al diseño de terrazas y que tiene por objeto definir un modelo de terraza piloto para la mejora acústica, lumínica, visual y, en general, para generar espacios urbanos más sostenibles en la ciudad València, como verdaderos escenarios de ciudad mediterránea, aprobar las bases que deben regir la convocatoria abierta para la selección del profesional o empresa encargado de la realización del proyecto, que se adjuntan como anexo y retener el gasto total para su realización por importe de 10.000 euros (21 % IVA incluido).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



SEGUNDO. Por el Servicio de Mejora Climática, han sido elaboradas las bases del proceso de selección del profesional o empresa encargada del diseño de terrazas sostenibles para la mejora acústica, lumínica, visual y, en general, para generar espacios urbanos más sostenibles en la ciudad València como verdaderos escenarios de ciudad mediterránea.

TERCERO. El gasto para la realización del proyecto asciende a la cantidad de 10.000,00 euros IVA incluido (8.264,46 € más 1.735,54 € de IVA al tipo del 21 %) con cargo a la aplicación presupuestaria 2024 WV1T0 17210 22706 'ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS', según expediente contable en fase RC GASTOS/2024/0000247329 y n.º de documento 1000001624

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto-ley 1/2014, de 24 de enero, (BOE núm. 22 de fecha 25 de enero de 2014) de reforma en materia de infraestructuras y transporte, y demás medidas económicas, por el que se modifica el artículo 91 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, el tipo de IVA a aplicar será del 21 %.

SEGUNDO. Ley 2/2019, de 1 de marzo, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Propiedad. Intelectual, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, y por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2014/26/UE del Parlamento Europeo y del consejo de 26 de febrero de 2014, y la Directiva (UE) 2017/1564 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de septiembre de 2017.

TERCERO. El órgano competente para la resolución del procedimiento es la Junta de Gobierno Local, en virtud del artículo 127.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Convocar un proceso abierto a profesionales y empresas para la contribuir al diseño de terrazas tiene por objeto definir un modelo de terraza piloto para la mejora acústica, lumínica, visual y, en general, para generar espacios urbanos más sostenibles en la ciudad València como verdaderos escenarios de ciudad mediterránea.

Segundo. Aprobar las bases que deben regir la convocatoria abierta para la selección del profesional o empresa encargado contribuir al diseño de terrazas tiene por objeto definir un modelo de terraza piloto para la mejora acústica, lumínica, visual y, en general, para generar espacios urbanos más sostenibles en la ciudad València como verdaderos escenarios de ciudad mediterránea, que se adjuntan como anexo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Tercero. Retener el gasto por importe de 10.000,00 euros IVA incluido (8.264,46 € más 1.735,54 € de IVA al tipo del 21 %) con cargo a la aplicación presupuestaria 2024 WV1T0 17210 22706 'ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS', según expediente contable en fase RC GASTOS/2024/0000247329 y nº de documento 1000001624.

## ANEXO I

### **BASES DE LA LLAMADA A PROYECTO PARA INCORPORAR A UN ESTUDIO DE DISEÑO AL PROYECTO PILOTO TERRAZAS SOSTENIBLES**

#### **1. INTRODUCCIÓN**

Para el desarrollo del proyecto y la convocatoria de esta llamada profesional se cuenta con la colaboración de la Fundació del Disseny de la Comunitat Valenciana y el Colegio de Diseñadores de Interior de la Comunidad Valenciana constituyendo un Comité de Valoración profesional y experto, compuesto según se indica en el punto 7 de estas bases, que asistirá en la elección del perfil óptimo y adecuado para este encargo.

#### **2. ANTECEDENTES**

En el contexto de la celebración de la Capitalidad Verde Europea, el proyecto de terrazas sostenibles se presenta como una iniciativa transformadora destinada a revitalizar los espacios urbanos, promoviendo la sostenibilidad y la conexión con la naturaleza. Este proyecto surge como respuesta a la necesidad imperiosa de adaptar nuestras ciudades a los retos ambientales actuales, fomentando prácticas ecológicas que contribuyan a la mitigación del cambio climático, la mejora de la calidad del aire y el bienestar de la comunidad.

Así, esta propuesta se plantea a partir de la idea de un modelo de terrazas sostenibles que no sólo embellezcan el paisaje urbano, sino que también puedan convertirse en auténticos pulmones verdes que favorezcan la biodiversidad, reduzcan la temperatura y absorban el CO2.

Por otra parte, se ha de tener en cuenta que las terrazas son espacios de encuentro y recreo que proporcionan a los ciudadanos la oportunidad de disfrutar del tiempo de ocio y socializar.

A través de esta iniciativa, buscamos no solo transformar el entorno físico, sino también inspirar una cultura de sostenibilidad y responsabilidad ambiental en nuestra comunidad. La Capitalidad Verde Europea nos ofrece una plataforma única para destacar nuestro compromiso con el medio ambiente y liderar con el ejemplo, demostrando cómo las ciudades pueden evolucionar hacia modelos más verdes y saludables.

Nuestro proyecto se articula en torno a principios de diseño ecológico, utilización de materiales reciclables y tecnologías innovadoras, asegurando la creación de espacios verdes eficientes y duraderos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



### 3. OBJETO Y FINALIDAD DE LA CONVOCATORIA

Esta convocatoria al diseño de terrazas tiene por objeto definir un modelo de terraza piloto para la mejora acústica, lumínica, visual y, en general, para generar espacios urbanos más sostenibles en la ciudad València como verdaderos escenarios de ciudad mediterránea. Todo ello, a partir de la incorporación de un equipo de diseño al equipo técnico de esta iniciativa, siguiendo las indicaciones y criterios establecidos por este grupo de trabajo.

El presupuesto del Servicio de Mejora Climática asignado para este trabajo es de **10.000 euros (IVA incluido)**, cuyo pago se formalizará en un contrato de prestación de servicios entre la entidad convocante y la empresa o profesional. El presupuesto asignado no incluye las partidas de equipamiento o producción de elementos. En cualquier caso, se solicitará al estudio de diseño colaboración para contactar con las empresas que produzcan los materiales y equipamiento necesario.

Cualquier variación o corrección del diseño inicial debe acordarse previamente entre las dos partes. Además, el uso del diseño para una finalidad diferente a la especificada en esta convocatoria deberá contar con el consentimiento de la parte autora.

### 4. ENCARGO

Con este encargo se busca dar respuesta a la necesidad de definir un modelo de terraza que responda a criterios de sostenibilidad, contribuya a la adaptación climática y represente los valores mediterráneos combinando tecnología y accesibilidad.

En ese sentido, esta propuesta se pone en marcha con los siguientes objetivos:

- Diseñar un modelo de terraza respetuoso con el medio ambiente, que cumpla criterios funcionales y estéticos.
- Asistir a las reuniones del equipo técnico del proyecto piloto en la que se dará las indicaciones necesarias y requerirán las correcciones oportunas para asegurar la viabilidad de la propuesta
- Contactar con las empresas proveedoras de equipamiento de mobiliario para estudiar la viabilidad de incorporar sus materiales en el modelo de terraza diseñado asegurando que las características de sus equipamientos reúnen las características de sostenibilidad y funcionalidades requeridas por este proyecto.

Así pues, se requiere de la incorporación de un equipo de diseño al grupo de trabajo del proyecto con la misión de diseñar los espacios (terrazas), identificación del mobiliario y el equipamiento necesario que responda a criterios de confort acústico, mejora lumínica, de calidad del aire y visual, escogiendo elementos y equipamientos, en general, acordes a principios de sostenibilidad.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Ha de quedar clar que el equipo de diseño deberá seguir estos criterios y cualquier otro que se acuerde en el marco de las reuniones del grupo técnico del proyecto. Así mismo, reiteramos que esta llamada es para diseñar el espacio y, en ningún caso, el equipamiento.

De hecho, los proyectos presentados deberán incorporar y tener en cuenta, como requisito indispensable, lo siguiente:

- Uso de **mobiliario y materiales elaborados a partir de criterios de sostenibilidad**
- Uso de mobiliario y materiales **que reducen las emisiones acústicas.**
- **Parasoles y toldos acústicos.**
- **Cerramientos y/o elementos de delimitación de terrazas**, incluyendo vegetación.
- Utilización de **displays acústicos** de alerta de los niveles de ruido en las terrazas.
- **Materiales fotocatalíticos:** Se identificarán materiales elaborados a partir de componentes fotocatalíticos que contribuyan a la limpieza del aire.
- **Materiales que mejoren la calidad lumínica.**

#### 5. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN

Podrá presentarse cualquier profesional, estudio o empresa de diseño con residencia en la Comunidad Valenciana.

No podrán participar en esta convocatoria las empresas o personas que, cumpliendo los requisitos de participación estén incurso en alguna de las causas de prohibición para contratar prevista en el artículo 71 y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

#### 6. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS CANDIDATURAS

Las candidaturas se presentarán por registro de entrada del Ayuntamiento de València indicando su remisión al Servicio de Mejora Climática e incluyendo los siguientes archivos adjuntos en formato PDF:

- Portfolio o book de trabajos, recogiendo hasta un máximo de 10 proyectos realizados hasta el momento, relacionados con la temática de este encargo, y 10 imágenes como máximo por proyecto. En este portfolio se deberán incluir ejemplos de cómo se han incorporado criterios de innovación y creatividad en proyectos previos relacionados con la sostenibilidad.
- Currículo personal o acreditación profesional similar de la empresa o colectivo.
  - Presentación de un equipo o candidatura multidisciplinar que combine el trabajo de un diseñador de interiores (colegiado a poder ser) y un diseñador industrial especializado en producto.
  - Breve carta motivacional donde se haga especial mención a las sostenibilidad y responsabilidad social del estudio, y cómo estas se integran en su proceso de diseño.

En caso de incumplimiento de estos puntos específicos, la candidatura será descalificada.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Para consultas sobre estas bases o el proceso de la convocatoria, así como del objeto del encargo se puede contactar por correo electrónico a [jacustica.ambi@valencia.es](mailto:jacustica.ambi@valencia.es)

El plazo para el envío de candidaturas comenzará a la publicación de estas bases en el tablón de edictos del Ayuntamiento de València y finalizará en todo caso en el plazo de 30 días naturales.

#### **7. COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE VALORACIÓN**

El Comité de Valoración de candidaturas estará compuesto por:

- 2 representantes del Ayuntamiento de València (uno del servicio de mejora acústica y otro del servicio de turismo)
- 1 profesional de Valencia Innovation Capital.
- 1 persona representante de la Fundació del Disseny de la Comunitat Valenciana.
- 1 persona representante del Colegio de Diseñadores de Interior de la Comunidad Valenciana

Secretaría: Actuará con voz, pero sin voto en representación de la entidad convocante, 1 persona designada por Valencia Innovation Capital.

#### **8. CONSTITUCIÓN Y ACTUACIÓN DEL COMITÉ DE VALORACIÓN, CRITERIOS Y FALLO**

El Comité de Valoración comprobará todas las candidaturas presentadas para verificar el efectivo cumplimiento de las condiciones establecidas en las presentes bases y en consecuencia pronunciarse sobre su admisión definitiva. Seguidamente, procederá a valorar los trabajos de participantes y su currículum siguiendo los siguientes criterios:

- Experiencia y conocimiento en briefings y en producción de encargos similares (hasta 30 puntos)
- Currículum personal o acreditación profesional similar de la empresa (hasta 40 puntos)
- Equipo multidisciplinar (hasta 10 puntos)
- Políticas de sostenibilidad y responsabilidad social de la empresa (hasta 10 puntos)

El Comité de Valoración levantará acta de todas sus valoraciones.

Una vez realizada la valoración, el resultado se hará público en la página web del Ayuntamiento, sin perjuicio de hacer una comunicación personal a la candidatura seleccionada se contactará al perfil o empresa seleccionada.

Con la empresa seleccionada se celebrará un contrato menor de carácter privado para la adjudicación definitiva del encargo.

La candidatura seleccionada formalizará el correspondiente contrato de acuerdo con las normas que se aplican para la contratación pública.

Se podrá declarar desierta la convocatoria si se considera oportuno.

#### **9. FASES DE LA CONVOCATORIA**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Aprobada la convocatoria y las bases que nos ocupan se les dará publicidad en el tablón de edictos del Ayuntamiento de València y en su página web y su difusión será apoyada por la Fundació del Disseny de la Comunitat Valenciana y por las entidades participantes.

- Las candidaturas podrán presentarse en el plazo de 30 días naturales desde el día siguiente a la publicación del edicto en el tablón de edictos del Ayuntamiento.
- El Comité de Valoración, con representación paritaria y profesional, se reunirá dentro del plazo de 7 días siguiente a la finalización del plazo de presentación.
- El resultado de la selección se comunicará el mismo día de la reunión del Comité
- Posteriormente, la entidad convocante será la encargada de formalizar el contrato de prestación de servicios del proyecto de diseño de la terraza piloto.
- La persona o entidad seleccionada dispondrá de 6 semanas para la realización del diseño del modelo de terraza.

La participación en esta convocatoria implica la plena aceptación de estas bases."

25	<b>RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO</b>	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01902-2024-000074-00		PROP. NÚM.: 3
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE JOVENTUT I INFÀNCIA. Proposa aprovar la justificació dels fons del compte justificatiu derivat del gasto del programa 'Cultura Jove'. <i>SERVICIO DE JUVENTUD E INFANCIA. Propone aprobar la justificación de los fondos de la cuenta justificativa derivada del gasto del programa 'Cultura Jove'.</i>		

"Vista la documentación que se encuentra en el expediente E-01902/2024/74, en particular el acuerdo de la Junta de Gobierno Local del 10 de mayo de 2024, por el que se autoriza la orden de pago a justificar a favor de \*\*\*\*\*, por importe de 3.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2024/XA7200000/33700/22609 (Número de Expediente Contable 2024/0000120114 y n.º de Documento contable 6000076275) para la realización del programa 'Cultura Jove', para jóvenes de la ciudad de València, de la Concejalía de Infancia y Juventud durante 3 meses de duración.

Abonados los mencionados pagos, adjuntando los correspondientes justificantes y fiscalizado el gasto realizado, de conformidad con la base 23ª de la Ejecución del Presupuesto municipal 2024.

De conformidad con lo expuesto, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación de los fondos de la cuenta núm. G 2024/0000120114 (exp. contable GASTOS/2024/0000204795, n.º de documento 60000291233), orden de pago a justificar expedida a favor de \*\*\*\*\* y justificada, por un importe de 3.000,00 €, para la compra de entradas a diversos agentes culturales dentro del programa 'Cultura Jove'."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



26	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02401-2021-000348-00		PROP. NÚM.: 5
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE SANITAT I CONSUM. Proposa aprovar la quarta i última pròrroga del conveni de cooperació educativa amb la Universidad Católica de Valencia San Vicente Màrtir. <i>SERVICIO DE SANIDAD Y CONSUMO. Propone aprobar la cuarta y última prórroga del convenio de cooperación educativa con la Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir.</i>		

#### "Hechos

Primero. En fecha de 21 de mayo de 2021 se suscribió convenio con la Universidad Católica de Valencia San Vicente Màrtir, de cooperación educativa regulador de las prácticas académicas externas de estudiantes universitarios, relacionadas con el bienestar animal. Al ser una de las universidades que imparte en esta ciudad formación de Grado y Posgrado universitario relacionada con el bienestar animal. Siendo objeto de sucesivas tres prórrogas mediante acuerdos de la Junta de Gobierno Local, para los cursos académicos 2021-2022, 2022-2023, y para el 2023-2024.

Segundo. El Ayuntamiento de València tiene competencias en materia de bienestar animal, según, en la actualidad, la Ley 2/2023, de 13 de marzo, de Protección, Bienestar y Tenencia de animales de compañía y otras medidas de bienestar animal. Disponiendo para el ejercicio de estas competencias de personal cualificado, así como instalaciones de su titularidad.

Este personal e instalaciones son idóneos para prestar formación práctica como la indicada en el convenio.

Tercero. La duración del convenio, según su cláusula diecisiete, coincide con la de los cursos académicos, con posibilidad de prórrogas anuales coincidentes con cada uno de los cursos académicos, que habrán de acordarse expresamente.

Cuarto. Es voluntad de la Delegación de Transparencia, Información y Defensa de la Ciudadanía, competente en Bienestar Animal, manifestada en moción de 18 de julio de 2024, y de la Universidad Católica según carta suscrita del día 17 del mismo mes; de prorrogar el Convenio para el próximo curso académico.

Quinto. El Servicio de Sanidad y Consumo informa en 22 de julio de 2024 respecto de la cuarta y última prórroga del convenio, para el próximo curso académico, que la misma es conveniente, al redundar en la existencia de profesionales adecuadamente formados en los centros universitarios de la ciudad en materias relacionadas con el bienestar animal.

#### Fundamentos de derecho

Primero. El convenio cuya aprobación se propone, se enmarca dentro del ámbito regulado en el artículo 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público: convenios cuyo contenido no está comprendido dentro del ámbito de dicha Ley.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Asimismo deben tenerse en cuenta la regulación de los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el art. 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

Tercero. El artículo 127.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que corresponde a la Junta de Gobierno Local, las demás competencias que le correspondan, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la cuarta y última prórroga del convenio con la Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir, de cooperación educativa regulador de las prácticas académicas externas de estudiantes universitarios, relacionadas con el bienestar animal; a fin de que su vigencia se prolongue durante el curso académico 2024-2025. "

27	<b>RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO</b>	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01905-2024-000384-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL. Proposa concedir una subvenció nominativa a l'entitat Amics de Caterina, Associació de Dansa i Arts Inclusives. SERVICIO DE ACCIÓN CULTURAL. Propone conceder una subvención nominativa a la entidad Amics de Caterina, Associació de Dansa i Arts Inclusives.		

**"HECHOS**

Primero. El concejal delegado de Acción Cultural mediante moción de fecha 6 de junio de 2024, propone el inicio de los trámites necesarios para conceder a la entidad Amics de Caterina, Associació de Dansa i Arts Inclusives, con CIF G40596066, una subvención de 38.000 €, para apoyar el proyecto 'Mundo de la espera, arte y cultura inclusiva'.

Segundo. La asociación Amics de Caterina, Associació de Dansa i Arts Inclusives es una entidad sin finalidad de lucro que trabaja desde hace más de veinte años realizando proyectos de acción social dirigidos a promover la danza en colectivos en riesgo de exclusión.

El proyecto objeto de esta ayuda es un proyecto de continuidad que se define en 2016 tras un recorrido que inicia en 1999. Se trata de un proyecto artístico/inclusivo creado para atender el tiempo libre y de ocio de personas con distintas discapacidades intelectuales y/o físicas, o que padezcan algún trastorno mental. Este proyecto basa su estructura en la construcción de un plan formativo compuesto, en este momento, por varias disciplinas de carácter artístico como danza contemporánea, técnica vocal, canto o pintura y pretende fomentar la participación en actividades de ocio, en concreto el acceso al arte y la cultura.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Se trata, en el presente caso, de una subvención nominativa cuyo punto de partida resulta ser la Resolución SR-20468, de fecha 15 de noviembre de 2021, por la que se aprobó, por un lado, dar de baja en la Caja Municipal de Depósitos las garantías en metálico depositadas con una antigüedad de más de veinte años y, por otro, que la suma de todos los importes abandonados se destinaran a la financiación de programas dirigidos a promover la mejora de las condiciones educativas de las personas con discapacidad, de la forma prevista en el artículo 18 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las AAPP.

Ha sido la Dirección General de Discapacidad quien ha seleccionado este proyecto como merecedor de una ayuda nominativa en este ejercicio 2024 por importe de 38.000 €; no obstante, se ha traspasado la tramitación de la concesión de misma al Servicio de Acción Cultural, al cual, mediante la 8ª modificación de créditos, se le ha dotado este crédito en la aplicación presupuestaria BP260 23100 48920 y se ha incluido la presente ayuda en el Anexo de Subvenciones nominativas de este sector presupuestario.

Tercero. Existe crédito en la aplicación Presupuestaria BP260/23100/48920 denominada 'OT. TRANSFERENCIAS NOMINATIVAS', por lo que se efectúa el correspondiente expediente contable AD GASTOS/2024/168124, número de documento 3000012489 con dos posiciones:

- posición 1 para la anualidad 2024 por un importe de 28.500,00 €.
- posición 2 para la anualidad 2025 por un importe de 9.500,00 €.

Del importe de 38.000,00 € a que asciende la aportación municipal se desembolsará anticipadamente a partir del acuerdo de concesión, el 75 % de la ayuda, que asciende a 28.500,00 €, abonándose la suma restante 9.500,00 € una vez se justifiquen las acciones realizadas y la adecuada aplicación a su coste de las cantidades subvencionadas, y ello de conformidad con lo dispuesto en la Base 29ª de las de Ejecución del Presupuesto municipal para el ejercicio 2024 y el artículo 38 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos (en adelante OGSAV), dado que se trata de un proyecto de acción social para el que la entidad beneficiaria carece de los recursos necesarios para iniciar la actividad, tal y como ha declarado la interesada, siendo este anticipo una financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

Todo ello sin perjuicio de proceder, en su caso, al reintegro de las cantidades satisfechas y no justificadas o las que resulten insuficientemente justificadas.

Cuarto. No se tiene conocimiento en el Servicio de que la beneficiaria sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

Así mismo, la entidad beneficiaria reúne los requisitos para acceder en la subvención, según el que dispone el artículo 23.2 la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

Quinto. Por la entidad Amics de Caterina, Associació de Dansa i Arts Inclusives se presenta declaración responsable de que no concurre ninguna circunstancia que le impida obtener

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



subvenciones públicas, conforme lo establecido en el art. 13.2 de la Ley General de Subvenciones y de que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, conforme con lo regulado en el artículo 10 de la OGSAV.

Por otro lado, el Servicio de Emisiones y Recaudación no tiene constancia de la existencia, en periodo ejecutivo, de deudas de derecho público y/o tributarias pendientes con este Ayuntamiento.

Sexto. Obra en el expediente memoria justificativa del Servicio gestor por la que se fundamenta la concesión de la presente ayuda y ello de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

Séptimo. En el presente caso estamos ante una subvención nominativa prevista en el Presupuesto municipal de 2024, y que figura en el documento Anexo 2.11.4 Relación subvenciones nominativas del Presupuesto 2024. Así mismo, viene reflejada en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de València 2023-2025, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de diciembre de 2022, y modificado por acuerdo del mismo órgano de fecha 21 de junio de 2024.

La ayuda comprende dos ejercicios presupuestarios distintos por lo que se trata de un gasto de carácter plurianual de los regulados en la Base 25ª de las de Ejecución del Presupuesto, ello hace que la efectividad del acuerdo quede condicionada a la efectiva existencia de crédito adecuado y suficiente para el ejercicio 2025.

Octavo. Se ha recabado el informe del Servicio Económico Presupuestario al ser un gasto plurianual que se imputa a una aplicación presupuestaria no existente en los créditos iniciales del Presupuesto 2024.

Noveno. Por el Servicio de Fiscal Gastos se debe fiscalizar la propuesta. No obstante, teniendo en cuenta que en este último año todos los informes de fiscalización de subvenciones, emitidos por el mismo, contienen la observación complementaria por la que se señala que corresponde al Servicio gestor comprobar que se encuentran justificadas las subvenciones otorgadas a la entidad beneficiaria, se informa que este extremo ya ha sido comprobado por el Servicio de Acción Cultural, tal y como queda acreditado en la documentación obrante en el expediente.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La presente ayuda se regirá, sin perjuicio de cualquier otra normativa aplicable, por el régimen establecido en:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la anterior Ley.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



- El Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por el Pleno de 28.07.2016 (BOP de 02.11.16).
- Las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València para 2024.
- La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- La Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.
- Reglamento de Transparencia y Participación ciudadana del Ayuntamiento de València aprobado por acuerdo plenario de fecha 28-09-2012 modificado el 24-04-2015.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

II. Según preceptúa el art. 214 del Real decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, existe en el expediente informe favorable de la Intervención Municipal sobre la obligación pecuniaria que asume el Ayuntamiento.

III. Se trata de una subvención nominativa prevista en el Presupuesto general del Ayuntamiento para el ejercicio 2024, ajustada al regulado en el art. 22.2, subsección primera de la Ordenanza General de Subvenciones de 28 de julio de 2016 y, en consecuencia, regulada en el respectivo acuerdo de concesión. También está prevista en el Plan Estratégico de Subvenciones 2023-2025 aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de diciembre de 2022, modificado y actualizado por acuerdo del mismo órgano de fecha 21 de junio de 2024.

IV. En cuanto al procedimiento de concesión de la subvención, el Servicio de Acción Cultural, como Servicio gestor ha realizado todas las actuaciones preceptivas y ha seguido el procedimiento regulado en el art. 23 de la OGS, constatándose que no se considera imprescindible la formalización de esta subvención nominativa a través de un convenio, por las siguientes circunstancias:

1. Se trata de un proyecto seleccionado por la Dirección General de Discapacidad y obedece a lo dispuesto en la Resolución SR-20468, de fecha 15 de noviembre de 2021, por la que se aprobó, por un lado, dar de baja en la Caja Municipal de Depósitos las garantías en metálico depositadas con una antigüedad de más de veinte años y, por otro, que la suma de todos los importes abandonados se destinara a la financiación de programas dirigidos a promover la mejora de las condiciones educativas de las personas con discapacidad, de la forma prevista en el artículo 18 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las AAPP.

2. El proyecto objeto de esta ayuda consiste en un proyecto de continuidad que se define en 2016 tras un recorrido que inicia en 1999. Se trata de un proyecto artístico/inclusivo creado para atender el tiempo libre y de ocio de personas con distintas discapacidades intelectuales y/o físicas, o que padezcan algún trastorno mental. Este proyecto basa su estructura en la construcción de un plan formativo compuesto, en este

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



momento, por varias disciplinas de carácter artístico como danza contemporánea, técnica vocal, canto, pintura y pretende fomentar la participación en actividades de ocio, y facilitar con ello el acceso al arte y la cultura.

3. Este proyecto propicia el fomento de la cultura, la creatividad, y la integración de personas con discapacidad, y proporcionar herramientas de socialización y mejora de habilidades que potencian la capacidad de estas personas para encontrar un trabajo y socializar rescatando a los participantes del aislamiento en el que muchas veces se encuentran.

El Ayuntamiento de València, una vez estudiado el mismo, ha considerado oportuno realizar una aportación económica puntual con el objetivo de apoyar su ejecución atendiendo las necesidades de las personas con discapacidad y su acceso a la cultura.

Se trata de un proyecto promovido desde la iniciativa privada, que puntualmente y dadas las características del mismo, va a ser beneficiario de una colaboración económica por parte del Ayuntamiento de València para su realización. No conlleva, por otra parte, contraprestación mutua por ambas partes, tal y como establece la naturaleza de los convenios, consistiendo la actuación del Ayuntamiento en la comprobación de su efectivo desarrollo, en los términos que se indican en el proyecto y en que la aportación económica sea conforme con su naturaleza de subvención en todos los términos legales regulados por la Ley General de Subvenciones y concordantes.

Por lo tanto, se considera que la propuesta de acuerdo recoge suficientemente todo el régimen jurídico-económico en lo referente a la aportación económica que nos ocupa no siendo necesaria la suscripción de un convenio.

V. Se trata de un gasto de carácter plurianual de los regulados en la Base 25ª de las de Ejecución del Presupuesto, que requiere informe del Servicio Económico Presupuestario de compatibilidad con el marco presupuestario a medio plazo aprobado por el Ayuntamiento y cuya efectividad quedará subordinada al crédito que para el ejercicio 2025 autorice su Presupuesto.

VI. Se prevé el pago anticipado del 75 % del importe de la ayuda al darse las circunstancias previstas para ello en la Base 29ª de las de Ejecución del Presupuesto municipal para el ejercicio 2024 y el artículo 38 de la OGSAV, dado que se trata de un proyecto de acción social para el que la entidad beneficiaria carece de los recursos necesarios para iniciar la actividad, tal y como ha declarado la interesada, siendo este anticipo una financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

Por otro lado, no procede en el presente caso la constitución de garantía por parte de la interesada ante en pago anticipado del 75 % del importe de la ayuda y ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2.C de la OGSAV, en relación con el artículo 42.2 del Reglamento de la LGS que expresamente exonera de la obligación de constituir garantías a '*d) Las entidades no lucrativas, así como las federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, que desarrollen proyectos o programas de acción social y cooperación internacional*'.

VII. En cuanto al órgano competente para la adopción del acuerdo resulta ser la Junta de Gobierno Local, y ello en virtud de la delegación que le ha sido conferida mediante el texto

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



refundido de las Resoluciones n.º 5, de 18 de junio de 2023 y n.º 227, de 7 de noviembre de 2023.

Así pues, de conformidad con la moción del concejal delegado de Acción Cultural, los informes del Servicio de Acción Cultural, Servicio Económico Presupuestario y del Servicio de Fiscal Gastos, y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Conceder una subvención a la entidad Amics de Caterina, Associació de Dansa i Arts Inclusive, con CIF G40596066, para apoyar el proyecto 'Mundo de la espera, arte y cultura inclusiva' por importe de 38.000,00 euros.

Segundo. Autorizar, y disponer el gasto de 38.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria BP260/23100/48920 denominada 'OT. TRANSFERENCIAS NOMINATIVAS', expediente contable GASTOS/2024/168124, n.º de documento contable 3000012489, con dos posiciones:

- posición 1 para la anualidad 2024 por un importe de 28.500,00 €.
- posición 2 para la anualidad 2025 por un importe de 9.500,00 €.

Tercero. Del importe de 38.000,00 € a que asciende la aportación municipal se desembolsará anticipadamente a partir del acuerdo de concesión y, de conformidad con lo dispuesto en la Base 29ª de las de Ejecución del Presupuesto municipal para el ejercicio 2024, el 75 % de dicha cantidad, que asciende a 28.500,00 €, abonándose la suma restante 9.500,00 € una vez se justifiquen las acciones realizadas y la adecuada aplicación a su coste de las cantidades subvencionadas, todo ello sin perjuicio de proceder, en su caso, al reintegro de las cantidades satisfechas y no justificadas o las que resulten insuficientemente justificadas.

El presente acuerdo queda condicionado a la efectiva existencia de crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto del año 2025.

Cuarto. Esta subvención es compatible con otras obtenidas procedentes de cualesquier otra Administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste de las actividades a financiar.

Quinto. Para la justificación de la aportación, la entidad perceptora tendrá que presentar en un mes a partir del día 31 marzo de 2025, fecha de finalización de todas las actuaciones concernientes al proyecto subvencionado, de conformidad a lo que establece el artículo 29.1.2 y 30 de la Ordenanza General de Subvenciones, la siguiente documentación:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. En la memoria tendrá que constar expresamente que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención y, en su caso, una evaluación de los resultados obtenidos respecto a los previstos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas acompañada de la documentación establecida por el artículo 72.2 del RD 887/2006:

- Relación clasificada de gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, si procede, fecha de pago.

- Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a la cual se hace referencia en el párrafo anterior.

- Detalle otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

- Serán subvencionables los costes de la actividad que, respondiendo a la naturaleza de la misma y resultando estrictamente necesarios para su ejecución, hayan sido realizados hasta el 31 de marzo de 2025 y pagados en el momento en que finalice el plazo de justificación de la subvención.

Para los gastos subvencionables se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 27 de la OGSAV. Se considerarán costes subvencionables los gastos realizados por conceptos como por ejemplo:

- Personal contratado para el desarrollo de la actividad: serán subvencionables los gastos de personal contratado necesario para la realización de la actividad con dedicación exclusiva al mismo.

- Subcontrataciones: contratación de servicios a terceras personas para la realización de actividades previstas en el proyecto subvencionado. En este sentido, es de aplicación el límite recogido en el artículo 68 del RLGS, no pudiendo superar los gastos enmarcados en este epígrafe, el 50 % del importe subvencionado.

- Material fungible, entendiéndose por tal los gastos de adquisición de materiales o suministros.

- El pequeño equipamiento que no podrá superar el 25 % del importe total de la ayuda.

- Gastos de formación y cualquier otro tipo de gastos, siempre que se correspondan con la realización de actividades directamente relacionadas con el proyecto.

De conformidad con el artículo 31.7 de la LGSAV, los gastos financieros, los de asesoría jurídica o financiera, los notariales y registrales y los actos periciales para la realización del proyecto subvencionado, así como los de administración específicos, son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y resultan indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

Los tributos serán gastos subvencionables cuando la persona beneficiaria de la subvención los haya satisfecho efectivamente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Los costes indirectos, como la contratación de seguros de responsabilidad civil y de accidentes, habrán de imputarse por la persona beneficiaria a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda, según los principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad. En ningún caso la parte imputable podrá ser superior al 8 % del importe de la subvención concedida.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para los contratos menores en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del gasto, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de agentes que lo realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad al otorgamiento de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

No son gastos subvencionables:

- a) La adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables.
- b) Los gastos de garantía bancaria.
- c) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- d) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- e) Los gastos de procedimientos judiciales.
- f) Los impuestos personales sobre la renta.

g) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación. Concretamente, en cuanto al Impuesto sobre el Valor Añadido, únicamente serán gastos subvencionables aquellas cantidades abonadas por la persona beneficiaria que representen un coste real, es decir, que haya sido efectivamente abonado por la persona beneficiaria, y que no sea deducible, puesto que, de poder serlo, este impuesto sería recuperable por esta, que debería justificar su carácter no recuperable.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior a su respectivo valor de mercado.

Sexto. El plazo de ejecución de las actividades será hasta el 31 de marzo de 2025.

Séptimo. Será obligación de la beneficiaria dar la adecuada publicidad del carácter municipal de la financiación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Octavo. Junto a las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la LGS, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los supuestos previstos con carácter general en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el título II de la LGS y por el título III del RLGS.

El reintegro de las cantidades indebidamente percibidas irá acompañado del pago de los oportunos intereses de demora, que consistirán en el interés legal del dinero incrementado en un 25 %, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente. El interés se calculará desde la fecha del cobro hasta la del acuerdo de procedencia del reintegro."

28	<b>RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO</b>	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02000-2024-000008-00		PROP. NÚM.: 1
<b>ASSUMPTE / ASUNTO:</b> <b>SERVICI DE RECURSOS CULTURALS.</b> Proposa concedir una subvenció nominativa a l'associació Jordi El Mussol. <i>SERVICIO DE RECURSOS CULTURALES. Propone conceder una subvención nominativa a la asociación Jordi El Mussol.</i>		

"El regidor d'Acció Cultural, Patrimoni i Recursos Culturals mitjançant moció de data 22 de juliol de 2024, proposa l'inici dels tràmits necessaris per a concedir a l'associació Jordi El Mussol, amb CIF G98472624 una ajuda econòmica per import de 20.000,00 € per a dur a terme la realització del projecte MICE (Mostra Internacional Cinema Educatiu, 12a, MICE), edició 2024. Es tracta d'un projecte d'un festival amb finalitat educativa i que promoció l'educació audiovisual i el cinema més enllà del globalitzat consumisme industrial, sent una pantalla gran de les pel·lícules realitzades per l'alumnat: escriptura d'imatges, i de la cinematografia professional de qualitat: lectura d'imatges sent, a més, una proposta d'aprenentatge seqüenciat que parteix de l'essencial escriptura fins a formar un espectador crític, democràtic, lliure i culte i que des de la delegació d'Acció Cultural, Patrimoni i Recursos Culturals vol ser impulsada.

En el present exercici s'ha dotat d'una línia de subvenció nominativa, inclosa en el Pressupost municipal, corresponent al Sector BP730 i aplicació pressupostaria 33400 48920 del Servei de Recursos Culturals, amb una dotació de crèdit de 20.000,00 €.

No es té coneixement en aquest Servei que el beneficiari siga deutor per resolució de procedència de reintegrament.

L'entitat beneficiària reuneix els requisits per a accedir a la subvenció, segons el que disposa l'art. 23.2 de l'Ordenança General de Subvencions.

Així mateix, l'entitat Jordi El Mussol, amb CIF G98472624, presenta declaració responsable de no concórrer en cap circumstància que impedeixen obtindre subvencions públiques, conforme l'establert en l'art. 13.2 de la Llei General de Subvencions i es troba al corrent de les obligacions tributàries i amb la Seguretat Social, conforme amb el regulat en

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



l'article 10 de l'Ordenança General de Subvencions, així com declaració responsable de no tindre cap justificació per dotació econòmica de subvenció concedida per part de l'Ajuntament de València pendent de justificar. En este sentit, per part del servici gestor s'incorpora diligència de justificació de l'any 2023.

Per altra banda, el servici gestor, en compliment del article 10.8 de l'Ordenança general de subvencions referit a l'existència o no de justificacions pendents d'altres exercicis de l'entitat que ens ocupa, ha comprovat mitjançant l'aplicació SIEM-GASTOS la no existència de subvencions pendents de justificar per part de l'entitat beneficiària fins a 2021, fent constar que tècnicament no es pot accedir a les dades referides a l'any 2022. No obstant això s'ha sol·licitat informe al Servici de Comptabilitat en el sentit de si l'Associació objecte de subvenció te pendents de justificar subvencions en 2022 i/o té adjudicades altres per al present exercici 2024, informant en sentit negatiu.

El Servici Fiscal de Gastos informa que en l'aplicació pressupostària abans esmentada existeix saldo disponible, per la qual cosa s'efectua la corresponent reserva de crèdit, en l'expedient comptable G/2024/9693 i document comptable 3000011088, en l'aplicació pressupostària BP730 33400 48920 denominada 'altres transf. nominatives' informant de conformitat.

Per altra banda, el Servici de Recaptació municipal no té constància de l'existència, en període executi, de deutes de dret públic i/o tributàries pendents amb aquest Ajuntament.

Obra en l'expedient certificació del Servici gestor, conforme determina l'art. 88.3 del Reglament de la Llei General de Subvencions i Annex II dels BEPM 2024 referida al reconeixement de les obligacions en les subvencions nominatives.

Igualment, obra en l'expedient memòria justificativa de conformitat amb l'establert en els requisits per a accedir a la subvenció, i segons el que disposa l'article 23.2 l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes públics.

Per altra banda, en el Pla Estratègic de Subvencions 2023-2025, aprovat per acord de la Junta de Govern Local de data 12 de desembre de 2022, es troba una línia de subvenció nominativa per aquesta entitat per import de 50.000,00 € per a l'exercici 2024, dins del programa de promoció cultural i aplicació pressupostària BP730 33400 48920 '*altres transferències nominatives*'. Haurà de modificar-se l'esmentat Pla estratègic de subvencions com a primera mesura de l'acord i en atribució a la normativa de subvencions i les bases d'execució del pressupost municipal de 2024, l'import del qual és de 20.000,00 € en l'aplicació pressupostària BP730 33400 48920, '*altres transf. nominatives*'.

Dels fets exposats es desprenen les consideracions d'ordre jurídic, que a continuació es relacionen:

- Que les subvencions atorgades per les entitats que integren l'Administració Local, s'ajustaran a les prescripcions contingudes en la Llei 38/2003, de 17 de Novembre, General de Subvencions i a l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes públics, publicada al BOP en data 2 de novembre de 2016.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



- Que, al marge de la capacitat jurídica de caràcter general, que els arts. 1 de la Llei 7/85, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local i, 1 i 2 de Reial decret Legislatiu 781/86 Text Refós, atribueix als municipis; l'art. 111 d'aquest últim cos legal, permet a les Entitats Locals concertar els contractes, pactes o condicions que tinguen per convenient, sempre que no siguin contraris a l'interès públic, a l'ordenament jurídic o als principis de bona administració.

- Que segons preceptua l'art. 214 del Reial decret Legislatiu 2/04 de 5 de març pel qual s'aprova el text refós de la llei Reguladora de les Hisendes Locals, existeix en l'expedient informe favorable de la Intervenció Municipal sobre l'obligació pecuniària que assumeix l'Ajuntament.

- Quant al procediment de concessió de la subvenció, el Servei de Recursos Culturals com a servei gestor ha realitzat totes les actuacions preceptives i ha seguit el procediment regulat en l'art. 23 de la OGS, constatant-se que es considera prescindible la formalització d'aquesta subvenció nominativa a través d'un conveni, per les següents circumstàncies:

Es tracta d'un projecte singular amb rellevància cultural local, amb una proposta perfectament identificable per part de la ciutadania com un projecte cultural significatiu per a la ciutat, per l'impacte sociocultural i econòmic derivats de la seua execució al context que es desenvolupa i que contribueix a promocionar activitats culturals que complementen les ja programades pel propi Consistori i que incideixen en una major i millor oferta per a la ciutat de València, amb una repercussió rellevant com a mitjà d'intervenció social i amb un destacat benefici públic i d'interès per a la ciutadania, al qual l'Ajuntament de València, una vegada estudiat, ha considerat oportú realitzar una aportació econòmica puntual amb l'objectiu de recolzar la seua execució atenent les necessitats de promoció del sector, sense major participació en l'execució tècnica que el control del seu compliment.

1. Atenent al fet que MICE (Mostra Internacional Cinema Educatiu, 12a MICE) edició 2024 es un projecte promogut des de la iniciativa privada, que puntualment i donades les característiques del mateix, es considera que pot ser beneficiari d'una aportació econòmica per part de l'Ajuntament de València per a la seua realització, no existix contraprestació mútua per ambdues parts, tal i com estableix la naturalesa dels convenis, consistint l'actuació de l'Ajuntament en la comprovació del seu efectiu desenvolupament en el termes que s'indiquen en el projecte i que l'aportació econòmica siga conforme amb la seua naturalesa de subvenció en tots els termes legals regulats per la Llei General de Subvencions i concordants.

Per tant, es considera que la proposta d'acord de subvenció proposada arplega suficientment tot el règim jurídic-econòmic referent a l'aportació econòmica que ens ocupa no sent necessària la subscripció d'un conveni.

- Així mateix, l'expedient es troba exclòs del requisit de la concurrència competitiva, per tractar-se d'un projecte entès com una plataforma de promoció i foment de les arts valencianes, amb impacte nacional i internacional, i una repercussió rellevant com a mitjà d'intervenció social, impulsant els aplecs, les arts visuals i la videocreació, tots ells com a llenguatge per a portar a la ciutadania una altra manera d'entendre la cultura, amb un destacat benefici públic i d'interès per a la ciutadania, i que enllaça amb l'estipulat en la base 29a de les d'execució del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Pressupost i amb el art. 22.2 de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València, aprovada per acord de 28 de juliol de 2016 i publicada al BOP de data 2 de novembre de 2016.

- Que es tracta d'una subvenció nominativa prevista en el Pressupost General de l'Ajuntament de València per a l'exercici 2024 inicialment prevista en una quantitat de 50.000 € i que passa a ser de 20.000 €. Es per això que es fa constar en el primer punt de l'acord esta modificació de l'import de la subvenció en el Pla Estratègic de Subvencions municipal per a l'exercici 2023-2025, en la seua línia i àrea de despeses, aplicació pressupostaria BP730 33400 48920 denominada 'altres transf. nominatives', per l'import assignat de 20.000,00 €.

- Així mateix, són d'aplicació les Bases d'execució del Pressupost municipal, base 29a i en concret el punt 4 que assenyala que la Resolució de concessió de la subvenció comportarà el compromís de la despesa corresponent i que el reconeixement de l'obligació i el seu posterior pagament es realitzarà prèvia justificació pel beneficiari de la realització de l'activitat o projecte, en este cas Associació Jordi El Mussol.

- Que en relació a la competència orgànica, aquesta correspon a l'Alcaldia i per delegació a la Junta de Govern Local, en virtut de la Resolució núm. 227 de 7 de novembre de 2023, de conformitat amb l'establert en l'art.124.5 de la Llei Reguladora de les Bases del Règim Local, en la seua redacció donada per la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de Mesures per a la Modernització del Govern Local, i en l'art. 14 del Reglament del Govern i Adm. Municipal de l'Ajuntament de València.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Modificar el Pla Estratègic de Subvencions municipals del 2023-2025 la subvenció nominativa assignada a la delegació d'Acció Cultural, Patrimoni i Recursos Culturals, corresponent al Sector BP730 del Servei de Recursos Culturals, amb el següent detall:

**ÀREA DE DESPESES: PRODUCCIÓ DE BÉNS PÚBLICS DE CARÀCTER PRERENT.**

Política de despeses: Cultura /línia Estratègica 8).

Grup de programes: Administració General de Cultura.

- L.8.2.18 Programa: Associació Jordi El Mussol, CIF G98472624.

(Aplicació pressupostària: BP730 33400 48920, Transferències nominatives a entitats).

Entitat: Associació Jordi El Mussol, CIF G98472624.

1. A. Objectius: Fomentar els projectes i les activitats culturals i col·laborar amb associacions valencianes en el foment de la convivència cívica, la promoció d'activitats de divulgació científica i cultural i la promoció de l'art, que es duen a terme anualment.
2. B. Servei gestor de la Subvenció: Servei Recursos Culturals.
3. C. Termini per a la seua consecució: 2023-2025, prevista per a tres anys.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



4. D. Costes previsibles:

Aplicació pressupostària	IMPORT 2023	IMPORT 2024	IMPORT 2025	IMPORT TOTAL
BP730-33400-48920	-----	20.000 €	-----	-----

1. E. Fonts de financiació: Fons propis Ajuntament.
2. F. Tipus de Concessió: Lliure concurrència.

Subvenció directa X.

Beneficiari: Associació Jordi El Mussol, CIF G98472624.

1. G. Impacte de Gènere:

Positiu X.

Nul.

1. H. Fallades del mercat que es pretenen corregir.

Els objectius de la subvenció NO afecten possibles fallades del mercat X.

Segon. Concedir una subvenció nominativa per import de 20.000,00 € a l'associació Jordi El Mussol, amb CIF G98472624, per a la celebració del projecte (Mostra Internacional Cinema Educatiu, 12a, MICE), desenvolupat al llarg d'aquest exercici, edició 2024.

Tercer. Aprovar l'autorització i disposició de 20.000,00 € que seran amb càrrec a l'aplicació pressupostària BP730 33400 48920, denominada 'altres transferències nominatives' del vigent pressupost, expedient comptable G/2024/9693 i document comptable 3000011088, fase AD.

Quart. El reconeixement de l'obligació i el seu posterior pagament, es realitzarà prèvia justificació pel beneficiari de la realització del projecte.

Quint. Aquesta subvenció és compatible amb altres obtingudes procedents de qualssevol Administracions o ens públics o privats, nacionals, de la Unió Europea o d'organismes internacionals, sempre que la suma de totes elles no supere el cost de les activitats a finançar.

Sisé. Per a la justificació de la subvenció l'entitat perceptora haurà de presentar fins el 31 d'octubre de 2024, de conformitat al que estableix l'article 29.1.2 de la Ordenança General de Subvencions, compte justificatiu amb aportació de justificants de despeses, que contindrà la següent documentació, entre altres:

a) Memòria d'actuació justificativa del compliment de les condicions imposades en la concessió de la subvenció, amb indicació de les activitats realitzades i dels resultats obtinguts.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



- En la memòria haurà de constar expressament que ha sigut complida la finalitat per a la qual es va atorgar la subvenció i, en el seu cas, una avaluació dels resultats obtinguts respecte als previstos.

b) Memòria econòmica justificativa del cost de les activitats realitzades acompanyada de la documentació establida per l'article 72.2 del RD 887/2006, que contindrà:

- Relació classificada de gastos de l'activitat, amb identificació del creditor i del document, el seu import, data d'emissió i, si escau, data de pagament. En cas que la subvenció s'atorgue atenent a un pressupost, s'indicaran les desviacions esdevingudes.

- Factures o documents de valor probatori equivalent en el tràfic jurídic mercantil o amb eficàcia administrativa incorporats en la relació a la qual es fa referència en el paràgraf anterior.

- Detall d'altres ingressos o subvencions que hagen finançat l'activitat subvencionada amb indicació de l'import i la seua procedència.

En relació als gastos subvencionables, de conformitat amb l'article 31 de la LGS 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, s'admetran com a despeses subvencionables les que responguen de manera indubtable a la naturalesa de l'activitat subvencionada i hagen sigut efectivament pagats pel beneficiari dins del termini de justificació sense que el cost d'adquisició de les despeses subvencionables pugua ser superior al valor de mercat, de conformitat amb l'art. 27.2 de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València, i en concret els relacionats amb:

- Lloguer d'equipament per a la realització de les activitats.

- Gastos derivats de la contractació de professionals o empreses de serveis relacionats amb l'execució del projecte degudament justificat en la memòria.

- Adquisició de material fungible imprescindible per a l'execució de les activitats de la programació.

- Adquisició de material inventariable relacionat amb la realització del projecte (fins a un màxim de 2.000 €).

- Gastos associats a jurats i premis vinculats, en el seu cas, a l'exposició.

- Gastos derivats de viatges i dietes de professionals convocats per l'entitat, la participació dels quals siga necessària per a l'òptim desenvolupament del projecte subvencionat.

- No s'acceptaran com a gastos subvencionables els derivats de la despesa corrent i del funcionament ordinari de l'entitat sol·licitant.

- El període de realització de l'activitat serà durant l'exercici 2024.

Seté. Es produirà la pèrdua del dret de cobrament total o parcial de la subvenció en el supòsit de falta de justificació o de concurrència d'alguna de les causes previstes en l'article 37 de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



la LGS, iniciant-se el corresponent expedient de reintegrament, al qual s'aplicaran els interessos de demora.

Huité. Serà obligació del beneficiari donar l'adequada publicitat del caràcter municipal del finançament."

29	<b>RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO</b>	
<b>EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02101-2020-000191-00</b>		<b>PROP. NÚM.: 25</b>
<b>ASSUMPTE / ASUNTO:</b> SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació per l'execució de programes en Projectes Educatius. <i>SERVICIO DE EDUCACIÓN. Propone aprobar un reconocimiento de obligación por la ejecución de programas en Proyectos Educativos.</i>		

"Antecedentes de hecho

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de noviembre de 2021, se acordó: Convocar procedimiento abierto para la adjudicación del contrato del servicio de Proyectos Educativos (3 lotes), al amparo de lo dispuesto en el art. 156 de la LCSP, por un importe de 363.497,92 €, más 3.303,30 €, correspondiente al 21 % de IVA de la parte del gasto no exenta, lo que hace un total de 366.801,22 €. El contrato entrará en vigor al día siguiente de su formalización. Se desarrollará en dos periodos: de 1 de septiembre de 2021 (o día siguiente a su formalización si esta fuera posterior) a 31 de agosto de 2022 y de 1 de septiembre de 2022 a 31 de agosto de 2023, es decir, coincidirá con los cursos escolares 2021/2022 y 2022/2023. Se podrán realizar dos prórrogas, que coincidirán con los cursos escolares 2023/2024 y 2024/2025.

Asimismo se acordó aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación y aprobar el gasto plurianual de 366.801,22 €, que se halla reservado en la Aplicación ME280 32300 22799 del Presupuesto vigente y futuro, según propuesta n.º 2021/00435, ítems 2021/025830; 2021/025850; 2021/025890; 2022/004520; 2022/004530; 2022/004540; 2023/001940; 2023/001950; 2023/001960. El gasto anteriormente referido queda subordinado al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Segundo. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de septiembre de 2022, se acordó: Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación y adjudicar el contrato para la prestación del servicio de Proyectos Educativos, por un plazo de duración de un curso escolar (2022-2023), a la mercantil EXDUKERE, SL, CIF B98090624, en su calidad de licitadora que ha presentado la mejor oferta en cada uno de los 3 lotes, y quien se obliga al cumplimiento del contrato por un porcentaje de baja única de 11 unidades y 00 centésimas (11,00 %), aplicable a los precios unitarios establecidos en el apartado G del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares. El gasto plurianual del presente contrato fue autorizado por importe de 366.801,22 €, mediante acuerdo de 12 de noviembre de 2021, de acuerdo con la propuesta de gasto según propuesta n.º 2021/00435, ítems 2021/025830; 2021/025850; 2021/025890; 2022/004520; 2022/004530; 2022/004540; 2023/001940; 2023/001950; 2023/001960, del Presupuesto vigente y futuro. El gasto de 183.400,61 €, una vez adjudicado, se realizará con cargo a la aplicación ME2800000 32300 22799 del Presupuesto vigente y futuro, según el siguiente detalle: para el Lote 1 ref. GASTOS/2022/0000071642 por importe de 60.613,74 €, con

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



cargo a la aplicaci3n ME2800000 32300 22799 del Presupuesto vigente y futuro, n3m. Documento 3000004177. Para el Lote 2 ref. GASTOS/2022/0000071643 por importe de 65.430,57 €, con cargo a la aplicaci3n ME2800000 32300 22799 del Presupuesto vigente y futuro, n3m. Documento 3000004178. Para el Lote 3 ref. GASTOS/2022/0000071647 por importe de 57.356,30 €, con cargo a la aplicaci3n ME2800000 32300 22799 del Presupuesto vigente y futuro, n3m. Documento 3000004179. Todo ello agrupado en el Lote n.º 852 y subordinado al cr3dito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Tercero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de junio de 2023, se acord3: Aprobar la primera pr3rroga del contrato para la prestaci3n del servicio de Proyectos Educativos, dividido en tres lotes, por el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2023 y el 31 de agosto de 2024 con la empresa EXDUKERE, SL, CIF B98090624. Y autorizar y disponer un gasto por importe total de 183.400,61 € (exento de IVA de conformidad con el art3culo 20.Uno.9.º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido), a nombre de la empresa EXDUKERE, SL, CIF B98090624, para atender el gasto correspondiente a la prestaci3n del servicio de Proyectos Educativos por el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2023 y el 31 de agosto de 2024, con cargo a la aplicaci3n presupuestaria ME280 32300 22799 (n3m. exptes. Contables GASTOS/2023/0000134986, GASTOS/2023/0000135006 y GASTOS/2023/0000135008, agrupados todos ellos en el GASTOS2023\_LOTE\_0000000436), con subordinaci3n al cr3dito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Cuarto. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de mayo de 2024, se acord3: Aprobar la segunda pr3rroga del contrato para la prestaci3n del servicio de Proyectos Educativos, dividido en tres lotes, por el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2024 y el 31 de agosto de 2025 con la empresa EXDUKERE, SL, CIF B98090624. Y autorizar y disponer un gasto por importe total de 183.400,61 € (exento de IVA de conformidad con el art3culo 20.Uno.9.º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido), a nombre de la empresa EXDUKERE, SL, CIF B98090624, para atender el gasto correspondiente a la prestaci3n del servicio de Proyectos Educativos por el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2024 y el 31 de agosto de 2025, con cargo a la aplicaci3n presupuestaria BE2800000 32300 22799 (n3m. exptes. Contables GASTOS/2024/0000114442, GASTOS/2024/0000114441 y GASTOS/2024/0000114440, agrupados todos ellos en el Lote GASTOS2024\_LOTE\_0000000418), con subordinaci3n al cr3dito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Quinto. La Secci3n de Proyectos Educativos informa que: 'Siendo necesaria la continuidad de la prestaci3n del servicio de proyectos educativos durante el mes de junio de 2024 y no disponiendo en este momento de cr3dito en la aplicaci3n presupuestaria del contrato de referencia, la Jefatura de Secci3n de Proyectos Educativos solicit3 en fecha 30 de mayo de 2024, la realizaci3n de programas en Proyectos Educativos en el mes de junio de 2024 a la empresa EXDUKERE, SL, con CIF B98090624, por importe de 10.623,94 euros. La ausencia de cr3dito en la aplicaci3n presupuestaria viene determinada por dos factores fundamentales: de una parte la necesidad de atender a un porcentaje mayor de la demanda que hemos recibido este curso de solicitudes de nuestros proyectos educativos (3.330 solicitudes) y que cada año despiertan mayor inter3s. De otra, a la necesidad de focalizar esta atenci3n al programa VALÈNCIA, QUE TE QUIERO VERDE, conociendo el antiguo cauce del R3o T3ria. Un programa nuevo diseñado con motivo del reconocimiento de València como Capital Verde Europea 2024, se trata de un

Signat electr3nicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	N3m. s3rie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACI3 MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



programa transversal que incluye las áreas de medioambiente, arte, patrimonio y valores, tomando como hilo conductor una de las zonas urbanas más representativas y simbólicas de València, el pulmón verde de la ciudad: el jardín del Túria. Dicho programa ha tenido un volumen inesperado de solicitudes 138, consideramos que el nombramiento de València, el interés despertado y la finitud temporal del nombramiento requerían de dicho esfuerzo. En cumplimiento de lo dispuesto en la Base 17ª.4 de las de Ejecución del vigente Presupuesto se informa que el valor de la indemnización que se propone aprobar coincide con el importe de los documentos probatorios aportados'.

Sexto. La empresa EXDUKERE, SL, presenta factura número 164 por importe de 10.623,94 euros de fecha 3 de julio de 2024 por la ejecución de programas en Proyectos Educativos en el mes de junio de 2024.

Séptimo. Mediante moción de la concejala delegada de Educación, se propone que se inicien actuaciones en orden al abono de dicha factura.

Octavo. Se elabora expediente contable GASTOS/2024/0000208774 y número de documento 6000082272 en fase ADO por importe de 10.623,94 euros, con cargo a la Aplicación Presupuestaria 2024 BE280 32300 22799.

Noveno. El gasto se realiza con cargo a la aplicación presupuestaria 2024 BE280 32300 22799, y con el pago de esta factura seguirá habiendo crédito en dicha aplicación para atender necesidades futuras.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes.

#### Fundamentos de Derecho

I. La Base 17ª.1.b) de Ejecución del Presupuesto municipal de 2024.

II. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; Debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto –como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por otra parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decidirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

III. En cuanto a la competencia orgánica para adoptar el presente acuerdo, ésta recae en la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de la entidad EXDUKERE, SL, con CIF B98090624, por un importe de 10.623,94 euros (IVA exento) con el fin de abonar la factura número 164 por importe de 10.623,94 euros de fecha 3 de julio de 2024 por la ejecución de programas en Proyectos Educativos en el mes de junio de 2024.

Todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria BE280 32300 22799 y reservado en el expediente contable GASTOS/2024/0000208774 y número de documento 6000082272."

---

La alcaldesa-presidenta levanta la sesión a las 10 horas y 30 minutos, de la cual, como secretaria, extendiendo este acta con el visto bueno de la Presidencia.

*L'alcaldessa-presidenta alça la sessió a les 10 hores i 30 minuts, de la qual, com a secretària, estenc este acta amb el vistiplau de la Presidència.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	09/09/2024	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413